

**PROCESO DE FORMACIÓN DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE
TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y SUS
CONTRIBUCIONES A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL
CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA**

SARA VANESSA SOLARTE BENAVIDES

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
SAN JUAN DE PASTO
2016**

**PROCESO DE FORMACIÓN DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE
TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y SUS
CONTRIBUCIONES A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL
CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA**

SARA VANESSA SOLARTE BENAVIDES

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
Abogado**

Asesor:
Dr. CESAR ENRÍQUEZ DELGADO
Abogado

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
SAN JUAN DE PASTO
2016**

NOTA DE RESPONSABILIDAD

Las ideas y conclusiones aportadas en este Trabajo de Grado son Responsabilidad de los autores.

Artículo 1 del Acuerdo No. 324 de octubre 11 de 1966, emanado por el Honorable Concejo Directivo de la Universidad de Nariño.

NOTA DE ACEPTACIÓN:

CESAR ENRÍQUEZ DELGADO
Asesor de trabajo de grado

JUAN CARLOS LAGOS MORA
Jurado

VICENTE ARBEY VILLOTA
Jurado

San Juan de Pasto, Febrero 2016

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a Dios por ser mi fortaleza y guiarme a lo largo de mi vida brindándome aprendizajes y experiencias, concediéndome la oportunidad de culminar este nuevo proyecto.

Agradezco a mi padre Luis Alfonso Solarte por apoyarme en todo momento, por haberme dado la oportunidad de tener una educación de calidad, por su amor, cariño, comprensión y sobre todo por ser un excelente ejemplo de vida.

Expreso mi más profundo y sincero agradecimiento a todas aquellas personas que con su ayuda han colaborado en la realización del presente trabajo, en especial al Dr. Cesar Enríquez Delgado asesor de esta investigación, por la orientación, el seguimiento y la supervisión continúa de la misma, pero sobre todo por la motivación y el apoyo recibido a lo largo de estos años.

A Juan Pablo por ser un excelente hermano y ser mi inspiración para brindar lo mejor de mí, a Gilberto Mora por ser un amigo incondicional y ser una gran ayuda en el transcurso de mi vida, a Miguel Salazar por su apoyo constante y llenar mi vida de alegría.

Agradezco a mi tío Franco Solarte Portilla y a mi prima Juliana Bolaños por ser un excelente ejemplo de emprendimiento profesional, por el interés mostrado en mi trabajo de grado y su colaboración en la realización del mismo.

Un agradecimiento muy especial merece la comprensión, paciencia y el ánimo recibidos de mi familia y amigos.

A todos ellos, muchas gracias.

DEDICATORIA

A mi madre Ana Alicia por ser el mayor regalo que Dios me ha entregado, por ser luz y guía en mi vida, por todo su esfuerzo y sacrificio para sacarme adelante, por ser mi motor, mi alegría, mi maestra y mi modelo a seguir.

A mi abuela Alba Garzón, por su amor y cariño que con su ejemplo y dedicación fomento los mejores valores en mí, a mi abuelo José Benjamín Benavides que aunque ya no se encuentra con nosotros físicamente, siempre estará presente en mi corazón, por haber creído en mí hasta el último momento.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	14
CAPÍTULO 1. LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL MARCO INTERNACIONAL.....	16
1.1 EXPERIENCIAS INTERNACIONALES	18
1.1.1 Argentina.....	18
1.1.2 Bosnia Herzegovina.....	19
1.1.3 Burundi.....	19
1.1.4 Camboya.....	19
1.1.5 Chile.....	19
1.1.6 Perú.....	20
1.1.7 El Salvador.....	21
1.1.8 España.....	23
1.1.9 Guatemala.....	24
1.1.10 Irlanda del Norte.....	25
1.1.11 Mozambique.....	25
1.1.12 Sierra Leona.....	25
1.1.13 Srilanka.....	25
1.1.14 Sudafrica.....	26
1.1.15 Timor Oriental.....	27
1.1.16 Haiti.....	27
1.2 PROCESOS TRANSICIONALES SEGÚN EL CONTENIDO DE LA FÓRMULA DE TRANSICIÓN ADOPTADA.....	29
1.3 PROCESOS TRANSICIONALES POR EL PROCEDIMIENTO DE LA FÓRMULA DE TRANSICIÓN ADOPTADA.....	30
1.4 CONTEXTOS TRANSICIONALES.....	31
1.5 ESCENARIOS HIPOTÉTICOS DE TRANSICIÓN.....	32
1.6 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	33
1.6.1 Estatuto de Roma	34
1.6.2 Resoluciones en materia de Justicia Transicional	34
1.6.2.1 Resolución 2005/81. Impunidad.....	34
1.6.2.2 Resolución 2005/70. Derechos Humanos y Justicia Transicional	34
1.6.2.3 Resolución 2005/66. El Derecho a la Verdad	35
1.6.2.4 Resolución 2005/35 Principios y directrices básicas sobre el	35

	derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.....	
1.7	ESTÁNDARES INTERNACIONALES.....	36
1.8	INICIATIVAS INTERNACIONALES EN PRO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL.....	40
1.8.1	International Center for Transitional Justice.....	40
1.8.2	Transitional Justice Institute.....	40
1.8.3	United States Institute of Peace.....	40
1.8.4	Oxford Transitional Justice Research.....	41
1.8.5	African Transitional Justice Research Network	41
1.8.6	The Center for the Study of Violence and Reconciliation – Transitional Justice Programme.....	41
1.8.7	Facing History and Ourselves.....	41
	CAPÍTULO 2. LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA...	42
2.1.	EL DERECHO A LA VERDAD.....	43
2.2.	EL DERECHO A LA JUSTICIA	44
2.3.	EL DERECHO A LA REPARACIÓN.....	46
2.4.	GARANTÍA DE NO REPETICIÓN.....	48
2.5.	EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA.....	49
2.6.	JUSTICIA TRANSICIONAL EN MEDIO DEL CONFLICTO.....	52
2.7.	INSTRUMENTOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL	54
2.8.	CONTROL CONSTITUCIONAL DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	63
2.9.	MECANISMOS INDEPENDIENTES DE VIGILANCIA DEL PROCESO TRANSICIONAL Y VERIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS.....	66
2.9.1	Programa Fortalecimiento a la Justicia - PNUD.....	66
2.9.2	Unidad de Justicia Transicional – Mapp-OEA.....	66
2.9.3	Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.....	66
2.9.4	Corporación Jurídica Yira Castro	66
2.9.5	Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos.....	67
2.9.6	Equitas.....	67
2.9.7	Comisión Intereclesial de Justicia y Paz.....	67
2.9.8	Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado.....	67
2.9.9	Movimiento Organización Manos por la Paz.....	67

2.9.10	Programa de Atención al Proceso de Desmovilización y Reintegración en Bogotá – PAPDRB.....	68
2.9.11	Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración – ODDR.....	68
2.9.12	Museo Casa de la Memoria	68
	CAPÍTULO 3. LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS (LEY 1448 DE 2011).....	69
3.1.	PROCESO DE FORMACIÓN DE LA LEY.....	71
3.2.	OBJETIVOS DE LA LEY.....	81
3.3.	PRINCIPIOS DE LA LEY.....	82
3.4.	MARCO JURÍDICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS....	88
3.5.	VÍCTIMAS.....	94
3.5.1	Deberes y derechos de las víctimas en la ley 1448 de 2011.....	98
3.6	MEDIDAS DE AYUDA HUMANITARIA, ATENCIÓN Y ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL.....	99
3.6.1	Ayuda Humanitarian.....	99
3.6.2	Atención y Asistencia.....	100
3.6.3	Reparación Integral	104
3.7	INSTITUCIONALIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.....	113
3.7.1	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	113
3.7.2	Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Las Víctimas.....	114
3.7.3	Registro Único de Víctimas.....	115
3.7.4	Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas.....	115
3.7.5	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (uaegrtd).....	116
3.7.6	Comités Territoriales de Justicia Transicional.....	116
3.7.7	Entidades Territoriales.....	117
3.7.8	Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas...	117
3.7.9	Fondo Nacional de Reparación.....	117
3.7.10	Centro de Memoria Histórica.....	118
3.8	CONTRIBUCIONES DE LA LEY A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA.....	118
4.	CONCLUSIONES GENERALES	124
5.	RECOMENDACIONES.....	130
	BIBLIOGRAFÍA.....	131

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Diferencias y semejanzas de los instrumentos normativos	22
Cuadro 2. Contenido de la fórmula	28
Cuadro 3. Procedimiento de la fórmula	29
Cuadro 4. Contextos.....	32
Cuadro 5. Escenarios hipotéticos	31

GLOSARIO

VÍCTIMA: es la persona física que sufre un daño provocado por un sujeto. El daño puede ser físico, moral, material o psicológico. Se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal físico como un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. Por lo general, el delito apareja daño moral al daño material sufrido. Por lo general este término se utiliza en tres ámbitos: delitos, guerras o desastres naturales.

RESTITUCIÓN DE TIERRAS: es el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado. La restitución no depende de si quien reclama tiene títulos o no. La ley de Víctimas no sólo busca devolver la tierra con su respectivo título de propiedad, sino también mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida más digna.

JUSTICIA TRANSICIONAL: la justicia transicional es el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales.

CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA: el conflicto armado interno en Colombia es una guerra asimétrica de baja intensidad que se desarrolla en Colombia desde la década de 1960. Los principales actores involucrados han sido el Estado colombiano, las guerrillas de extrema izquierda y los grupos paramilitares de extrema derecha. Ha pasado por varias etapas de recrudecimiento, en especial desde los años ochenta cuando algunos de los actores se comenzaron a financiar con el narcotráfico.

PAZ: definida en sentido positivo, es un estado a nivel social o personal, en el cual se encuentran en equilibrio y estabilidad las partes de una unidad; definida en sentido negativo, es la ausencia de inquietud, violencia o guerra.

VERDAD: es la correspondencia entre lo que pensamos o sabemos con la realidad. La palabra, como tal, proviene del latín veritas, veritatis. En este sentido, la verdad supone la concordancia entre aquello que afirmamos con lo que se sabe, se siente o se piensa. De allí que el concepto de verdad también abarque valores como la honestidad, la sinceridad y la franqueza.

REPARACIÓN INTEGRAL: comprende diversas acciones a través de las cuales se propende por la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas criminales. La reparación puede ser individual, colectiva, simbólica y material.

RESUMEN

Dentro del presente trabajo de grado se desarrollaran tres capítulos, en el primero se estudiará la Justicia Transicional en el marco internacional, haciendo referencia a algunas experiencias internacionales, se identificara los modelos de Justicia Transicional por el contenido, el procedimiento de elaboración y el contexto de la fórmula de transición adoptada con el fin de identificar cual modelo está más acorde con el contexto colombiano, se dará a conocer las organizaciones internacionales garantes de los derechos humanos, se hará una interpretación del concepto de estándares internacionales y se hará mención a algunas iniciativas internacionales en pro de la defensa de los derechos humanos, posteriormente en el segundo capítulo se desarrollara el tema la Justicia Transicional en Colombia, se hará una breve reseña del conflicto armado interno, se analizara por que en Colombia se habla de justicia transicional en medio del conflicto, siendo complejo el uso de esta terminología en contextos en los cuales una transición total no está presente, se recopilaran los instrumentos de justicia transicional que se han implementado en Colombia, se hará referencia al control constitucional de la Justicia Transicional y de los mecanismos independientes de vigilancia del proceso transicional. Finalmente el tercer capítulo se centra en el estudio de La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (ley 1448 de 2011), se describirá el proceso de formación de la ley, se establecerá sus objetivos, sus principios rectores, el marco jurídico de la política pública de víctimas, se analizara el concepto de víctima identificando sus derechos y deberes, se describirán las medidas de ayuda humanitaria, atención y asistencia y reparación integral, se dará a conocer la institucionalidad para adelantar dichas medidas y se establecerá las contribuciones de la ley a la reparación integral de las víctimas.

Palabras claves: Justicia Transicional, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Paz, Reconciliación, Conflicto Armado Interno, Organismos Internacionales.

ABSTRACT

Within the present work of grade three chapters, the first Transitional Justice in the international framework will be discussed, with reference to some international experience, models for Transitional Justice was identified by the content, the manufacturing process and context of the transition formula adopted in order to identify which model is more in line with the Colombian context, it will be released international organizations guarantors of human rights, there will be an interpretation of international standards and shall state some international initiatives in favor of the defense of human rights, then in the second chapter the subject will develop the transitional justice in Colombia, provide a brief overview of the internal armed conflict, it is analyzed that in Colombia talking about transitional justice in the conflict being complex to use this terminology in contexts in which a complete transition is not present, the instruments of transitional justice that have been implemented in Colombia be collected will be referred to judicial review of transitional justice and independent mechanisms monitoring the transitional process. Finally, the third chapter focuses on the study of law victims and land restitution (Law 1448 of 2011), the formation of the law described, its objectives, its guiding principles, the legal framework of the policy set public casualties, the concept of a victim of the law 1448, 2011 identifying their rights and obligations is analyzed, measures of humanitarian aid, care and assistance and reparation will be described and will release the institutions for care and compensation to victims and the contributions of the law to full compensation of victims.

Keywords: Transitional Justice, Law of Victims and Land Restitution, peace, reconciliation, internal armed conflict, international organizations.

INTRODUCCIÓN

Actualmente Colombia es el segundo drama humanitario más grande del mundo, la violencia ha destruido a nuestro territorio, dejando un escenario manchado con sangre de personas inocentes, esto ha trascendido al plano internacional en donde se considera a Colombia como un país infractor de los derechos humanos, por esta razón el Estado se ha visto en la necesidad de ponerle a fin a esta guerra que afecta de mayor manera a la población campesina, con mayor índice de pobreza y marginalidad.

En el territorio colombiano se han implementado medidas de Justicia Transicional, como es el caso de la Ley de Justicia y Paz y el Decreto 1290 de reparación individual por vía administrativa, pero estas medidas excluían y marginaban a las víctimas del conflicto armado interno, presentándose un cambio significativo con la implementación de la ley 1448 de 2011 Ley de Víctimas y Restitución de Tierras que reconoce a las víctimas como sujetos de derechos y busca la reivindicación de sus derechos.

Expuesto lo anterior, el presente trabajo de grado tiene como fin describir el proceso de formación de la ley 1448 de 2011, siendo necesario identificar y describir los actores que intervinieron en el mismo, ya que al confluir diferentes factores e intereses políticos en cuanto a la iniciativa, debates y sanción de la ley se generó gran tensión y controversia, fomentando el escepticismo en las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, en cuanto a los intereses políticos reales de trasfondo. Además la participación de las víctimas en este proceso fue activa lo que permitió que se tuvieran en cuenta sus verdaderas necesidades y expectativas con el fin de reivindicar sus derechos. Posteriormente analizará cuáles han sido las contribuciones y aportes a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia con la implementación de la ley.

Es importante analizar el surgimiento de La ley de víctimas bajo el marco de la justicia transicional, porque es el modelo más adecuado para el contexto colombiano porque ofrece mecanismos para la consecución de la reconciliación nacional a través de un equilibrio entre los principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición potencializando, aún más las oportunidades de las víctimas para consolidarse en sujetos de derechos, superar el legado de violaciones de derechos humanos y sentar bases sólidas para la no repetición.

Con ese propósito, dentro del presente trabajo de grado, se desarrollarán tres capítulos, en el primero se estudiará la Justicia Transicional en el marco internacional, teniendo en cuenta algunas experiencias internacionales de este modelo de Justicia con el fin de identificar y analizar sus características, su desarrollo, su evolución y la repercusión que ha tenido el tema de la protección de los derechos humanos en la comunidad internacional, en el segundo capítulo se analizará la justicia transicional en Colombia identificando las medidas de este modelo de justicia que se han implementado dentro del territorio y el control constitucional de las mismas y finalmente en el tercer capítulo se analizará la ley de víctimas y restitución de tierras y las contribuciones a la reparación integral de las víctimas frente a la cual se centra el objeto de estudio de este trabajo de grado.

Es menester resaltar que la investigación tiene gran trascendencia jurídica debido a que la Ley de Víctimas es un hito en la defensa y garantía de los derechos humanos en Colombia tratando de dignificar a las víctimas a través de la materialización de sus derechos.

Ahora bien, la hipótesis que se manejará a lo largo de la presente investigación radica en primera medida en la importancia de la ley de víctimas y restitución de tierras como parte de las medidas para alcanzar la reconciliación y la paz por medio de la reivindicación de los derechos de las víctimas y en segundo punto, que esta ley y sus decretos reglamentarios son parte del modelo de Justicia Transicional adoptado por el gobierno, lo que se reitera en el artículo 1° de la ley de víctimas al establecer que actuará dentro del marco de la justicia transicional.

La metodología corresponde a una investigación socio jurídica de carácter cualitativa, de nivel hermenéutico siendo el arte o teoría de interpretar textos, la hermenéutica intenta descifrar el significado detrás de la palabra y, con ello, intenta la exégesis de la razón misma sobre el significado, dejando de lado el estudio estadístico y el campo experimental, concentrándose para ello en el estudio jurídico y análisis documental, utilizando como fuentes de información la Constitución, la ley, jurisprudencia y doctrina.

Es necesario hacer un estudio sistemático de las normas constitucionales, un análisis del marco jurídico de la política pública de víctimas, de los mecanismos de justicia transicional implementados en Colombia, autos de la Corte Constitucional, principios rectores de la reparación integral a las víctimas y de la justicia transicional y además el análisis de documentos jurídicos como gacetas disponibles en la página del congreso oficial y del congreso visible, revistas, ensayos y el conocimiento o guía de personas que conozcan de la temática, y que permitan avanzar en el enfoque dado a la investigación.

1. LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL MARCO INTERNACIONAL

Para introducirnos en el tema es necesario precisar sobre el concepto de justicia transicional, como el conjunto de medidas judiciales y políticas que se toman en las sociedades fracturadas por la violencia para alcanzar la reparación de las violaciones de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz. Los procesos de justicia transicional se basan en tres principios fundamentales: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, el derecho a la reparación y su finalidad es intentar sanar las heridas que surgen en la sociedad como resultado de las violaciones a los derechos humanos garantizando los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, reducir la impunidad y promover garantías de no repetición de las violaciones.

A efecto de desarrollar este capítulo se puede decir que a lo largo de la historia se han presentado graves violaciones a los derechos humanos registrándose cifras alarmantes de víctimas, cada territorio ha desarrollado sus propias estrategias con el fin de eliminar todo tipo de violencia y grados de deshumanización, los miembros de la sociedad han sufrido en carne propia el flagelo de la guerra y han cargado con el peso del silencio y la impunidad, es así como bajo este escenario los procesos de justicia transicional entran a jugar un papel importante como único mecanismo para superar estados de conflicto y alcanzar la paz y reconciliación, en este proceso debe mediar el juicio de proporcionalidad y debe procurarse la legitimación por medio de la reconstrucción de la memoria histórica y del castigo a los culpables de las graves violaciones a los derechos humanos, es importante la colaboración activa de las víctimas por medio de sus testimonios para esclarecer los hechos y brindar reparaciones efectivas puesto que a pesar de que se han presentado avances en cuanto al tema, documentándose varios compromisos dirigidos a la reparación de las víctimas estos se han establecido de manera formal pero con un bajo grado de efectividad material.

Con excepción de dos episodios históricos muy peculiares, la caída de la oligarquía en la Atenas clásica, en 411 y 403 antes de Cristo, y la restauración de la monarquía en la Francia napoleónica, en 1814 y 1815, que por su antigüedad no pueden invocarse como precedentes, todas las experiencias de justicia transicional en sentido estricto se registran en nuestra época. A lo largo de la segunda mitad del siglo XX, en efecto, numerosos Estados africanos, latinoamericanos, asiáticos y europeos han vivido complejos y desafiantes procesos de transición política a la democracia y a la paz, y han ensayado diversas fórmulas para combinar verdad, memoria, castigo, depuración, reparación, reconciliación, perdón y olvido, en un esfuerzo inédito por ponerse en regla con su propio pasado de barbarie e impunidad, honrar a los damnificados de la injusticia política y establecer o restablecer un constitucionalismo más o menos funcional ¹.

¹ VALENCIA, Hernando. Introducción a la Justicia Transicional. [En línea]. Cátedra Latinoamericana Julio Cortázar, México, 2007. [Citado 8-Agosto-2015]. Disponible en internet <http://escolapau.uab.es/img/programas/derecho/justicia/seminariojt/tex03.pdf>

A grandes rasgos el primer intento de formular un modelo de justicia transicional sucedió al finalizar la Primera Guerra Mundial, cuando los gobiernos de los países victoriosos obligaron a Alemania a castigar a los responsables mediante sus cortes nacionales. Al presentarse una nueva guerra mundial, resultó evidente que este intento había fracasado. Por esto con la terminación de la Segunda Guerra Mundial los gobiernos decidieron administrar justicia a través de organismos internacionales y juzgar a los responsables individualmente, creándose los tribunales de Núremberg y Tokio que sirvieron como influencia para que la comunidad internacional tomara una posición retributivista contra los perpetradores de un sin fin de violaciones a los derechos humanos.

Se dio paso a la guerra fría y se abandonó la idea de construir un sistema universal de justicia, aplicable a todos los países, y se tuvo que proponer medidas transicionales adecuadas a los contextos nacionales, donde se mezclaban amnistías, indultos y juicios, se empezó a hablar de la política de perdón y olvido para estabilizar la democracia, política que fue apoyada por parte de la comunidad internacional. Solamente en los casos de Ruanda y la antigua Yugoslavia, donde la violencia tuvo un componente genocida, se utilizaron tribunales penales internacionales. Posteriormente predominaron las comisiones de la verdad, organismos oficiales dedicados a investigar, documentar y divulgar los abusos cometidos en los conflictos armados y una vez terminada la Guerra Fría con la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se dio un nuevo aliento a la justicia transicional, este estatuto ha sido ratificado por 121 Estados. Ha abierto investigaciones en siete casos: Uganda, República Democrática del Congo, Sudán, Kenia, Libia y Costa de Marfil. Actualmente adelanta exámenes preliminares en Afganistán, Colombia, Georgia, Honduras, Nigeria, República de Corea, Guinea y Malí.

1.1 EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

A continuación se hará una breve referencia a algunas experiencias internacionales de justicia transicional con el fin de identificar y analizar sus características, su desarrollo, su evolución, la forma en que se superaron los conflictos en cada caso en particular y los modelos que se adaptan a determinados factores y contextos históricos.

1.1.1 Argentina. En respuesta a las atrocidades perpetradas por agentes estatales durante la dictadura que asoló el país entre 1976 y 1983, el primer gobierno de transición democrática estableció en 1984 la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, CONADEP, que documentó más de nueve mil desapariciones forzadas imputables a servidores públicos, y promovió la persecución judicial de los principales responsables del régimen militar, que fueron procesados y condenados a largas penas de prisión, esta comisión hizo un llamado a la población con el fin de recoger información sobre los hechos de violencia, aunque tuvo una respuesta positiva cabe aclarar que muchas veces el

miedo silencia la voz de las víctimas, aun así fue un paso significativo para la reconstrucción de la memoria colectiva.

La CONADEP entregó el 20 de septiembre de 1984 al Presidente Alfonsín su Informe Final, con el Título: "Nunca Más". Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas". En su Informe la CONADEP reconoció haber constatado la desaparición de 8,960 personas, establece que en Argentina existían 340 centros clandestinos de detención, dirigidos por altos oficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. "Allí los detenidos eran alojados en condiciones infrahumanas, y sometidos a toda clase de humillaciones"².

La CONADEP se encargó de realizar una lista "secreta" de las personas que habían actuado como ayudantes y colaboradores de los militares y la represión, entre ellos estaban altos jefes de la policía, médicos, jueces, periodistas, obispos y sacerdotes católicos, los resultados de la investigación se resumieron en un programa emitido por el Canal 13 de Televisión el 4 de julio de 1984, esa misma noche durante su emisión alguien arrojó un explosivo sobre los techos del canal de televisión.

A pesar de todos los avances de la comisión con ayuda de los testimonios de la población que habían permitido esclarecer los hechos de violencia ocurridos en el territorio, la presión del ejército y la debilidad de la democracia fomentaron la impunidad dando lugar a las leyes de "punto final" (1986) y "obediencia debida" (1987), y al indulto de los miembros militares (1990) con lo que se puede evidenciar que no existe un desarrollo significativo pues se sigue protegiendo a los culpables de los crímenes que tanto daño hicieron a la sociedad, se han aplicado programas de reparación y se les ha brindado a las víctimas ciertos beneficios como el eximir a sus hijos o hermanos del Servicio Militar, pero esto no es suficiente para generar en la comunidad el sentimiento de justicia y legitimidad .

1.1.2 Bosnia Herzegovina. Considerado como el más atroz entre los que marcaron la disolución de la antigua Yugoslavia, se cometieron graves crímenes como genocidio, desplazamiento forzado, violencia sexual, tortura y desaparición forzada, lo que impulso por parte de las Naciones Unidas en 1994 a la creación del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Subsiguientemente se alcanzaron los acuerdos de paz de Washington (marzo de 1994), Dayton (noviembre de 1995) y París (diciembre de 1995) entre Bosnia Herzegovina, Croacia y Serbia, promoviendo la reconciliación y se tomaron medidas para el esclarecimiento de la verdad, la sanción de los responsables y la reparación de las víctimas.

² CUYA, Esteban. La Justicia Transicional en América Latina: Desarrollo, aplicación y desafíos. [En línea]. 2011. [Citado 10-Agosto-2015]. Disponible en internet <http://www.menschenrechte.org/lang/es/strafgerichtsbarkeit/justicia-transicional>

1.1.3 Burundi. Esta república, se vio afectada entre 1993 y 2000 por un grave conflicto armado entre la mayoría Hutu y la minoría Tutsi, el cual a su vez condujo al establecimiento del Tribunal Penal Internacional para Ruanda por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 1995.

Mediante la interposición de fuerzas de paz de la Unión Africana y de la ONU, se alcanzaron el Acuerdo de Paz y Reconciliación de Arusha en agosto de 2000, y el Protocolo de Pretoria en octubre de 2003, que creó tres nuevas instituciones (el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y el Ombudsman o Defensor del Pueblo) para la recuperación del Estado de derecho y la reparación de las víctimas. En 2005, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1606 por medio de la cual se establecen una Comisión de la Verdad y un Tribunal Especial para esclarecer, sancionar y reparar los crímenes de derecho internacional en Burundi³.

1.1.4 Camboya. En Camboya se presentó uno de los mayores genocidios por motivos ideológicos del siglo XX por la caída de la dictadura de Pol Pot y los Jemeres Rojos, pero recientemente se ha puesto en marcha un proceso de justicia transicional acordado entre el gobierno de Pnom Penh y la ONU para el esclarecimiento de los crímenes cometidos en el período comprendido entre 1975 y 1979, Bajo la denominación de “Salas Extraordinarias en los Tribunales de Camboya”, el sistema está integrado por un fiscal camboyano, un fiscal extranjero, diecisiete jueces camboyanos y doce jueces extranjeros; aplica el derecho nacional sin olvidar los compromisos con el derecho internacional.

1.1.5 Chile. Aquí juegan un papel fundamental los órganos de control y vigilancia del sistema interamericano de derechos humanos que actúan bajo el principio de universalidad, que establece que ningún estado aduciendo la protección del derecho interno puede incumplir los convenios establecidos en el derecho internacional, por lo que se oponían firmemente a la amnistía general decretada por la dictadura de Pinochet, quien fue culpable de innumerables delitos y atentados contra el derecho internacional, posteriormente tras su derrota el pueblo de Chile eligió como Presidente a Patricio Aylwin, que mediante el Decreto Supremo N° 355 del 24 de abril de 1990, creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, con el objetivo de contribuir al esclarecimiento de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos.

El Presidente Aylwin encargó a la Comisión reunir antecedentes que permitan individualizar a sus víctimas y establecer su suerte o paradero. El Resultado de las investigaciones de la Comisión conocida como “Comisión Rettig, por el nombre de su presidente” fue un Informe de tres partes en la que se incluyó una Relación de los hechos de violaciones de los derechos humanos, algunas recomendaciones para reparar el daño una reseña biográfica de las 2,279 personas que murieron o

³ VALENCIA, Op.cit.

desaparecieron como víctimas de la violación a sus derechos humanos en Chile, entre ellos 132 miembros de las fuerzas del orden⁴.

La Comisión hizo una recomendación especial concerniente a la reparación a las víctimas con diferentes tipos de medidas como son de bienestar social, indemnización, salud educación, vivienda, exoneración del servicio militar a los hijos de las víctimas, también hizo referencia a la declaración de muerte de personas desaparecidas, y la ratificación de tratados sobre los derechos humanos. En 1992 el gobierno chileno creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, para ejecutar las recomendaciones de la Comisión de Verdad y Reconciliación, Y en 2004, el gobierno de Ricardo Lagos creó la Comisión para la Prisión Política y los Torturados.

1.1.6 Perú. En el Perú tras la humillante fuga del dictador Alberto Fujimori, el gobierno de transición de Valentín Paniagua confió a su Ministro de Justicia, Diego García Sayán, experto de la Comisión Andina de Juristas, la tarea de formular la propuesta de una Comisión de la Verdad para el Perú, tal como lo venían demandando intensamente las ONGs y los familiares de las víctimas de la violencia. Inmediatamente en diciembre del 2001, se constituyó el Grupo de Trabajo Interinstitucional para la creación de una Comisión de la Verdad con participación de representantes del Estado y de diversas entidades representativas de la sociedad civil. Así se reconoció el aporte que la sociedad civil podría dar al proceso de verdad, justicia y reconciliación. Luego se constituyó por Ley la Comisión de Verdad y Reconciliación⁵.

La Comisión de Verdad y Reconciliación estableció un número de víctimas que oscilaba en 69,280 personas, de los cuales había un porcentaje mayor de la población campesina, la comisión también presento un Plan Integral de Reparaciones que pone énfasis en las reparaciones simbólicas, el rescate de la memoria y la dignificación de las víctimas, siendo el esclarecimiento de la verdad fundamental para alcanzar la legitimidad y erradicar la impunidad.

1.1.7 El Salvador. Para poner fin a la guerra civil de 1979 a 1992, que devastó el país centroamericano y produjo más de 75.000 víctimas mortales y cerca de un millón de desplazados y refugiados, el gobierno y la guerrilla del Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional firmaron varios acuerdos:

sobre negociaciones de paz en Ginebra (abril de 1990) y Caracas (mayo de 1990), sobre derechos humanos en San José (julio de 1990), sobre reforma constitucional y Comisión de la Verdad en México (abril de 1991), sobre depuración del ejército en Nueva York (septiembre de 1991), y sobre paz en Nueva York (diciembre de 1991) y Chapultepec (enero de 1992). El proceso de transición contó con la supervisión de la ONU y de la OEA, y se tradujo en la creación de una Comisión de la Verdad,

⁴ CUYA. Op.cit.

⁵ Ibíd.

de tres miembros no salvadoreños designados por el Secretario General de las Naciones Unidas⁶.

Esta comisión inició su trabajo en 1992 impulsando mediante anuncios en los principales medios de comunicación la participación de las víctimas con sus declaraciones sobre los hechos de violencia acaecidos en el territorio, en principio tuvo una respuesta negativa, por el temor a represarías, más cuando los principales responsables de los crímenes permanecían aún en el poder, generándose la necesidad de que la CV garantizara la seguridad a los miembros de la sociedad que estuvieran interesados en realizar declaraciones en coordinación con organismos locales de DDHH y con entidades de la ONU.

La Comisión investigó en primer lugar la violencia ejercida por agentes del Estado contra los opositores políticos. Allí ubicó el asesinato de los seis sacerdotes jesuitas y las dos acompañantes en el Centro Pastoral de la Universidad Centroamericana (1989). En seguida analizó diversas ejecuciones extrajudiciales, como el asesinato de los dirigentes del Frente Democrático Revolucionario, las religiosas norteamericanas, los periodistas holandeses, así como los ataques a diversos organismos de Derechos Humanos, las desapariciones forzadas, las masacres de campesinos por la Fuerzas Armadas (Casos Mozote, Río Sumpul y El Calabozo). Después investigó los asesinatos cometidos por los escuadrones de la muerte, entre ellos el de Monseñor Óscar Arnulfo Romero⁷.

Con respecto a esta experiencia internacional se dio un aporte interesante porque la Comisión de la Verdad de El Salvador exigió el retiro de aquellos miembros de la Fuerza Armada que hubieran cometido o encubierto hechos de violencia, además presentó un informe en el cual se estableció que el 95% de las vulneraciones a los derechos humanos eran imputables al Estado. La Comisión identificó a varios presuntos responsables pero no sirvió de mucho pues dos amnistías generales, mantienen dichos delitos en la impunidad.

Finalmente, la Comisión de la Verdad presentó recomendaciones en cuanto a una reforma del poder judicial, control en las Fuerzas Armadas, y dentro de la administración pública; inhabilitación política a las personas involucradas en violaciones de los derechos humanos, terminar con los grupos armados ilegales y las reparaciones de las víctimas.

Conociendo algunos de los rasgos característicos del proceso transicional que se adoptó en El Salvador, se establecerán las similitudes y diferencias existentes con el proceso transicional en Colombia, puesto que aunque tienen sus propias dinámicas, nos permite obtener aportes significativos en la identificación de las características de los procesos transicionales y los elementos jurídicos adoptados.

⁶ VALENCIA, Op.cit.

⁷ CUYA, Op.cit.

Para lo cual se tomara como referencia el cuadro extraído del texto Justicia Transicional: teoría y praxis de Camila Gamboa.

Cuadro 1. Diferencias y semejanzas de los instrumentos normativos

CRITERIOS	LEY DE AMNISTÍA GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ (EL SALVADOR; 1993)	LEY DE JUSTICIA Y PAZ (COLOMBIA, 2005)
PROMULGACIÓN	Se hace al final del proceso como resultado de acuerdos de las partes y con el fin de conjurar una crisis de gobernabilidad.	Se hace en medio del conflicto para tener marco jurídico de las negociaciones con grupos de autodefensas.
OBJETO DEL INSTRUMENTO	La reconciliación nacional	Marco jurídico para adelantar negociaciones para la desmovilización de grupos al margen de la ley, en el marco de una negociación con las AUC.
SUJETOS DE APLICACIÓN	Quienes cometieron delitos políticos y conexos en el marco del conflicto armado interno.	Miembros de grupos armados al margen de la ley que hayan decidido desmovilizarse.
DEFINICIÓN DE VICTIMAS	No se hace.	Quienes hayan sufrido directamente por la acción de los grupos armados al margen de la ley (se incluye a los miembros de las fuerzas armadas heridos o no en combate y se dejan por fuera las víctimas colectivas y aquellas que lo son por acción de los agentes del estado).
ACCESO A BENEFICIOS POR PARTE DE LOS PERPETRADORES	De pleno derecho, es decir, quien cumpla con los requisitos de la ley-	Discrecional del gobierno nacional de quien se incluya en la lista de postulantes.
LEGITIMACIÓN DEL INSTRUMENTO NORMATIVO	Existe aprobación del gobierno nacional y la asamblea.	El gobierno impulsa el trámite y el congreso la aprueba.
LEGITIMIDAD DEL INSTRUMENTO	Hay un acompañamiento de Naciones Unidas en las negociaciones y en éstas están incluidos todas las partes del conflicto.	Existen muchas reservas por parte de la comunidad internacional y de la oposición.
TRATAMIENTO A FUERZAS ARMADAS	Son sujeto de indulto en caso de haber cometido delitos de lesa humanidad en el marco del conflicto.	La ley sólo se refiere a ellos para incluirlos en la definición de víctima.

Fuente: *Justicia Transicional: teoría y praxis* de Camila Gamboa.

1.1.8 España. Casi treinta años después de la aprobación mediante referéndum de la constitución democrática del 6 de diciembre de 1978, la monarquía parlamentaria española se acerca con temor a su segunda transición.

Comprometido con las asociaciones de víctimas y con su propio progresismo socialdemócrata, y acosado por los ataques de los conservadores y por las exigencias de los nacionalistas, el gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero ha conseguido la aprobación parlamentaria de la llamada Ley de la Memoria Histórica. La ley declara la ilegitimidad genérica del régimen franquista y adopta otras medidas muy saludables (como la “desfranquización” de los espacios y monumentos públicos, la apertura de los archivos oficiales, la exhumación de los restos de desaparecidos y ejecutados bajo la supervisión de las administraciones públicas, y la inclusión de nuevas categorías de víctimas en los planes de indemnizaciones), pero no allana de manera clara el camino a la anulación judicial de las sentencias arbitrarias, la sanción penal de los victimarios y la reparación integral de las víctimas. Y tal como ha sido aprobada, tras el acuerdo político alcanzado entre el partido de gobierno y los partidos minoritarios, la Ley 52 de 2007 podría cerrar en falso⁸.

1.1.9 Guatemala. En Guatemala se presentaron más de seiscientos masacres en contra de la población indígena, tratándose de actos de genocidio, en 1994 el gobierno y las organizaciones de la guerrilla tras arduas negociaciones suscribieron el Acuerdo de Derechos Humanos que dio paso a la Misión de las Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA), el Acuerdo de Paz Firme y Duradera de 1996, la Comisión de Esclarecimiento Histórico creada en el marco del proceso de paz, mediante el Acuerdo firmado en Oslo (Noruega) el 23 de junio de 1994 y once acuerdos complementarios.

En Cuanto a los objetivos de La Comisión de Esclarecimiento Histórico son: esclarecer las violaciones a los derechos humanos en el marco del enfrentamiento armado, elaborar un informe con los resultados de las investigaciones, establecer medidas para preservar la memoria de las víctimas y formular recomendaciones específicas con el fin de alcanzar la reconciliación y la paz en Guatemala. Entre septiembre de 1997 y abril de 1998 los investigadores de la comisión visitaron cerca de 2,000 comunidades, recogiendo cerca de 500 testimonios colectivos, y otros 7,338 testimonios individuales y en su informe final se determinó que el mayor número de violaciones eran por parte del Estado y en contra de las comunidades indígenas.

La Comisión de Esclarecimiento Histórico recomendó que se ponga en marcha un Programa Nacional de Reparación a las víctimas de las violaciones de derechos humanos, que debe comprender medidas individuales y colectivas inspiradas en principios de equidad, participación social y respeto de la identidad cultural, como: Medidas de restitución, Medidas de indemnización o compensación económica,

⁸ VALENCIA, Op.cit.

medidas de rehabilitación y reparación psicosocial. Pero en la actualidad el Estado todavía incumple sus obligaciones internacionales en materia de castigo de los responsables y reparación de las víctimas, y la violencia social.

1.1.10 Irlanda del Norte. El conflicto, se remonta al siglo XIX y combina la lucha contra el colonialismo británico con la pugna entre católicos y protestantes.

Tras miles de víctimas y años de negociaciones, la guerrilla independentista del Ejército Republicano Irlandés (IRA) decretó una tregua en 1994, que permitió la firma del Acuerdo de Belfast o del Viernes Santo en 1998, por el cual se adoptó un esquema de gobierno autonómico con la participación de los unionistas protestantes y los independentistas católicos, se estableció un Tribunal Especial para investigar la matanza del Domingo Sangriento (1972), y se crearon una Comisión de Derechos Humanos y una Comisión de Igualdad para atender las reivindicaciones de las víctimas y restablecer el Estado de derecho. Resulta muy significativo que, por su manejo del conflicto de Irlanda del Norte, la Gran Bretaña ha sido el Estado europeo con mayor número de denuncias y condenas por violación de derechos humanos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo durante las últimas décadas⁹.

1.1.11 Mozambique. En el país se presenta una guerra civil que duró dieciséis años y concluyó con el Acuerdo General de Paz de 1992 entre las dos guerrillas históricas, FRELIMO y RENAMO, puso fin a un conflicto que causó un millón de muertos, y un sin número de desplazados y refugiados que escapaban del ambiente tan hostil presente en el territorio para conservar su vida, se incluía además una Declaración sobre asistencia humanitaria para autorizar la intervención del Comité Internacional de la Cruz Roja, pero aun así no existe desarrollo importante por la ausencia de normas, instituciones y acciones en materia de derechos humanos y derecho a la justicia.

1.1.12 Sierra Leona. Las características del conflicto armado en este territorio son desastrosas con miles de muertes y refugiados, posteriormente con la creación del Acuerdo de Paz de Lomé en 1999, se dispuso la creación de una Comisión de la Verdad y una Comisión de Derechos Humanos para la reparación de las víctimas de los crímenes atroces tales como violaciones sexuales, reclutamiento de niños soldados, la explotación de los “diamantes de sangre” como ejemplo fáctico de la violación masiva de los derechos humanos y la existencia de la esclavitud.

Todos estos aspectos de violencia desmedida provocaron alarma internacional, y en el 2002 se llegó a un acuerdo entre la ONU y el país africano para el establecimiento del Tribunal Especial para Sierra Leona, que ha declarado inaplicable la amnistía general decretada en 1999, y ha llamado a juicio a varios dirigentes políticos y militares.

⁹ Ibíd.

1.1.13 Sri Lanka. Enfrenta un conflicto armado interno desde principios de la década de 1980 con el levantamiento de la guerrilla separatista de los Tigres Tamiles, que ha causado decenas de miles de víctimas y que ha intentado resolverse mediante negociaciones en varias ocasiones.

En 1997, presentaron sus informes tres Comisiones de la Verdad, que investigaron cerca de veintisiete mil denuncias por desapariciones forzadas, de las cuales se sustanciaron dieciséis mil violaciones imputables a las partes contendientes. En 1998, una cuarta Comisión de la Verdad documentó cuatro mil casos más. Y en 2002, se alcanzó un acuerdo de tregua entre el gobierno de Colombo y los Tigres Tamiles con la mediación de Noruega, que fue adicionado con otro acuerdo sobre desarme y asistencia humanitaria, concluido en Tailandia un año más tarde, en enero de 2003. “El proceso de transición presenta un balance muy modesto en lo que concierne a justicia para los victimarios y reparación para las víctimas¹⁰ .

1.1.14 Sudáfrica. La transición política en Sudáfrica se presentó en un escenario histórico especial puesto que el fin del apartheid como política racista permitió a este país salir del aislamiento internacional al que se vio sometido, la presión internacional aumento y las sanciones ocasionaron la caída libre de la economía, se presentó el estancamiento militar por lo que se empezó a considerar los diálogos con los contendientes con el fin de alcanzar acuerdos que mejoraran el panorama presente en el territorio y se organizaron varias reuniones clandestinas a pesar de las acusaciones del gobierno y de los medios en el sentido de que negociar con los enemigos equivalía a formar causa común con ellos.

El Ministro de Justicia, Kobie Cohetes, se reunió repetidamente con Nelson Mandela en la prisión; desde ahí Mandela desafió al presidente Bhotha en 1989 al declarar: Un acuerdo con el Congreso Nacional Africano y la introducción de una sociedad no racial es la única forma en que nuestro rico y hermoso país pueda salvarse del estigma que repugna al mundo; estos dos líderes se reunieron en el despacho presidencial sin el conocimiento de siquiera los más altos funcionarios gubernamentales; FW De KLERK subió al poder en 1989 después de que Botha padeciera un derrame cerebral y en tres meses, el dos de febrero de 1990, libero a Mandela y levanto la prohibición al ANC, la violencia política, en gran parte orquestada por desilusionados miembros de las fuerzas de seguridad, aumento hasta alcanzar la intensidad de una guerra civil de bajo nivel , durante los tres años siguientes amenazando una y otra vez el proceso de paz.¹¹ .

La población blanca voto por la democracia en un referendo que le proporciono a De Klerk el mandato para seguir adelante; un documento clave el memorando de entendimiento firmado en Septiembre de 1992, preparo el camino para un sistema político basado en el principio de “un hombre, un voto”, el asesinato de Chris Hani, el 10 de Abril de 1993, y el ataque derechista al edificio donde se llevan a cabo las negociaciones, el 25 de junio de 1993, llevo al país al borde del caos, los

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ GAMBOA, Camila. Justicia transicional: teoría y praxis. 1ª ed. Bogotá, 2006.p205-206

funcionarios insistieron en dialogar y finalmente firmaron una Constitución provisional que establecía un Consejo Ejecutivo Transicional, que preparo el camino para las elecciones democráticas de abril de 1994 y que terminaba con el famoso epilogo que describía la Constitución como un puente histórico entre el pasado de una sociedad profundamente dividida y caracterizada por la lucha, el conflicto y el sufrimiento y la justicia indecibles, y un futuro basado en el reconocimiento de los derechos humanos, la democracia, la coexistencia pacífica, y las oportunidades de desarrollo para todos los sudafricanos sin importar el color, la raza, la clase social, las creencias o el género¹².

En 1994 ganó las elecciones Nelson Mandela, que acabo con el régimen de discriminación racial vigente en Sudáfrica que por sus efectos tan dañinos había causado alarma por parte de la comunidad internacional creándose la Convención contra el apartheid, adoptada por Naciones Unidas en 1973, bajo este gobierno se aprobó la Ley de Promoción de la Unidad y la Reconciliación Nacional, que creó en 1995 una Comisión de Verdad y Reconciliación con el fin de esclarecer los hechos ocurridos en la etapa del apartheid, y ofrecer una amnistía individual a cada imputado que reconociese públicamente, ante las víctimas y los medios de comunicación, su culpabilidad, el Estado renunciaba a la acción penal y asumía la obligación de indemnizar a la víctima o a su familia. Este procedimiento se ha discutido mucho pero el Estado sudafricano a pesar de haber renunciado así a su pretensión punitiva, ha conjugado dos factores importantes los cuales son reconstrucción de la memoria histórica que elimina el sentimiento de impunidad de los miembros de la comunidad y por otro lado ha garantizado los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación.

1.1.15 Timor Oriental. Esta antigua colonia portuguesa proclamó su independencia en 1975 pero inmediatamente después fue ocupada por el ejército indonesio.

Como resultado del conflicto armado subsiguiente, hubo más de cien mil víctimas mortales en el período de 1980 a 1993. Tras el referéndum de autodeterminación en 1999, que ganaron los partidarios de la independencia por amplia mayoría, Indonesia volvió a invadir el país y a atacar a la población civil, pero retiró sus tropas poco después ante la reacción de la comunidad internacional. Una fuerza de paz de la ONU asumió entonces la administración del territorio con miras a la transición a la independencia. Frente a los crímenes del conflicto generado por la ocupación extranjera, entre 1999 y 2000 actuaron dos Comisiones de la Verdad, una bajo el patrocinio de Indonesia y otra bajo el patrocinio de la ONU, que documentaron numerosas violaciones de los derechos humanos, algunas de las cuales se investigan hoy a través de un mecanismo judicial especial auspiciado por Naciones Unidas y conocido como las Salas Penales en los Tribunales del Distrito de Dili capital de Timor Oriental¹³.

¹² Ibíd.

¹³ VALENCIA, Op.cit.

1.1.16 Haití. La República de Haití fue gobernada por el dictador pro estadounidense Francois Duvalier “Papa Doc”, con una política de terror y miedo desde octubre de 1957 hasta su muerte en abril de 1971. A continuación asumió el poder Jean Claude Duvalier, hijo del dictador, quien continuó la política de terror de su padre y se mantuvo como gobernante hasta 1986 cuando tuvo que huir del país presionado por masivas protestas populares y militares descontentos. “En febrero de 1991, después de unas elecciones democráticas, asumió el poder el sacerdote Jean-Bertrand Aristide, quien sólo pudo gobernar siete meses ya que fue derrocado por un Golpe de Estado, a causa de su enfrentamiento a los militares involucrados en la corrupción, el contrabando y el tráfico de drogas”¹⁴.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hizo un llamado a las naciones para unir fuerzas y poner fin al régimen ilegal en Haití, El 15 de octubre de 1994 Aristide retornó a Haití, con la protección de la fuerza multinacional y en 1994 firmó una orden presidencial para crear la Comisión de Verdad y de Justicia, que buscaba Establecer la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos y además investigar e identificar a los autores materiales y a los cómplices de las violaciones a los derechos humanos y de crímenes de lesa humanidad, la Comisión también recomendó que se adelantaran medidas tendientes a la reparación y rehabilitación de las víctimas y o de sus familiares. “Posteriormente un tribunal de Haití decretó Prisión de por vida en régimen de trabajo forzado para el ex general Raoul Cedras, sus colaboradores más cercanos en el gobierno militar y para más de 30 dirigentes paramilitares, por su participación en la matanza de Raboteau, en 1994, según lo documentó la Comisión de Verdad y Justicia”.¹⁵.

De las experiencias internacionales expuestas anteriormente podemos concluir que los modelos de justicia transicional no se van a presentar como una formula única si no que se adaptan a las exigencias históricas y la dinámica social de cada territorio.

¹⁴ CUYA, Op.cit.

¹⁵ Ibíd.

1.2 PROCESOS TRANSICIONALES SEGÚN EL CONTENIDO DE LA FÓRMULA DE TRANSICIÓN ADOPTADA

Cuadro 2. Contenido de la Formula

Tipos de transición	1. Perdones "amnésicos"	II. Perdones "compensadores"	III. Perdones "responsabilizantes"	IV. Transiciones punitivas
Ejemplos	España y las amnistías en Colombia	Chile y Salvador	Sudáfrica	Núremberg, Ruanda y Yugoslavia
Características básicas	Amnistías generales, que no contemplan estrategias para el esclarecimiento de la verdad o para la reparación de las víctimas	Amnistías generales, acompañadas de la implementación de comisiones de verdad y de algunas medidas de reparación de las víctimas	El establecimiento de una comisión de verdad, la exigencia de la confesión total de crímenes atroces, la previsión de ciertas reparaciones, y el otorgamiento de perdones individuales y condicionados para algunos crímenes	Establecimiento de tribunales ad hoc para castigar a los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad
Lógica subyacente	Facilitar las negociaciones entre los actores y la reconciliación nacional a través del olvido	Compensar el perdón otorgado a los responsables con medidas de recuperación de la verdad histórica y de reparación de las víctimas	Lograr un equilibrio entre las exigencias de justicia y perdón, que haga posible la transición y la reconciliación, intentando en todo caso individualizar responsabilidades	Sólo por medio del castigo de los responsables es posible erigir un orden democrático nuevo, fundado en el respeto de los derechos humanos

Fuente: ¿Justicia Transicional sin transición? de Rodrigo Uprimny Yepes, María Paula Saffon Sanín, Catalina Botero Marino y Esteban Restrepo Saldarriaga.

En resumen podemos decir que en la práctica los procesos transicionales son más dinámicos y pueden tener características de uno o varios tipos de transición, en el cuadro los modelos (I y IV) son radicales y (II y III) son intermedios, los radicales a pesar de que pasan de un escenario de violencia a la paz no son, en realidad, verdaderos tipos de justicia transicional, puesto que no existe un equilibrio o acuerdo entre las exigencias de las partes del conflicto sino que se escoge una de ellas.

En cuanto al contexto colombiano el modelo que se adecua mejor es el de perdones responsabilizantes puesto que es el que más respeta los principios democráticos y los derechos de las víctimas y el deber del Estado de garantizarlos; y la concesión de perdones se rige por el principio de proporcionalidad, siendo compatible con las exigencias del derecho internacional.

1.3 PROCESOS TRANSICIONALES POR EL PROCEDIMIENTO DE LA FÓRMULA DE TRANSICIÓN ADOPTADA

Cuadro 3. Procedimiento de la formula

Tipos de transición	1. Justicia impuesta	II. Auto amnistías	III. Perdonos "recíprocos"	IV. Transiciones Democráticamente Legitimadas
Ejemplos	Bosnia, Núremberg	Argentina, Chile	Centroamérica	Sudáfrica, Irlanda del Norte, Uruguay
Características básicas	Imposición de la justicia por un soberano o por la parte victoriosa en un conflicto	Los victimarios se otorgan a sí mismos amnistías, como condición para permitir la transición	Los actores armados de una guerra civil se conceden perdonos recíprocamente, como consecuencia de un acuerdo de paz logrado entre ellos	Alcance de la transición a través de negociaciones de paz entre los actores armados, de discusiones sociales más ampliase incluso de formas de consulta a la ciudadanía
Lógica subyacente	Castigar unilateralmente a los infractores de derechos humanos e imponer un nuevo orden democrático fundado en su respeto	Dejar impunes los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos por los victimarios, a fin de que éstos permitan que la transición a la democracia tenga lugar	En tanto que victimarios y víctimas a un mismo tiempo, los actores armados conceden perdón a los otros actores armados, a cambio de ser ellos perdonados. Todo en pro de la reconciliación nacional	Garantizar la participación activa de la sociedad civil en general, y de las víctimas en particular, en el proceso transicional, a fin de dotarlo de legitimidad democrática

Fuente: ¿Justicia Transicional sin transición? de Rodrigo Uprimny Yepes, María Paula Saffon Sanín, Catalina Botero Marino y Esteban Restrepo Saldarriaga.

Entre la forma del proceso transicional y el resultado de justicia finalmente obtenido existen ciertas relaciones importantes, por lo cual existen vínculos entre el cuadro 2 y el cuadro 3.

Por ejemplo, las auto amnistías tienden a concretarse en fórmulas de perdón y olvido, como sucedió inicialmente en Chile y Argentina, mientras que los perdonos "recíprocos" suelen conducir a fórmulas de perdonos "compensadores", como sucedió en El Salvador. En cambio las justicias impuestas suelen ser de tipo punitivo. Sin embargo, no existe una correspondencia exacta entre los tipos ideales del cuadro 2 y aquellos del cuadro 3. Por ejemplo, las transiciones democráticamente legitimadas han conducido a fórmulas de perdonos responsabilizantes, como sucedió, según ciertos enfoques, en Sudáfrica, pero también han desembocado en amnistías amnésicas, como sucedió en Uruguay. En ese país, la decisión de amnistiar los crímenes de la dictadura terminó siendo

sometida a referendo, debido a las presiones de los grupos de derechos humanos y de ciertos sectores de la ciudadanía¹⁶.

El modelo que mejor se adapta al caso colombiano es el de las transiciones democráticamente legitimadas (IV), pues son las que mejor garantizan que el orden social y político perdure y no tenga efectos negativos a futuro, además brinda un espacio para las discusiones sociales y de consulta a la ciudadanía, tales como plebiscitos o referendos. Esta clase de transición obtiene el apoyo de órganos internacionales de derechos humanos.

En conclusión, en Colombia, la transición del conflicto armado a la paz debería realizarse dentro del paradigma sustantivo de los perdones responsabilizantes”, con un componente retributivo importante y dentro del modelo formal de las transiciones democráticamente legitimadas, “pero admitiendo la posibilidad de restringir algunos de sus mecanismos en razón de los límites impuestos por el contexto¹⁷.

1.4 CONTEXTOS TRANSICIONALES

Cuadro 4 Contextos

Forma de transición		Forma de victimización previa	
		Horizontal (guerra civil)	Vertical (dictadura)
	Pactada	1. Centroamérica	1. Chile o Brasil
	Ruptura, colapso o transición impuesta	II.- Núremberg o, en cierta medida, Bosnia	IV Argentina (primera fase) o Portugal

Fuente: ¿Justicia Transicional sin transición? de Rodrigo Uprimny Yepes, María Paula Saffon Sanín, Catalina Botero Marino y Esteban Restrepo Saldarriaga.

Una primera variable hace referencia a la violencia asimétrica o vertical que distingue la transición de regímenes dictatoriales a democracias, en donde el Estado no enfrenta resistencia alguna con actores armados, estimulando fórmulas más retributivas y la violencia simétrica u horizontal que es la que se presenta en las guerras civiles y la distinción entre víctimas y victimarios es menos clara, ya que cada actor armado es al mismo tiempo víctima y victimario y favorece las formas de perdón recíproco.

Una segunda variable es si la transición se deriva de una “ruptura” o “colapso” o si es “pactada”. En el primer caso hay más posibilidades de castigo, mientras que en el segundo se limitan las posibilidades de castigo a los culpables de las graves violaciones a los derechos humanos.

¹⁶ UPRIMNY, Rodrigo. ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. 1ª Edi. Bogotá, 2006.p34

¹⁷ Ibíd. p38

Pero también es posible intentar individualizar variables sociológicas que inciden en el desarrollo de los procesos transicionales como se relacionan a continuación:

1.5 ESCENARIOS HIPOTÉTICOS DE TRANSICIÓN

Cuadro 5. Escenarios Hipotéticos

Escenarios	Grado de paz	Grado de movilización interna por justicia y verdad	Grado de apoyo internacional a búsquedas de justicia y verdad
I	Alto	Alto	Alto
II	Alto	Alto	Bajo
III	Alto	Bajo	Alto
IV	Alto	Bajo	Bajo
V	Bajo	Alto	Alto
VI	Bajo	Alto	Bajo
VII	Bajo	Bajo	Alto
VIII	Bajo	Bajo	Bajo

Fuente: ¿Justicia Transicional sin transición? de Rodrigo Uprimny Yepes, María Paula Saffon Sanín, Catalina Botero Marino y Esteban Restrepo Saldarriaga.

Es obvio que en un escenario tipo I, las posibilidades de obtener verdad y justicia son mayores, pues existen apoyos sociales importantes a favor de esos reclamos, que pueden limitar las pretensiones de ciertos actores de imponer el perdón y el olvido; en cambio, en un escenario tipo VIII, dichas posibilidades son más escasas.

Se puede afirmar que cada territorio ha adoptado distintos procesos transicionales de acuerdo a los factores presentes en su territorio como los antecedentes históricos, el tipo de conflicto (violencia vertical u horizontal), el grado de verdad y justicia obtenido y la dinámica social entre otros, siendo el reto de la justicia transicional lograr un equilibrio razonable entre las exigencias de justicia y paz, castigando el crimen impune, honrando a sus víctimas y reconciliando a los adversarios, tomando el juicio de proporcionalidad como un pilar fundamental que establece que la restricción de un derecho fundamental, sólo es legítima si es necesario para conseguir la reconciliación o la paz.

Cabe resaltar la importancia que tiene los organismos internacionales como herramienta fundamental en la defensa de los derechos humanos fundamentales y el papel primordial que cumple el principio de universalidad por medio del cual ningún país puede incumplir las exigencias de la legalidad internacional aduciendo la defensa de su derecho interno, realidad histórica y cultural, esto se encuentra establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena en donde se establece que los Estados no pueden justificar el incumplimiento de sus obligaciones

internacionales de carácter convencional, como las que se derivan de los tratados de derechos humanos y derecho humanitario en materia de tutela judicial efectiva y derecho de las víctimas a la justicia. Por otro parte en lo concerniente a la reparación a las víctimas bajo la forma de indemnización pagada por el Estado, se puede decir que si bien es cierto que es necesaria no es suficiente, tiene que ir acompañada del esclarecimiento de la verdad pública y de la sanción con el fin de reconstruir la memoria histórica y no se genere un sentimiento de impunidad. Ahora bien, la ponderación de verdad, castigo y reparación, depende de las circunstancias específicas de cada sociedad.

La información reviste de gran importancia para el esclarecimiento de la verdad, en las diferentes experiencias internacionales se acudió a los miembros de la sociedad para reunir sus testimonios y de esa manera reconstruir la memoria histórica, como sucedió con el proyecto “Brasil Nunca Más”, en Paraguay con el descubrimiento de los “Archivos del Terror”, el sistema de coordinación represiva de las dictaduras del cono sur de América. En este aspecto el Tribunal Russell actuando en favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y de las políticas sistemáticas de desinformación utilizadas en la „guerra fría“, oportunamente juzgó política y moralmente a los regímenes dictatoriales de Chile, Argentina, Bolivia, Uruguay y Paraguay.

Posteriormente el Tribunal Permanente de los Pueblos“(TPP.) que sucedió al Tribunal Russell, juzgó y condenó moralmente a los regímenes de impunidad de las violaciones a los derechos humanos en Perú, Colombia y Guatemala. Con su actuación, no bien vista por los gobiernos de turno, este Tribunal ético ofreció a las víctimas de detenciones arbitrarias, secuestros, tortura, desaparición forzada, masacres u otras violaciones a los derechos humanos y a las organizaciones de solidaridad y defensa legal, una plataforma para que sean escuchadas dentro y fuera del país. En muchas ocasiones el miedo impide que los miembros de la sociedad sean escuchados para reclamar sus derechos y brindar información importante acerca de los autores de tan desastrosos hechos, el miedo también afecta muchas veces a las autoridades judiciales que actúan como tribunales sin rostro.

Las experiencias internacionales a las cuales se hizo referencia contribuyeron a la formación de un conocimiento acertado sobre como la justicia transicional no se presentan de forma unívoca si no que se trata de un proceso dinámico que se adapta a las exigencias de cada territorio con el fin último de alcanzar la paz y restablecer el orden social.

1.6 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Tenemos que tener en claro que la violencia generada por el conflicto armado en Colombia ha traído consecuencias irreversibles, afectando a la población civil de formas inimaginables, la violación de sus derechos se ha visto en forma

indiscriminada, los actos son tan inhumanos que ha sobrepasado las fronteras de nuestro país trascendiendo y pasando a ser una preocupación internacional, es decir con el fin de alcanzar la paz los Estados han desarrollado diferentes instrumentos jurídicos que permitan un equilibrio proporcionado de las demandas de justicia, verdad y reparación pero hoy en día los esfuerzos por la consecución de la paz y el respeto de los derechos humanos trascienden el marco nacional jugando un papel importante la distinta normatividad, convenciones, pactos y acuerdos que a nivel internacionales se han establecido en cuanto al tema. Por este motivo, se presentan a continuación algunos instrumentos internacionales que se encargan de velar por el cumplimiento de los derechos humanos:

1.6.1 Estatuto de Roma. El Estatuto de Roma, es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional, fue aprobado el 17 de julio de 1998 por la Organización de Naciones Unidas, se encargaba de juzgar los crímenes más graves como son el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. Los Estados Unidos, Israel y China hicieron causa común en contra de éste. Pese a esto tanto Israel como los Estados Unidos firmaron pero no ratificaron el Tratado. “Colombia firmó el Estatuto de Roma el 10 de diciembre de 1998 y posteriormente lo ratificó el 5 de agosto de 2002, por lo cual, los procesos de justicia transicional en el marco de procesos de paz que se efectúen a partir de este año deberán acogerse a las disposiciones de la Corte Penal Internacional”¹⁸.

1.6.2 Resoluciones en materia de justicia transicional. La Comisión de Derechos Humanos de la ONU, ha dado a conocer su opinión sobre temas de justicia transicional por medio de resoluciones:

1.6.2.1 Resolución 2005/81. Impunidad. En esta resolución la ONU establece el deber que tienen los Estados de combatir la impunidad a través de juicios y extradiciones cuando existan violaciones graves a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario. De la misma manera proteger a las personas que han sido víctimas de estos delitos.

1.6.2.2 Resolución 2005/70. Derechos Humanos y Justicia Transicional. La Comisión de Derechos Humanos destaca la importancia de establecer y garantizar las disposiciones del Estado de Derecho en situaciones de conflicto, posconflicto y en procesos de transición.

Igualmente, observa que es necesario realizar una consulta nacional, especialmente con las personas a las que se les ha vulnerado sus derechos, con el fin de contribuir a una estrategia integral de justicia de transición que tenga en cuenta las circunstancias particulares de cada situación. La Comisión además

¹⁸ ARTEAGA, Blanca, *et al.* Justicia Transicional y Construcción de Paz, Cuadernos Paz a la Carta. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano 1ª ed. Bogotá. 2013.

reconoce el papel de las asociaciones de víctimas, de las organizaciones de mujeres y de los medios libres e independientes como defensores de Derechos Humanos a nivel local, nacional e internacional¹⁹.

1.6.2.3 Resolución 2005/66. El derecho a la verdad. Es importante para alcanzar la reconciliación social el reconstruir la memoria histórica para que las víctimas de la violencia masiva perpetrada por los actores armados puedan eliminar el sentimiento de impunidad, aunado a lo anterior debe existir un equilibrio entre justicia y paz, al igual que la reparación a las víctimas, en cuanto al tema esta resolución señala la necesidad de que la sociedad en general reconozca el derecho que tienen las víctimas y sus familiares de conocer la verdad sobre los hechos, las causas y los autores que cometieron graves violaciones a los derechos humanos enfatizando en los mecanismos judiciales y extrajudiciales, que permitan ayudar en el desarrollo y eficacia de las investigaciones de violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

1.6.2.4 Resolución 2005/35 Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. “Se contemplan los derechos que tienen las víctimas al acceso a la justicia, a la verdad y a las reparaciones efectivas por el daño sufrido, a través de mecanismos como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición. Además, se solicita a los Estados establecer un fondo en beneficio de las víctimas y de sus familiares”²⁰.

En la Constitución se encuentra establecido que, “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno” La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el derecho internacional, junto con las normas nacionales, constituyen un “bloque de constitucionalidad”.

Colombia ha ratificado los principales tratados de derechos humanos y es parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), que tiene jurisdicción sobre el genocidio y los crímenes de lesa humanidad desde el 2002 y sobre los crímenes de guerra desde 2009, cometidos en territorio colombiano. También ha ratificado los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos primeros Protocolos Adicionales y es parte de otros tratados pertinentes; igualmente está sujeta a otras fuentes del derecho internacional, tal como el derecho internacional consuetudinario. Hace parte del Sistema Interamericano, cuya Comisión y Corte de Derechos Humanos son las instituciones más importantes encargadas de

¹⁹ Ibíd.

²⁰ Ibíd.

promover la observancia y defensa de los derechos humanos en la región. Revistiendo de gran importancia los principios Orentlicher de 2005 para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.

Colombia ha sido señalado como un Estado infractor del derecho internacional, lo anterior ha tenido efectos negativos en cuanto al apoyo de la comunidad internacional para el desarrollo económico, social y cultural de la nación, por lo que este apoyo se ha visto condicionado al desarrollo y la implementación de políticas internas destinadas a la prevención efectiva de la violencia e infracción a los derechos humanos.

El conflicto interno armado presente en Colombia se ha internacionalizado, no existe ninguna excusa para que el estado consienta la impunidad, como se estableció anteriormente los crímenes a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario no solo afectan de manera interna al país, si no que de igual manera afectan sus relaciones internacionales, si el país no hace nada para erradicar la guerra que ha devastado completamente al territorio, muy pronto se verá sumido en el estancamiento económico y social, he aquí el interés de la comunidad internacional por vigilar los elementos transicionales utilizados en Colombia, de velar por los derechos de las víctimas y establecer estándares que deben ser cumplidos por el territorio Colombiano, a fin de alejarse de una vez del escenario de la violencia indiscriminada acaecida ya hace bastantes años.

1.7 ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Nuestro territorio cuenta con una legislación avanzada en materia de protección de los derechos humanos al igual que con interés en la ratificación de tratados internacionales como compromiso en la protección de los derechos humanos ante la comunidad internacional, pero a pesar de esto Colombia es considerado como un Estado infractor del derecho internacional, lo que ha afectado drásticamente las relaciones internacionales del país en el plano económico, social y cultural. Por estas razones la comunidad internacional en pro de la defensa de los derechos humanos adelanta un seguimiento constante de los procedimientos y mecanismos adelantados por los estados para la consecución del fin último de la paz, siendo así que los actores intergubernamentales se ven sometidos a controles como el examen periódico universal de la ONU, como una forma de controlar que los estados cumplan con las obligaciones internacionales de derechos humanos. Por otra parte las ONG se han convertido en actores fundamentales en el diseño de políticas públicas en torno al tema.

Desde el tema específico de justicia transicional se puede decir que los estándares hacen referencia a los parámetros que deben ser tenidos en cuenta en todo proceso en los que un Estado pretenda pasar de una situación de conflicto a una condición de paz, teniendo en cuenta los principios de verdad, justicia y

reparación, importantes en la consecución de una paz duradera y erradicación de la impunidad, cuando hablamos de estándares existe una doble interpretación por un lado se hace referencia a las pautas mínimas en cuanto a sus actuaciones y, por otro, establecen obligaciones de los Estados de investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos, así como de proteger y reparar a todas las víctimas.

A nivel internacional podemos referirnos a los estándares contenidos en los Principios de Joinet y los fijados por el Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos. En el mundo actual la protección de los derechos humanos cuenta con la articulación de diversos sistemas, con sus correspondientes niveles de jurisdicción. Así pues operan el sistema mundial y los sistemas regionales y nacionales de protección.

“Los sistemas regionales de protección son tres, el Sistema Europeo, el Interamericano y el africano. En términos generales puede decirse, que el Sistema Interamericano es un conjunto de instrumentos, institucionales y procedimientos, creados y destinados para la defensa de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, para la persecución y sanción de los agentes violadores, así como para la implementación de las reparaciones que hayan de ser hechas a las víctimas, por parte de los agresores o de los Estados Partes que hayan incurrido en responsabilidad estatal internacional”²¹.

La historia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es relativamente reciente. Entre el 7 y el 22 de noviembre de 1969 se reunió en San José de Costa Rica, la Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos, que dio lugar a la redacción de un instrumento internacional denominado Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el día 21 de noviembre de 1969. A la fecha, 25 naciones han ratificado o se ha adherido a la Convención, entre ellos Colombia, que la adoptó en el sistema interno por medio de la Ley 16 de 1972, para posteriormente ratificarla el día 31 de julio de 1973.

La Corte estableció que “El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles la sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima su adecuada reparación”²².

²¹ QUINCHE, Manuel. Estándares regionales e internos para los procesos de paz y de reinserción en Colombia, [En línea].vol. 7. Bogotá, 2005, [Citado 9-Octubre-2015]. Disponible en internet: <http://www.redalyc.org/pdf/733/73309910.pdf>.

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez Contra Honduras*, Sentencia de 29 de Julio de 1998. Serie C, No. 4 Párrafo 174

Algunas de las sentencias importantes de la Corte Interamericana de derechos humanos sobre Colombia son:

- Caso Caballero Delgado y Santana (Sentencia de 8 de diciembre de 1995 sobre el fondo y Sentencia de 29 de enero de 1997 sobre reparaciones). Es un caso de desaparición forzada de personas atribuible a miembros del Ejército

- Caso Las Palmeras (Sentencia de 6 de diciembre de 2001). Es un caso de ejecución extrajudicial atribuible a miembros de la Policía y del Ejército, de violación al debido proceso y al derecho a un recurso judicial efectivo.

- Caso 19 Comerciantes (Sentencia de 5 de julio de 2004). Es un caso de desaparición forzada de personas atribuible a grupos paramilitares y miembros de la fuerza pública, de violación al debido proceso, al derecho a un recurso judicial efectivo, y a la integridad personal de los familiares.

-Caso Gutiérrez Soler (Sentencia de 12 de septiembre de 2005). Es un caso de privación ilegal y arbitraria de libertad y de tortura atribuible a la Policía, de violación al debido proceso y al derecho a un recurso judicial efectivo.

- Caso de la Masacre de Mapiripán (Sentencia de 15 de septiembre de 2005). Es un caso de privación ilegal y arbitraria de la libertad, ejecución extrajudicial, tortura, desplazamiento forzado, violación de los derechos de los niños atribuible a grupos paramilitares y miembros de la fuerza pública, y violación parcial del derecho al debido proceso y a un recurso judicial efectivo.

-Caso de la Masacre de Pueblo Bello (Sentencia de 31 de enero de 2006). Es un caso de desaparición forzada de personas, de ejecución extrajudicial atribuible a grupos paramilitares con colaboración de miembros de la fuerza pública, de daño a la integridad personal de los familiares, de violación del debido proceso y del derecho a un recurso judicial efectivo.

-Caso de las Masacres de Ituango (Sentencia de 1 de julio de 2006). Es un caso de ejecuciones extrajudiciales, tortura, trabajo forzado, violación del derecho a la propiedad y a la intimidad, desplazamiento forzado, violación de los derechos del niño y de la niña atribuible a un grupo paramilitar con la participación de miembros del Ejército, violación al debido proceso y al derecho a un recurso judicial efectivo.

-Caso de la Masacre de La Rochela (Sentencia de 11 de mayo de 2007). Es un caso de privación ilegal y arbitraria de la libertad, ejecución extrajudicial, violación del derecho a la integridad personal atribuido a paramilitares y agentes del Estado, y de violación al debido proceso y al derecho a un recurso judicial efectivo.

-Caso Escué Zapata (Sentencia de 4 de julio de 2007). Es un caso de ejecución extrajudicial, tortura, violación del derecho a la intimidad atribuido a miembros del

Ejército Nacional, de daño a la integridad personal de los familiares, de violación de los derechos al debido proceso y al recurso judicial efectivo.

En estas sentencias la Corte Interamericana de derechos humanos ordeno al Estado el restablecimiento y protección de los derechos de las víctimas y su familia, incluyendo medidas tales como la localización, ubicación, identificación de restos y entrega de los mismos a las víctimas, indemnización que en algunos casos reconoció el daño patrimonial y el daño a proyecto de vida y en otros tuvo en cuenta las víctimas en especiales condiciones de vulnerabilidad al momento de fijar los montos de indemnización; investigación y sanción de los responsables, fondos en beneficios de la comunidad, creación de condiciones para garantizar el regreso de personas desplazadas e implementación de un programa habitacional de vivienda para estas, tratamiento médico gratuito incluyendo los medicamentos, psicológico y psiquiátrico a las víctimas y familiares, garantías de no repetición, programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario para las fuerzas armadas, medidas de educación y trabajo para los familiares, implementación de un sistema de seguridad y protección para los funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia, al igual que la protección a los testigos, víctimas y familiares, también se presentaron medidas simbólicas como monumentos en memoria de las víctimas, placas con el nombre de las mismas, acto de reconocimiento público de responsabilidad internacional, realización de un acto de disculpa pública.

Por otra parte el contenido de los Principios de Joinet fue incluido en el Estatuto de Roma, al establecerse un Tribunal Penal Internacional permanente que surgió frente a la falta de garantía, independencia e imparcialidad de los tribunales internos. Siendo importante destacar el derecho a la verdad y la justicia como bases de la justicia transicional, en el Principio 1 se establece que Cada pueblo tiene el derecho de conocer la verdad de los hechos que llevaron a la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, siendo importante para evitar que puedan reproducirse en el futuro dichas violaciones.

Por otra parte el derecho a la justicia va desde el principio 19 al 35, a su vez dividida en tres secciones, la primera de ellas destinada a la enunciación de los principios generales “(principios 19 y 20), la segunda que delimita las competencias entre las jurisdicciones nacionales, extranjeras e internacionales (principios 21 a 25) y la tercera y última, que indica las medidas restrictivas a ciertas normas de derecho, cuya limitación resulta necesaria para evitar la impunidad (principios 26 a 35)”²³, otro principio de gran relevancia es el de competencia universal, previsto entre los principios 23 y 25 del Informe Joinet que establece que los tribunales nacionales pueden investigar y procesar a una persona sospechosa de cometer un delito en cualquier lugar del mundo.

²³ QUINCHE, Op.cit.

Los anteriores instrumentos, hacen que se presente actualmente un mayor seguimiento y control internacional al igual que mayores esfuerzos por parte de los Estados de cumplir compromisos adquiridos internacionalmente, esto ha generado un mayor reconocimiento a los derechos de las víctimas que antes se veían menoscabados al pasar a un segundo plano en los procesos de paz y desmovilización.

1.8 INICIATIVAS INTERNACIONALES EN PRO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

1.8.1 International Center for Transitional Justice. El Centro Internacional para la Justicia Transicional es una organización cuyo principal objetivo es ofrecer apoyo a las sociedades que se encuentran en periodos de transición política. A través de formación técnica, el Centro busca restablecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas como garantes de la protección de sus derechos, así como contribuir a que las organizaciones civiles implementen medidas para el esclarecimiento de la verdad y la reparación sobre eventos violentos ocurridos en el pasado.

Entre los participantes de esta iniciativa se encuentran: Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Guatemala, Perú, Estados Unidos, Burundi, República Democrática del Congo, Kenia, Liberia, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Uganda, Afganistán, Birmania, Camboya, Indonesia, Nepal, las Islas Salomón, Timor-Leste, los países de la antigua Yugoslavia, Chipre, Argelia, Egipto, Irak, Israel y los territorios palestinos ocupados, Líbano, Marruecos y Túnez²⁴.

1.8.2 Transitional Justice Institute. Tiene como objetivo investigar si las leyes y las instituciones legales ayudan a que las sociedades pasen de un estado de conflicto a uno de paz. El argumento central del trabajo de la organización es que las leyes y las instituciones legales desempeñan un nuevo papel en situaciones de transición. Los participantes de esta iniciativa son Irlanda del Norte y Sudáfrica.

1.8.3 United States Institute of Peace. El tema de justicia transicional hace parte de la línea de investigación “Rule of Law” del Instituto de Paz de Estados Unidos.

Dicho tema se enfoca en tres aspectos: el primero de ellos es asistencia y acompañamiento a organizaciones, gobiernos e individuos que trabajen el tema de justicia transicional; su labor se ha centrado en entrega de materiales y asistencia. El segundo aspecto se centra en investigaciones, consultas y talleres enfocados en análisis comparados de justicia transicional y en la relación que guardan las comisiones de verdad, los tribunales internacionales y los programas de amnistía con la justicia transicional. El tercero consiste en un documental acerca de las comisiones de verdad, cuyo objetivo es mostrar cómo algunos países que han

²⁴ARTEAGA, Blanca, *et al.* Justicia Transicional y Construcción de Paz, Cuadernos Paz a la Carta. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano 1ª ed. Bogotá. 2013. p:44

experimentado conflictos y violaciones de derechos humanos han tratado de afrontar el pasado²⁵.

1.8.4 Oxford Transitional Justice Research. Concentra su trabajo en investigación y prácticas académicas que permiten a los interesados involucrarse más de cerca con los temas concernientes a la justicia transicional y el estudio de las prácticas de justicia transicional a nivel local.

1.8.5 African Transitional Justice Research Network. Esta organización se crea en Sudáfrica en el año 2004 con el fin de promocionar la investigación sobre justicia transicional. Adicionalmente, busca crear espacios para que los investigadores puedan compartir las lecciones aprendidas a lo largo del continente africano. “Su objetivo principal es hacer que la justicia transicional sea una herramienta promovida desde las propias comunidades, es decir, que sea posible la construcción de un concepto propio de justicia transicional, sin desconocer las experiencias de otros lugares del mundo”²⁶.

1.8.6 The Center for the Study of Violence and Reconciliation – Transitional Justice Programme. Destinando sus esfuerzos a la investigación y a la realización de proyectos en temas concernientes al establecimiento de las relaciones entre los conflictos, el pasado, la reconciliación y la justicia, entre otros, y de esta forma contribuir a la construcción de una reconciliación sostenible y a la prevención de conflictos que se puedan presentar en el continente africano.

1.8.7 Facing History and Ourselves. Esta organización tiene como objetivo estudiar el tema de justicia transicional desde una mirada preventiva por medio de la investigación. Ello se logra a través del análisis de una serie de herramientas desde la sociedad civil, como la reparación a las víctimas y la memoria histórica.

²⁵ *Ibíd.*, p. 41.

²⁶ *Ibíd.*

2. LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

Para el territorio colombiano es esencial poner fin al conflicto armado que tantas cicatrices ha dejado en el colectivo social con el fin de avanzar hacia una Colombia más pacífica, justa y democrática, para esto es necesario un gran esfuerzo por parte de los actores en el conflicto, la sociedad y los organismos internacionales garantes de los derechos humanos, siendo así que el concepto de justicia transicional solo puede ser aceptado si es capaz de llevar un equilibrio razonable entre los principios de justicia, verdad y reparación, teniendo en cuenta que para una paz duradera es necesario reconocer nuestro pasado, castigar a los culpables de las vulneraciones a los derechos humanos impidiendo que se genere un sentimiento de impunidad y reparar a las víctimas de manera simbólica y material, todo encaminado a la consecución de la paz y la reconciliación, estableciendo las bases primordiales para instaurar un régimen político y social bajo el cual no se repitan tales atrocidades.

Para tratar de frenar los abusos y vulneraciones constantes de los derechos de las víctimas por parte de los actores del conflicto armado interno se trató de implementar instrumentos de justicia transicional, el principal mecanismo de este modelo de justicia es la ley 975 de 2005 o ley de justicia y paz, que fue criticada duramente puesto que desde su nacimiento estaba cargada de vicios políticos, se daba prelación para victimarios y se prestaba poco interés en las víctimas, creando marcos políticos y jurídicos inoperantes, que contribuían a la impunidad. Posteriormente se implementaron otros instrumentos y medidas de los cuales se hará mención más adelante a lo largo del desarrollo de este capítulo. Cabe resaltar el papel primordial que cumple la ley de víctimas puesto que constituye un hito en la defensa, reconocimiento y reparación de los derechos de las víctimas que anteriormente habían sido menoscabados al figurar en un segundo plano frente a los procesos de desmovilización de los grupos armados al margen de la ley.

La justicia transicional se compone de unos principios muy importantes los cuales son el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, el derecho a la reparación y las garantías de no repetición, frente a los cuales sienta sus bases, siendo imposible el trasunto de un estado bélico a un estado de paz si no son incluidos en dicho proceso, debemos tener en cuenta que la única forma de que realmente termine el conflicto que se aferra y destruye a nuestro territorio es un equilibrio entre estos principios puesto que la sociedad debe verlos aplicados para sentirse realmente representada en los procesos de paz. A continuación se hará una breve referencia a cada uno de estos principios:

2.1 EL DERECHO A LA VERDAD

Este derecho posee gran relevancia puesto que un proceso de justicia transicional debe centrarse en la búsqueda de la verdad, siendo esencial para determinar las raíces y las razones que generaron los actos violentos, recuperar la dignidad de las víctimas, condenar a los responsables y recuperar la memoria histórica generando medidas para la no repetición de estos actos de violencia indiscriminada., sin verdad no existiría un cambio y una transformación real ya que se mantendría en los miembros de la sociedad un sentimiento de impunidad, simplemente se estaría maquillando la realidad y entorpeciendo toda intención verdadera de terminación del conflicto armado, este derecho “tiene una dimensión individual y una dimensión colectiva. El aspecto individual es el derecho de la víctima a conocer qué fue lo que pasó, por qué se dieron los hechos, cuáles fueron las motivaciones de quienes cometieron las violaciones; y de haber constituido la violación en una desaparición forzada, que se entregue el cuerpo o los restos de la víctima. Pero también tienen una dimensión colectiva que es el derecho que tiene la sociedad en su conjunto de saber qué pasó, de entender cómo fue posible una situación de violencia que afectó el mínimo de convivencia, sobre todo con el fin de tomar medidas hacia el futuro para tratar de evitar que este tipo de situaciones se vuelva a repetir”²⁷. Es importante no sólo hacer saber ampliamente que han ocurrido violaciones de los derechos humanos, sino también que los gobiernos, los ciudadanos y los perpetradores reconozcan la injusticia de tales abusos.

Debe reconstruirse la memoria histórica para darle la importancia que se merecen a las víctimas, para que se pueda eliminar toda clase de resentimiento y odio y así reconstruir el pensamiento colectivo de la sociedad. Este derecho se puede dar por medio de instrumentos judiciales , como no judiciales como son las comisiones de la verdad, que toman las experiencias de las víctimas como su base central, encargándose de oír a todas las partes, interpretar los hechos, tener un especial cuidado y vigilancia en el cumplimiento de los derechos humanos y brindarle voz a las víctimas, siendo necesario que el estado garantice un escenario propicio y medidas de seguridad para que las declaraciones puedan darse sin temor ni manipulaciones, a pesar de que estas comisiones son importantes en la búsqueda de la verdad tienen un alcance limitado y no sustituyen la obligación del Estado de investigar las violaciones a los derechos humanos.

Las comisiones a la verdad contribuyen a la eficacia de la jurisdicción penal, a identificar el paradero de las víctimas, identificar las políticas o normas que dieron origen o contribuyeron a la formación del conflicto armado en Colombia,

²⁷ SANDOVAL, Daniel; MATUS, Andrea; TULENA Julio. Justicia Transicional: Su Contenido y Significado. Una Breve Aproximación Al Caso Colombiano. [En línea]. [Citado en 11 noviembre de 2015]. Disponible en internet: http://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de

determinar los factores que generan impunidad. “Por otra parte los Órganos políticos intergubernamentales han reafirmado el derecho a la verdad: la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la antigua Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos”²⁸.

La consecución de la verdad debe ir acompañada de reformas en las instituciones, en las leyes y en las políticas públicas para prevenir la repetición de las violaciones a los derechos humanos y alcanzar la reconciliación entre los actores armados y recuperar la legitimación del Estado.

2.2 EL DERECHO A LA JUSTICIA

Incluye la investigación, la sanción y la reparación, puede darse una forma de justicia nacional e internacional, ya que cuando se presentan problemas con la justicia nacional la corte penal internacional puede actuar en pro de la defensa de los derechos humanos.

En síntesis, este derecho contiene al menos cinco requisitos para ser cumplido: a). El deber de sancionar a quienes hayan cometido graves violaciones de los derechos humanos; b). El deber del Estado de investigar todos los asuntos relacionados con graves violaciones de los Derechos Humanos; c). El derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo; d). El deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso; y, e). El deber de imponer penas adecuadas a los responsables²⁹.

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que este derecho implica “conocer la verdad íntegra, completa y pública sobre los hechos ocurridos, sus circunstancias específicas y quiénes participaron en ellos”³⁰.

Se debe entender que dentro de proceso de transición existirán diferentes tensiones entre los objetivos que se quieren alcanzar por un lado está la exigencia de las víctimas y de las organizaciones garante de los derechos humanos del castigo de los delitos y por otro la búsqueda de la paz, pues es sabido por todos que los miembros de los grupos al margen de la ley no se acogerán a estos diálogos y procesos de paz sin que medien incentivos como medidas más condescendientes y mínimas garantías jurídicas, siendo necesario para eliminar esta tensión alcanzar un equilibrio entre justicia y paz.

²⁸ MOVIMIENTO DE VÍCTIMAS Y MOVIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS DE COLOMBIA. Propuestas Mínimas sobre Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. [En línea] [Consultada l 21 de noviembre de 2015] disponible en internet: <http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2014/04/propuestas-VJR-federico.pdf>.

²⁹ SANDOVAL, Op.cit.

³⁰ MOVIMIENTO DE VÍCTIMAS Y MOVIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS DE COLOMBIA, PROPUESTAS MÍNIMAS SOBRE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN. Op. cit.

Debe existir una articulación adecuada entre las exigencias de verdad y justicia adelantándose un modelo de justicia transicional acorde con las exigencias y contexto presentes en el territorio. El reto para los negociadores es diseñar un sistema que equilibre los incentivos para poner fin al conflicto, con la necesidad de establecer, dentro de las capacidades del Estado, responsabilidades por los delitos más graves. Las amnistías e indultos amplios, que pudieron ser considerados aceptables en décadas anteriores tanto en Colombia como en otros países, han sido excluidos por la jurisprudencia constitucional e internacional que asigna ahora mayor prioridad a los derechos de las víctimas Pero instrumentos como las penas alternativas o la suspensión de la ejecución de las penas dejan un espacio para alcanzar un acuerdo que promueva tanto la justicia como la paz³¹.

Este derecho tiene un control especial por parte de la justicia internacional estableciéndose que en virtud del deber de garantía consagrado en los tratados de derechos humanos, como también de los principios generales del derecho, estos tratados imponen la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los autores y demás partícipes de crímenes bajo el Derecho Internacional. “Pero estas obligaciones tienen también su fundamento el Derecho Internacional Consuetudinario y han sido reiteradas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas”³².

En cumplimiento al derecho de Justicia se han establecido los siguientes puntos:

- El Estado no puede renunciar a investigar y juzgar los autores de graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, de genocidio o de crímenes de guerra.
- Las graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra no pueden ser objeto de amnistías e indultos.
- las graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra no pueden considerarse de carácter político.
- El principio de responsabilidad penal del superior jerárquico civil o militar por crímenes cometidos por sus subordinados, no se puede aplicar la obediencia debida como causal de exoneración de responsabilidad penal o de justificación de los hechos constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra.

³¹ INTERNATIONAL CRISIS GROUP. Justicia Transicional y los Diálogos de Paz en Colombia. Informe sobre América Latina N°49. 29 de agosto de 2013. [En línea]. [Citado 21 de noviembre de 2015]. Disponible en internet, <http://www.crisisgroup.org/~media/Files/latin-america/colombia/049-transitional-justice-and-colombias-peace-talks-spanish>.

³² MOVIMIENTO DE VÍCTIMAS Y MOVIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS DE COLOMBIA, PROPUESTAS MÍNIMAS SOBRE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN. Op. cit.

-El hecho de que la persona que cometió un acto que constituye delito bajo el Derecho Internacional actuó como jefe de Estado, jefe de gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante electo, funcionario de gobierno u otra función oficial en ningún caso eximirá a la persona de la responsabilidad penal y no constituirá base para la reducción de la pena o una circunstancia atenuante.

-La ley penal nacional se puede aplicar retroactivamente a los hechos que al momento en que fueron cometidos ya eran crímenes bajo el Derecho Internacional, sin que ello signifique una violación de los principios de legalidad de los delitos (*nullum crimen sine lege*) y de irretroactividad de la ley penal.

-Los presuntos autores y demás partícipes de graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra deben ser juzgados por la jurisdicción penal ordinaria y no por tribunales militares.

Cabe resaltar que aunque en Colombia se ha avanzado mucho en el tema de derechos humanos y se han hecho esfuerzos muy grandes para alcanzar la justicia y la paz, muchas de las medidas y normas que la sociedad ha implementado en torno a este punto no han cumplido las exigencias del contexto presente, se han quedado cortas, pues el conflicto armado es continuo, se fortalece y sus actores no tienen intereses reales de llegar a un acuerdo y a una reconciliación, no se puede dar prelación a los miembros de los grupos armados concediéndole todas las garantías y fomentando la impunidad, no se puede dejar a un lado a la reparación de las víctimas; en un proceso de justicia transicional no es posible castigar todos los delitos, pues sería imposible la desmovilización de los grupos pero tampoco es aceptable la total impunidad frente a los responsables de estos. Como se había dicho anteriormente debe generarse un equilibrio entre las exigencias de las partes, los principios de justicia verdad, reparación y garantía de no repetición deben trabajar en conjunto para el fin último de la consecución de una paz duradera.

2.3 EL DERECHO A LA REPARACIÓN.

Consiste en el derecho que tienen las víctimas de recibir una compensación a causa de las violaciones a sus derechos por parte de los actores de delitos aunados al castigo a los responsables de dichas atrocidades. La reparación no debe limitarse a una compensación material o de carácter monetario sino también a otros aspectos importantes como la atención psicosocial con el fin de lograr una reparación integral, siendo así que los intentos por entregar una compensación únicamente de carácter monetario ha afectado las expectativas de las víctimas, generando inconformidad en las mismas perdiendo esperanza en las medidas adoptadas por el Estado, siendo una amenaza grave para las iniciativas de memoria histórica y del proceso de paz.

Las medidas para la reparación de los derechos de las víctimas pueden ser la restitución esta puede ser en efectivo y en tierras, indemnización que se puede calcular de acuerdo a los daños causados, los gastos en que incurrió con el hecho, el daño inmaterial que hace referencia a un daño de carácter moral y el daño fisiológico; otra forma de reparación es la rehabilitación y la reparación simbólica como son la publicidad de la verdad, declaraciones, la disculpa, el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, entre otros.

Esta obligación no solamente está consagrada en los tratados e instrumentos internacionales sino como lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia internacional de derechos humanos, es norma del derecho internacional consuetudinario que tiene carácter imperativo. Asimismo, el Derecho Internacional prescribe que el otorgamiento de reparación a los víctimas no exonera al Estado de cumplir con sus obligaciones de investigar, juzgar y castigar³³.

Cuando nos referimos a que la reparación sea integral se hace referencia a que tenga la capacidad de reparar todos los daños, como son daños morales y materiales. “De igual manera la reparación debe ser adecuada y proporcional, justa y pronta, y puede ser individual o colectiva, según la naturaleza del derecho violado y del conjunto humano”³⁴.

Este derecho lo tienen las víctimas, su familia, las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización, personas jurídicas, como partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales o de derechos humanos, cuando sus miembros han sido perseguidos o victimizados por su pertenencia a ellas o por las actividades que desarrollan en éstas, a los menores de edad, víctimas del crimen de reclutamiento forzado.

Como una forma de reparación de la memoria histórica el estado debe:

- Garantizar que el 6 de marzo y en todo el territorio nacional se conmemore cada año el Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas de Crímenes de Estado.
- Garantizar que el 24 de marzo y en todo el territorio nacional se conmemore cada año el Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas, de conformidad con la Resolución 65/196 de la Asamblea General de las Naciones Unidas¹³³, asociando en la preparación de sus contenido y modalidades a las organizaciones de víctimas de la violencia Estatal y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

³³MOVIMIENTO DE VÍCTIMAS Y MOVIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS DE COLOMBIA, PROPUESTAS MÍNIMAS SOBRE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN. Op.cit

³⁴ Ibíd.

- Garantizar que las autoridades nacionales, departamentales y municipales, así como los establecimientos educativos públicos y privados den pleno y efectivo cumplimiento al Artículo 14 de la Ley 1408 de 2010 –“Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación” estableciendo la Semana de los Detenidos Desaparecidos, la última semana de mayo cada año, y el Día Internacional de los Desaparecidos, el 30 de agosto de cada año³⁵.

2.4 GARANTÍA DE NO REPETICIÓN

Se trata, sin duda, de otra categoría que incluye las reformas institucionales encaminadas al control civil de las fuerzas armadas y de seguridad, el refuerzo de la independencia judicial, la protección de los trabajadores de derechos humanos, la capacitación en derechos humanos, la promoción de las normas internacionales de derechos humanos en el servicio público, el cumplimiento de la ley, los medios de comunicación, la industria y los servicios psicológicos y sociales³⁶.

Con esta garantía se trata a toda costa que las infracciones cometidas no vuelvan a ocurrir, siendo necesario poner en práctica medidas y reformas sociales e institucionales que vayan acorde con este objetivo. El estado debe preocuparse por cumplir con sus compromisos internacionales y modificar sus instituciones y su legislación que brinden un escenario propicio para el goce integral de los derechos humanos.

Los esfuerzos para proporcionar verdad, justicia y reparación descritos anteriormente ayudarían colectivamente a evitar un retorno al conflicto armado, pero no garantizarían la no repetición a menos que estén acompañados de medidas más amplias para mejorar el estado de derecho y fomentar el respeto de los derechos humanos. Esto requiere incentivar la reintegración de los miembros de las FARC en la sociedad y combatir las continuas amenazas a la seguridad que representan los nuevos grupos armados ilegales (NGAI) y otros grupos criminales, así como el ELN, si éste último no se suma a los diálogos de paz. “Para generar confianza en el Estado, estas medidas deben ser complementadas por un ejercicio de depuración (*vetting*) y un nuevo esfuerzo para mejorar la gobernabilidad en las regiones en conflicto”³⁷. En otras palabras combatir la violencia pos conflicto y fortalecer la gobernabilidad.

Es un principio general de Derecho Internacional y universalmente reconocido que los Estados deben ejecutar de buena fe los tratados y las obligaciones internacionales que dimanen de éstos, así como a las obligaciones que tiene el Estado en virtud del Derecho Internacional Consuetudinario (principio *pacta sunt servanda*). Este principio general del Derecho Internacional tiene como corolario que las autoridades de un país no pueden argumentar obstáculos de derecho interno para sustraerse a sus compromisos internacionales y las normas

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ SANDOVAL. Op.Cit

³⁷ INTERNATIONAL CRISIS GROUP. Óp. cit.

constitucionales, legislativas o reglamentarias, o las decisiones de tribunales nacionales no pueden ser invocadas para no ejecutar obligaciones internacionales o para modificar su cumplimiento. Este principio general del derecho de gentes ha sido codificado en los Artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de la cual la República de Colombia es Estado parte. En materia de derechos humanos y crímenes bajo el Derecho Internacional, este principio ha sido reiterado por la jurisprudencia internacional de derechos humanos³⁸.

Para que la garantía de no repetición de las atrocidades pueda darse es necesario además de lo anteriormente descrito la depuración de las instituciones, doctrinas y prácticas institucionales del Estado; fortalecimiento institucional del Estado de derecho, de la democracia, las libertades Políticas y de la Justicia; el desmonte del paramilitarismo y el fortalecimiento de la protección internacional.

En síntesis se puede diferir que estos principios tan importantes que marcan y sientan las bases de todo proceso de paz, deben trabajar en conjunto, manteniendo un equilibrio, como ejemplo podemos tomar a la verdad como necesaria para alcanzar la justicia pues es la encargada de dilucidar las circunstancias por medio de las cuales surgieron los hechos violentos, la identidad el grado de participación y responsabilidad de los autores y demás implicados.

Esperemos que en un futuro pueda cumplirse con certeza el derecho de no repetición y pueda por fin hablarse de reconciliación nacional, que la sociedad pueda tomar un nuevo aliento lejos de lo que alguna vez afecto su nivel de vida drásticamente, dejando secuelas en su memoria, pero con la esperanza de que se empiece a forjar un destino diferente para las nuevas generaciones; ya es hora de que los inocentes dejen de sufrir guerras de las que no toman parte, talvez sea un proceso difícil pero cada paso que se dé así sea mínimo en pro a la defensa de los derechos de las víctimas es un paso grande en el desarrollo del país que tan agobiado se ha visto por esta guerra que parece no tener fin.

2.5 EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA

Se puede tomar como causas del conflicto armado colombiano la debilidad del Estado, el conflicto por la tierra, diferencias económicas, persecución por la orientación política y el narcotráfico, el conflicto presente en el territorio es muy complejo, primero que todo porque se trata de una guerra asimétrica, que tiene varios actores como son el Estado colombiano, las guerrillas de extrema izquierda y los grupos paramilitares de extrema derecha(nunca combatieron contra el estado y apoyaron su lucha contra los guerrilleros), tratándose de uno de los conflictos armados más largos del mundo.

³⁸MOVIMIENTO DE VÍCTIMAS Y MOVIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS DE COLOMBIA, PROPUESTAS MÍNIMAS SOBRE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN. Óp. Cit.

Como una breve reseña histórica se puede decir que las guerrillas han tenido tres etapas a lo largo de este medio siglo. “La primera, de nacimiento y anclaje en sus territorios hasta finales de los años setenta. La segunda, a principios de los años ochenta, cuando se propusieron acumular fuerzas combinando todas las formas de lucha con miras a una insurrección y la toma del poder. La tercera tuvo lugar en los siguientes veinte años. Las guerrillas abandonaron los espacios políticos y buscaron el colapso del Estado y de las élites económicas y políticas regionales y nacionales a través de las armas es decir, por vía exclusivamente violenta”³⁹.

En Colombia el Ejército de Liberación Nacional surge en 1962, como consecuencia de una fuerte influencia de la Revolución Cubana, alcanzo gran fuerza entre estudiantes y sobretodo en la clase obrera, manteniendo la tesis de que la revolución se generaría desde el campo hacia la ciudad y estuvo al borde de su culminación con la operación Anorí en 1973.

El movimiento armado de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC son la trascendencia de la guerrilla liberal que tuvo un desarrollo importante ante la represión de los gobiernos conservadores en 1946; nacieron oficialmente en 1966, dos años después de que el Ejército bombardeara las llamadas repúblicas independientes como Marquetalia, donde campesinos que habían sido liberales durante La Violencia se mantenían en armas, ahora bajo la orientación del Partido Comunista Colombiano⁴⁰.

“En 1967 se fundó el EPL, brazo armado de la disidencia del Partido Comunista conocida como pcc-ml, inscrito en el conflicto chino-soviético dentro del campo comunista internacional, de orientación maoísta, que creía en la guerra popular prolongada y en que la revolución iría desde el campo hacia la ciudad”⁴¹ y Posteriormente surgió el M19 que a diferencia de los anteriores grupos armados que se limitaban al sector rural, este era un grupo armado urbano, que trato de alcanzar impacto político y aceptación de las masas populares por medio de acciones militares.

Durante el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986) se establecieron propuestas de negociación con las guerrillas, pero estas por el contrario crecieron llegando incluso a formar el movimiento político de la Unión Patriótica, frente al proceso de paz se presentó gran oposición por parte de los militares, siendo así que grupos locales que se encontraban relacionados con la Fuerza Pública crearon los primeros grupos paramilitares y escuadrones de la muerte, dichos grupos no contaban con una organización jerárquica, su poder no estaba

³⁹CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. ¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. [En línea] 1ª ed. Bogota, noviembre de 2013. [Citado diciembre 4 de 2015]. disponible en internet: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/resumen-ejecutivo-basta-ya.pdf>.

⁴⁰ Ibíd.

⁴¹ Ibíd.

centralizado y presentaban lazos con agentes del Estado y terratenientes que los fortalecían a nivel político y económico, además contaban con el narcotráfico para su financiación.

Bajo este escenario el M19 y el EPL aceptaron la oferta de una negociación política e incorporación a la democracia a través de una Asamblea Nacional Constituyente, sin embargo las FARC y el ELN declinaron a participar en la misma, posteriormente se presentó un intento fallido de diálogos con el Gobierno de César Gaviria y consecutivamente empezó un nuevo proceso de paz entre las FARC y el gobierno del presidente Andrés Pastrana conocido como “ El Caguan” que fracasó de igual manera.

Luego se dio paso a la política de seguridad democrática de Álvaro Uribe Vélez entre el 2002 y el 2010, que debilitó significativamente a las guerrillas negándoles carácter político e ideológico, descartándose con ello toda forma de diálogo y negociaciones.

En el año 2002, casi todos los grupos paramilitares que conforman la confederación de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) negociaron un acuerdo de paz con el gobierno, que ha producido la desmovilización de más de 30.000 paramilitares, y el inicio de juicios penales contra casi 3.000 de ellos. Sin embargo, por varias razones, la naturaleza de estos grupos hace más difícil encontrar fórmulas para asegurar que las negociaciones de paz garantizarán efectivamente el desmonte de sus estructuras de poder y la no repetición de las atrocidades⁴².

Los diferentes grupos armados han cometido crímenes desbastadores contra la población civil, que incluyen homicidios, desapariciones forzadas, violencia sexual, intolerancia social, secuestros extorsivos, masacres, detenciones arbitrarias y desplazamiento forzado, aunado a lo anterior el gran problema del narcotráfico ha intensificado el conflicto, además se presenta una competencia continua entre reputaciones y actos de violencia entre paramilitares y guerrilleros, contribuyendo de manera significativa a que el conflicto se perpetúe en el tiempo, por esta razón la comunidad internacional ha tomado riendas en el asunto que ha conducido a la internacionalización del conflicto colombiano pues la preocupación es cada vez mayor por la crisis humanitaria que se vive en Colombia.

Intentando encarar esas dificultades, el Gobierno de Juan Manuel Santos impulsó la aprobación de un Marco Jurídico para la Paz, que le da facultades al Gobierno y a la justicia para emitir decretos que hagan posible la reincorporación de los grupos guerrilleros que culminen procesos de dejación de armas, y los agentes del Estado

⁴² UPRIMNY, Rodrigo; SAFFON, María. Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia. [En línea]. [Citado el 20 de diciembre de 2015]. Disponible en: <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/download/13511/13777>

que han cometido crímenes de lesa humanidad o de guerra en nombre de la democracia y las instituciones⁴³.

Bajo este Gobierno se decide continuar la ofensiva militar contra las guerrillas, pero se empieza a tener en cuenta la importancia de las víctimas para una verdadera reconciliación social, lo cual se refleja con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras; por otra parte trata de alcanzar una solución política del conflicto por medio del proceso de paz con las FARC en La Habana, desde octubre del 2012, siendo necesario con respecto a este punto analizar si en realidad la guerrilla de las FARC busca legitimar sus ideales, o simplemente seguir con una guerra que no está basada en ideales sociales, si realmente se busca superar el conflicto y alcanzar una paz duradera es necesario lograr un equilibrio entre justicia, verdad y reparación, puesto que la paz no se puede reducir a un aspecto militar si no que implica un asunto político por medio del cual se toman decisiones acertadas que permitan la transformación social. Si el gobierno del Presidente Santos y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) realmente quieren sentar las bases de una paz sostenible tienen que concertar un plan claro que enfrente los abusos a los derechos humanos.

2.6 JUSTICIA TRANSICIONAL EN MEDIO DEL CONFLICTO

En Colombia el conflicto armado es muy complejo y a pesar de los esfuerzos para terminar con la violencia, no se han obtenido avances significativos, es así como las recientes negociaciones no han incluido a todos los actores armados y a pesar de que los grupos paramilitares han entregado sus armas, sus organizaciones económicas y políticas siguen vigentes, por lo que se ha empezado a discutir si es adecuado hablar de un proceso de justicia transicional, a pesar de presentarse un conflicto armado en curso.

En términos generales se puede tomar a la justicia transicional como las labores que un Estado debe implementar cuando llega al post conflicto, concepto que no coincidirá con el contexto Colombiano pues si bien es cierto que actualmente se adelanta un proceso de paz, el conflicto aún no ha terminado, pero por el carácter que tiene el conflicto y su alta complejidad lo convierte en un caso especial.

Otros autores consideran que es una clase de justicia que enfrenta las violaciones de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario en el conflicto y posconflicto, los autores Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon opinan que la Justicia Transicional hace referencia a aquellos procesos transicionales mediante los cuales se llevan a cabo transformaciones radicales de un orden social y político determinado; que enfrentan la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuestas de paz y justicia. De hecho, por un lado, los procesos de Justicia

⁴³ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Op.cit.

Transicional se caracterizan por implicar en la mayoría de los casos- en especial cuando se trata de transiciones de la guerra a la paz- negociaciones políticas entre los diferentes actores, tendientes a lograr acuerdos lo suficientemente satisfactorios para todas las partes como para que éstas decidan aceptar la transición. “Pero, por otro lado, los procesos de Justicia Transicional se ven regidos por las exigencias jurídicas de justicia impuestas desde el plano internacional, que se concretan en el imperativo de individualizar y castigar a los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en la etapa previa a la transición”⁴⁴.

Los principios de la justicia transicional son la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición, frente a lo cual podemos discernir que aunque en Colombia el uso del concepto de justicia transicional se ha aplicado en medio de un conflicto armado, razón por la cual se han negado por parte de las organizaciones de víctimas y derechos humanos la existencia de una transición en Colombia, se han hecho referencia a lograr un equilibrio entre justicia y paz siendo estos principios de la justicia transicional.

No existe un modelo único de aplicación de justicia transicional, por lo que cada país debe determinar su propio modelo de aplicación, por esta razón en el caso Colombiano se debe adoptar un modelo acorde con las exigencias sociales y atendiendo a los factores que determinan su contexto. “Por lo tanto la justicia transicional se proyecta más allá de ser una determinada forma de justicia, para ser considerada como un cuerpo o conjunto de mecanismos empleados en condiciones extraordinarias que, como el nombre lo indica, implican una transición hacia la democracia y la paz”⁴⁵.

En síntesis aun cuando el conflicto armado en Colombia aún no ha terminado, la desmovilización y el desarme de los grupos armados aplica únicamente a uno de los actores del conflicto, existe un rearme de estructuras paramilitares y las víctimas son mayores cada día, razones suficientes para creer que no se presenta con claridad un proceso transicional, el uso del lenguaje de la justicia transicional es necesario porque es imposible ignorar el principio básico de la justicia transicional, que es alcanzar un equilibrio razonable entre justicia y paz. Siendo así que la justicia transicional nos permitirá alcanzar soluciones definitivas, tomando las medidas necesarias para que estos actos de violencia no se repitan, debe existir un control efectivo a nivel nacional e internacional para impedir que se siga generando la impunidad y la violencia indiscriminada.

⁴⁴ UPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María. Estándares Internacionales y Procesos de Paz en Colombia. Entre el perdón y el paredón, preguntas y dilemas de justicia transicional, compilado por Angelika Rettberg. Ediciones Uniandes, Bogotá: Corcas Editores, Junio 17 de 2005, p. 24.

⁴⁵ DELGADO, Mariana. Una justicia transicional sin transición: verdad, justicia, reparación y reconciliación en medio del conflicto. [En línea]. [Citado: 15 de diciembre de 2015]. Disponible en Internet: <http://sf616324544e0c3f4.jimcontent.com/download/version/1374346504/module/727438>

2.7 INSTRUMENTOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL

En Colombia se han implementado diferentes mecanismos jurídicos con el fin de llegar a la consolidación de la paz, restablecimiento de los derechos de las víctimas y reincorporación de los actores armados a la sociedad civil, puesto que por la violencia presente en nuestro territorio los índices de violencia se han elevado en forma desmedida, siendo necesario buscar una solución permanente al conflicto que tanto aqueja a los miembros de nuestra sociedad.

A continuación se dará a conocer las normas, leyes y decretos que establecen los parámetros de las medidas de justicia transicional, así mismo incluye las medidas, los mecanismos y las instituciones diseñados e implementados para este fin:

En el año 2002 surge:

- **Ley 782 de 2002.** El primer instrumento de justicia transicional, la cual contempla todas las disposiciones relacionadas con los diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados al margen de la ley, con el objetivo primordial del respeto de los derechos humanos, la aplicación del derecho internacional humanitario, el cese del conflicto armado y reintegración de los desmovilizados a la vida civil.

En el año 2005 surgen:

- **Ley 975 o "Ley de Justicia y Paz".** Es una de las leyes más importante en materia de justicia transicional en Colombia, pues reglamenta lo concerniente al proceso de desmovilización y reintegración, ya sea de manera individual o colectiva, de los miembros de los grupos armados al margen de la ley. Igualmente esta ley contribuye a facilitar los procesos de paz, los acuerdos humanitarios y a garantizar a las víctimas los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral. Entre los actos de reparación integral que contempla la ley están: restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción y garantías de no repetición.

La Ley de Justicia y Paz fue diseñada para aplicarse a los miembros de grupos armados que se desmovilizaran de forma individual o colectiva según el procedimiento establecido en la Ley 782 de 2002, pero a los cuales no se les pudiera conceder los beneficios previstos en esta ley por tener responsabilidad en la comisión de delitos graves. Se debe aclarar que la Ley 782 de 2002 contempla la posibilidad de otorgar los beneficios de indulto o terminación anticipada del proceso penal a los desmovilizados que tengan responsabilidad penal por delitos políticos y conexos. "Asimismo el artículo 19 de la Ley 782 excluye la posibilidad de otorgar dichos beneficios a quienes hayan realizado conductas constitutivas de

actos atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidio cometido fuera de combate o poniendo a la víctima en estado de indefensión”⁴⁶.

La ley de Justicia y Paz fue criticada como una forma más sutil y disfrazada de impunidad y, por esa razón, su texto fue atacado en el Congreso y su constitucionalidad fue cuestionada ante la Corte Constitucional inmediatamente después de su promulgación.

Se criticaba el tiempo de las penas de 5 a 8 años considerándose muy generosas en cuanto se aplicaban a delitos graves que los mismos desmovilizados confesarán o que el Estado pudiera probar posteriormente se criticaba además que el período de tiempo para las investigaciones del material probatorio era limitado y se tomaba una versión libre sobre los crímenes y no una confesión total, convirtiéndose en un obstáculo tanto para la terminación del conflicto como de la reparación a las víctimas.

En defensa de la Ley de Justicia y Paz se estableció que dentro de un proceso de negociación implícitamente existe la aceptación de cierta impunidad dirigido al fin último de alcanzar la paz, además el exigir la confesión total podría ir en contra de la Constitución al auto incriminarse. “La corte declaró que la versión libre y confesión debe ser completa y veraz y que también se revocará el beneficio de alternatividad cuando el beneficiario haya ocultado en la versión libre su participación como miembro del grupo en la comisión de un delito relacionado directamente con su pertenencia al grupo”⁴⁷, a diferencia del proyecto de ley donde la confesión plena no era un requisito y los delitos que se demostraran posteriores a la desmovilización no afectaban los beneficios jurídicos obtenidos por los desmovilizados.

El texto original de la Ley aprobada en el Congreso fue modificado por las sentencias de constitucionalidad de la Corte Constitucional, principalmente por la sentencia C-370 de 2006, en la que se consideró que la reducción significativa de la pena se justifica en busca del fin de consecución de la paz, además que la pena alternativa establece el cumplimiento de requisitos legales, y la obligación de realizar una confesión completa y veraz de los delitos; en el año 2006 se presentaron la sentencia C-575 que se refiere a que la entrega de bienes por parte del beneficiario a la víctima no puede limitarse a los bienes obtenidos en forma ilícita, la sentencia C-319 que establece que el procedimiento de la Ley 915 de 2005 no infringe la reserva de ley estatutaria en materia de administración de justicia y la sentencia C-531 que declara que el trámite de la Ley 975 de 2005 estuvo ajustado a lo que prescribe la normatividad; de igual manera en el año 2008 se presentó la sentencia C-1199 que nos dice que no pueden entenderse

⁴⁶ AMBOS, Kai, *et al.* Justicia de Transición y Constitución: Análisis de la Sentencia C-579 de 2013 de la Corte Constitucional. Bogotá: Editorial Temis, 2014. P. 203

⁴⁷ REPUBLICA DE COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Relatoría Sentencia C-370 de 2006.

como medidas de reparación y rehabilitación los servicios sociales que el Estado está obligado a ofrecer a sus ciudadanos y la sentencia T-496 de 2008 que hace referencia a la protección de las víctimas de los procesos de la ley de justicia y paz.

Los decretos reglamentarios de la Ley 975 de 2005 son:

-Decreto 4760 de 2005 se refiere a la aplicación y requisitos para ser beneficiario de la ley.

-Decreto 2898 de 2006 que establece que los miembros de los grupos al margen de la ley cuyos nombres someta el gobierno nacional a consideración de la fiscalía general de la nación deberán ratificar en forma expresa ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, su acogimiento al procedimiento y beneficios de esta ley.

-Decreto 3391 de 2006 hace referencia a las personas a las cuales van dirigidos dichos beneficios.

-Decreto 4417 de 2006 Por el cual se modifica el Decreto 2898 de 2006.

-Decreto 315 de 2007 que reglamenta la intervención de las víctimas durante el proceso de investigación.

-Decreto 423 de 2007 Por medio del cual se reglamentan los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz.

-Decreto 3570 de 2007 que se refiere al Programa de Protección para Víctimas y Testigos y sus destinatarios.

-Decreto 122 de 2008 Por el cual se modifica la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

-Decreto 176 de 2008 que establece que las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes se encargarán de lo concerniente a reclamaciones sobre bienes de las víctimas, las cuales se encontrarán bajo la coordinación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

-Decreto Presidencial 880 de 2008 cuyo fin de reglamentar el Artículo 61 de la Ley 975 de 2005.

-Decreto 1290 de 2008 Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley

-Decreto 1364 de 2008 Por medio del cual se adiciona el artículo tercero del Decreto Reglamentario 4760 del 30 de diciembre de 2005.

-Decreto 4719 de 2008 Por medio del cual se reglamenta el trámite de acogimiento de los beneficios jurídicos de que trata el parágrafo del artículo 10 de la Ley 975 de 2005.

-Decreto 614 de 2009 Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 61 de la Ley 975 de 2005.

-Decreto 1733 de 2009 Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 52 de la Ley 65 de 1993.

Para armonizar con la intención del legislador se dieron las siguientes resoluciones internas del Fiscal General de la Nación:

-Resolución 0-3998 de 2006 Por la cual se establecen directrices para el procedimiento de recepción de versión libre en los asuntos de competencia de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.

-Resolución 0-387 de 2007 hace referencia al procedimiento de transmisión de la diligencia de versión libre.

-Resolución 0-2296 de 2007 incorpora nuevas directrices para el procedimiento de recepción de versión libre

-Resolución 0-4773 de 2007 establece directrices para el procedimiento de acreditación sumaria de víctimas o testigos intervinientes en el procedimiento de la Ley 975 de 2005.

-Resolución 0-6618 de 2008 reglamenta la aplicación del Principio de Oportunidad para los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley, en el marco de las Leyes 782 de 2002 y 975 de 2005 y se adicionan las Resoluciones 0-6657 y 0-6658 de diciembre 30 de 2004.

También se presentaron leyes de incorporación a la vida civil como son:

-Ley 418 de 1997 Las normas consagradas en la presente ley tienen por objeto dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política y/o los Tratados Internacionales aprobados por Colombia.

-Ley 548 de 1999 Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997.

-Ley 782 de 2002 Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999.

-Ley 1106 de 2006 Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002.

A su vez las leyes de incorporación tienen los siguientes Decretos Reglamentarios:

-Decreto 128 de 2003 que reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil.

-Decreto 1000 de 2003 que corrige yerros de la Ley 782 de 2002.

-Decreto 3360 de 2003 que reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y por la Ley 782 de 2002.

-Decreto 3043 de 2006 Por el cual se crea una Alta Consejería en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

-Decreto 4436 de 2006 que reglamenta parcialmente la Ley 782 de 2002.

-Decreto 1059 de 2008 Por medio del cual se reglamenta la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006 y se modifican parcialmente los Decretos 128 de 2003 y 395 de 2007 en materia de desmovilización individual de los miembros de los grupos de guerrilla que se encuentren privados de la libertad

La Ley 975 fue reformada por la Ley 1592 de 2012"por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

- **Creación de la institucionalidad para el proceso penal de Justicia y Paz:**

Para poner en marcha el mecanismo especial de justicia penal creado por la Ley 975, se crearon salas de Justicia y Paz en los Tribunales Superiores de Medellín, Barranquilla, Bogotá y Bucaramanga. Estas salas están conformadas por magistrados encargados de juzgar a los desmovilizados que han sido postulados por el gobierno al proceso de Justicia y Paz, siguiendo los pasos establecidos en la Ley: versión libre, imputación de cargos, legalización de cargos, incidente de reparación y lectura de sentencia. Así mismo, se crearon áreas especializadas en otras instituciones como: la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, encargada de investigar e imputar cargos a los postulados; el área de Justicia y Paz de la Procuraduría General de la Nación, que representa a las

víctimas indeterminadas y vela por el debido proceso en todas las etapas del proceso judicial; y el área de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo⁴⁸.

- **Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, CNRR:**

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación –CNRR-, creada por la ley de Justicia y Paz y conformada por representantes de entidades gubernamentales, órganos de control y representantes de la sociedad civil fue la primera entidad encargada de construir el modelo de reparación de las víctimas e iniciar su implementación. Elaboró varias publicaciones sobre criterios para la reparación de las víctimas y la construcción de memoria. “La CNRR terminó sus funciones en diciembre de 2011, tras la aprobación de la "Ley de víctimas", que creó una nueva institucionalidad para la reparación de las víctimas y la construcción de la memoria histórica⁴⁹.

- **Grupo de Memoria Histórica.** Tuvo como fin identificara las razones para el surgimiento del conflicto armado y su evolución y llevar un registro documental así como de las voces de la memoria histórica. Con la creación de la Ley de víctimas, las actividades del Grupo de Memoria Histórica fueron asumidas por el Centro Nacional de Memoria Histórica.

En el año 2008:

- **Decreto 1290, mecanismo para la indemnización de las víctimas.** Hace un aporte fundamental al establecer la indemnización por vía administrativa para las víctimas de grupos armados organizados al margen de la ley. La medida fue puesta en marcha desde julio de 2009. En este decreto las víctimas de agentes del Estado fueron excluidas.

En el año 2010 se presentan:

- **Ley 1424, o Acuerdos de la Verdad:**

Establece un mecanismo no judicial de contribución a la verdad que concede beneficios jurídicos a miembros de los grupos organizados al margen de la ley por los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos y transmisores o receptores y porte ilegal de armas de fuego o municiones. Estos beneficios se conceden con la condición de suscribir un Acuerdo de contribución a la verdad con el Estado. “Este

⁴⁸ CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. Una promesa parcialmente cumplida, (En línea). (Citado 25 de noviembre de 2015). Disponible en internet <https://www.ictj.org/colombia-linea-tiempo/index.html>.

⁴⁹ Ibíd.

mecanismo se ha denominado Acuerdos de la Verdad, y es implementado por el Centro Nacional de Memoria Histórica⁵⁰.

En este entendido es importante enunciar la Sentencia de inconstitucionalidad sobre el principio de oportunidad C-936/10, la ley 1312 de 2009 modificó la figura del "principio de oportunidad" en el código de procedimiento penal, para admitir la posibilidad de aplicarlo a desmovilizados de grupos armados ilegales. La inexequibilidad del principio de oportunidad para los desmovilizados de grupos armados ilegales es el inmediato antecedente de la ley 1424 de 2010, que consagra mecanismos de justicia transicional y algunos beneficios jurídicos a desmovilizados de grupos armados ilegales. También es importante destacar la Sentencia de constitucionalidad de la Ley 1424, C-771 de 2011, en esta la corte Declara EXEQUIBLE, las expresiones "concierto para delinquir simple o agravado" en el entendido de que los terceros allí referidos son únicamente los relacionados en el artículo 33 de la Constitución Política y los desmovilizados del mismo grupo armado organizado al margen de la ley.

Entre los Decretos reglamentarios de la Ley 1424 se encuentran el Decreto ley 2601 de 2011 por medio del cual se crea y reglamenta el procedimiento para la suscripción del Acuerdo de Contribución a la Verdad histórica y la reparación y el Decreto ley 2244 de 2011 que adiciona funciones al Centro de Memoria Histórica.

En el año 2011 se crea:

- **Ley 1448 o "Ley de víctimas y de restitución de tierras"**. Es uno de los aportes más importantes en la reparación de los derechos de las víctimas, establece un conjunto de medidas con este fin, como la definición de beneficiarios, medidas de asistencia, de compensación económica, de rehabilitación, de restitución de tierras y medidas de satisfacción, además tomo medidas de carácter simbólico como la creación del Día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas. Se creó tres instituciones: la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la "Unidad de Tierras" y el Centro Nacional de Memoria Histórica.

"El Consejo Nacional de Política Económica y Social emitió dos documentos Conpes: el 3712, que establece el plan de financiación para la sostenibilidad de la Ley 1448, y el 3726, que define los lineamientos, el plan de ejecución de metas, el presupuesto y el mecanismo de seguimiento correspondientes al Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas"⁵¹.

Entre las Sentencias importantes en torno al tema están la Sentencia C-052 de 2012 que toma como constitucional la definición de víctima contenida en la Ley

⁵⁰ CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. Op. Cit.

⁵¹ Ibíd.

1424 de 2010, la Sentencia C-253 A de 2012 que considera que la Ley 1424 de 2010 no despoja a los integrantes de grupos armados de su posible carácter de víctima, reconoce como víctimas a los menores de edad desvinculados de grupos armados ilegales, la Sentencia C-715 de 2012 que declara inexecutable que se pierda la calidad de víctima cuando se utilicen las vías de hecho para recuperar predios, la Sentencia C- 781 de 2012 que toma como constitucional la definición de víctima de la Ley 1448 de 2011. Sentencia C-250 de 2012 que Declara constitucional el límite temporal establecido en la Ley 1448 de 2011 para ser considerado víctima, Sentencia C-099 de 2013 que establece que en casos de crímenes de lesa humanidad atribuibles a agentes del Estado, los valores pagados por concepto de reparación administrativa no podrán descontarse de la reparación que se reconozca por vía judicial.

Los Decretos reglamentarios de la Ley 1448 de 2011 son el Decreto 4800 de 2011 que establece los mecanismos para la implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, creándose para este fin el Registro Único de Víctimas, el Decreto 4801 de 2011 que Hace referencia a la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Decreto 4802 de 2011 que Establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Decreto 4829 de 2011 que reglamenta el Capítulo relacionado con la restitución de tierras.

Además se encuentran los Decretos para la aplicación diferencial de la Ley 1448 de 2011 que son el Decreto ley 4635 de 2011, para la reparación de afrocolombianos, raizales y palanqueros, el Decreto ley 4633 de 2011 para reparación de comunidades Indígenas y el Decreto ley 4634 de 2011 para la reparación del pueblo Gitano o pueblo Rom.

Por último en el año 2012 se presentaron:

- **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:**

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conocida como la Unidad para las Víctimas, comenzó a funcionar en enero de 2012. Esta entidad, creada por la "Ley de víctimas", tiene a su cargo la creación e implementación de la política pública de atención y reparación a víctimas, así como la coordinación del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), compuesto por un conjunto de entidades públicas del orden nacional y territorial. La "Unidad de Víctimas" "se encarga también del Registro Único de Víctimas, de las acciones de asistencia humanitaria, de la indemnización de las víctimas y de los planes de reparación individual y colectiva"⁵².

⁵² Ibíd.

- **Unidad de Restitución de Tierras.** Esta entidad se encarga del procedimiento legal para devolver la tierra a su legítimo dueño cuando las víctimas se han visto obligadas a abandonarlas en el marco del conflicto armado interno. Además realiza un registro de tierras abandonadas y despojadas, estudia cada caso, y prepara la demanda para presentarla al juez de tierras. Cuando no sea posible restituir el predio, el Estado paga las compensaciones a que haya lugar.

- **Jueces de tierras.**

El 15 de junio de 2012 se presentó la primera demanda ante los jueces de restitución de tierras. Estos son jueces civiles del Circuito especializados en restitución de tierras, según ordena la "Ley de víctimas y restitución de tierras". Ellos conocen y deciden, en única instancia, los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de personas que han sido despojadas o forzadas a abandonar sus predios.⁵³

- **Centro Nacional de Memoria Histórica.** Como sabemos es importante reconstruir la memoria histórica para eliminar en la sociedad el sentimiento de impunidad, siendo así que este centro tiene como objeto reunir y recuperar todo el material documental relativo a las violaciones de que trata el artículo 147 de la Ley de Víctimas y restitución de Tierras con el fin de promover procesos que garanticen el derecho de las víctimas y de la sociedad en su conjunto a la reconstrucción de la memoria histórica. Este centro fue creado a comienzos del año 2012, el Centro tiene también a su cargo el desarrollo de los Acuerdos de contribución a la verdad.

- **Acto legislativo 01 de 2012 o "Marco jurídico para la paz".** "Se trata de una reforma constitucional que autoriza la creación de mecanismos extrajudiciales de justicia, el establecimiento de criterios de priorización y selección de casos, la suspensión de la ejecución de la sanción, la renuncia a la persecución penal para los hechos no seleccionados, y la creación de una comisión nacional de verdad"⁵⁴. "Este marco abre la posibilidad de que integrantes de grupos al margen de la ley que se desmovilicen accedan a cargos de elección popular o sean designados como servidores públicos"⁵⁵.

- **Ley 1592 de 2012 o "Reforma de Justicia y Paz:**

En 2012 entró en vigencia la Ley 1592, que reforma la Ley 975 de 2005. En la reforma se adopta un enfoque de investigación a partir de la identificación de patrones de macro-criminalidad. Se incorpora el concepto de daño colectivo y se sustituye el incidente de reparación por el incidente de identificación de afectaciones. Así mismo, se determinan las causales de exclusión del proceso de

⁵³ Ibíd.

⁵⁴ Ibíd.

⁵⁵ ARTEAGA. Op.cit. p. 24

Justicia y Paz -como la no entrega de bienes-, y los criterios para otorgar la libertad a los postulados una vez cumplido el tiempo de privación de la libertad definido por la ley⁵⁶.

2.8 CONTROL CONSTITUCIONAL DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

La Corte Constitucional se ha pronunciado reiteradamente sobre la constitucionalidad de las leyes en materia de justicia transicional, es así como la corte en la Sentencia C-370 de 2006 y en la sentencia C-1199 de 2008 declara que los artículos que componen la Ley de Justicia y Paz son acordes con la Constitución Política de Colombia, buscando primordialmente proteger los derechos de las víctimas

Asimismo, es importante resaltar que la Corte señala que esta Ley promueve el derecho de las víctimas a conocer la verdad, además de informar a la sociedad sobre los hechos donde existieron graves violaciones a los derechos humanos. Para tal fin, se dispone de la versión de los desmovilizados, la cual debe ser completa; si se descubre lo contrario, el desmovilizado perderá los beneficios de penas alternativas. “También, la Corte Constitucional a través de su fallo protege el derecho que tienen las víctimas a la justicia y señala que los familiares, no solamente padres o hijos, deben ser reparados ya sea con bienes lícitos o ilícitos que estén establecidos como garantía para la reparación de los daños causados a las víctimas⁵⁷.

En la Sentencia C-771 de 2011 la Corte Constitucional analiza y declara acordes a la Constitución Política los artículos 1°,4°,6° y 7° parcialmente de la Ley 1424 de 2010, referentes a los derechos de las víctimas y a los beneficios jurídicos que tienen los desmovilizados en la Sentencia C-250 de 2012 la Corte se pronuncia afirmando que no existe tal vulneración, al establecer que solo podrán ser reparadas las víctimas que sufrieron daños a partir del 1 de enero de 1985 y solo podrán solicitar la restitución de sus tierras quienes hayan sido despojados de las mismas a partir del 1 de enero de 1991, pues la delimitación temporal no es inconstitucional.

“Por otra parte el Acto Legislativo 01 de 2012 o Marco Jurídico para la paz adecuo el marco normativo previo que ha definido tanto los procesos de desmovilización, desarme y reintegración como también la investigación y judicialización de los grupos integrantes de grupos armados organizados al margen de la ley en Colombia⁵⁸. Además introdujo los artículos transitorios 66 y 67 que crearon mecanismos de justicia transicional excepcionales.

⁵⁶ CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. Op cit.

⁵⁷ ARTEAGA. Op. cit. p. 24

⁵⁸ AMBOS. Op. Cit.

Estos mecanismos le dan competencia al congreso para dar tratamiento diferenciado a los diferentes grupos al margen de la ley y a los actores estatales que participan en el conflicto; crear procedimientos judiciales y extrajudiciales para la imputación de delitos, esclarecer la verdad y asegurar la reparación de las víctimas; crear una comisión de la verdad; determinar criterios de selección para priorizar la investigación penal de los “máximos responsables” de crímenes de guerra y, correlativamente, para dejar de investigar otros delitos menores y a sus autores; y determinar qué tipo de delitos pueden considerarse como políticos, con el fin de establecer si sus perpetradores puede participar en política en el futuro⁵⁹.

Estas competencias entran en tensión con los principios esenciales de la constitución como son el derecho de igualdad y el Estado de Derecho al concederles privilegios e inmunidades a los miembros del conflicto, frente a lo cual la sentencia C-579/2013 analizó y resolvió la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Colombiana de Juristas, en la que se demandó las expresiones “máximos” “cometidos de manera sistemática” y “todos los” contenidas en el artículo 1º del inciso 4º del AL 1 DE 2012.

La Corte declaró la exequibilidad de las expresiones demandadas pues considero que el enfoque investigativo actual, caso por caso y de hechos aislados, no permite a la Fiscalía General de la Nación esclarecer patrones y contextos regionales de la operación de los distintos actores del conflicto, lo que resulta necesario para garantizar los derechos de las víctimas y de la sociedad en las investigaciones de justicia transicional. Para cambiar ese enfoque “es necesario concentrar esfuerzos y recursos en los casos de los máximos responsables y esclarecer el sistema de macro-criminalidad en el que ocurrieron como es la práctica internacional”⁶⁰.

A demás se imponen límites para el legislador y el operador judicial, no solo exige que se investiguen todas las violaciones a los derechos humanos, al derecho internacional humanitario, y al Estatuto de la Corte Penal Internacional, sino que también plantea un escenario de priorización en los delitos de tortura, desapariciones forzadas, violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado, desplazamiento forzado y reclutamiento ilegal de menores cuando sean calificados como delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática⁶¹.

Estableciendo que la aplicación de instrumentos de justicia transicional a grupos armados al margen de la ley que hayan participado en las hostilidades “se limitará a quienes se desmovilicen colectivamente en el marco de un acuerdo de paz o a

⁵⁹ BERNAL, Carlos. El Control de Constitucionalidad sobre el Marco Jurídico para la Paz. s.l.

⁶⁰ REPUBLICA DE COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-579/13, Relatoria.

⁶¹ AMBOS. Op. cit. p.5

quienes se desmovilicen de manera individual de conformidad con los procedimientos establecidos y con la autorización del Gobierno Nacional”⁶²

El Acto Legislativo 1 de 2012 por medio de la introducción de una serie de criterios de priorización y selección para el ejercicio de la acción penal “en su artículo 1º inciso 4º establece tres ámbitos básicos de selección: primero, incorpora criterios *ratione personae* (máximos responsables); segundo, criterios *ratione materiae* (crímenes internacionales) y, tercero, la gravedad y representatividad de los casos como lineamientos para determinar los criterios de selección”⁶³.

La Corte realiza un juicio de sustitución confrontando una premisa menor que sería la reforma acusada y una premisa mayor que sería la Constitución, con el fin de concluir si reemplaza o no un elemento esencial de la Constitución, concluyendo que el Marco Jurídico para la Paz no implica una sustitución de la Constitución ya que el grado de detrimento del deber del estado de proteger los derechos humanos y de aplicar el derecho penal contra las violaciones de los derechos humanos era de menor importancia que satisfacer el fin de alcanzar una paz estable y duradera y esclarecer la verdad. “Otra sentencia de gran importancia en torno al tema es la Sentencia C-577 de 2014 que declaró exequible el artículo 3º del Acto Legislativo 01 de 2012, que incorporó el artículo transitorio 67 de la Constitución que permite la participación en política de quienes como fruto de un proceso de paz, se desmovilicen y reincorporen a la sociedad civil, sin que sustituya el marco democrático participativo inherente a la Constitución Política de 1991”⁶⁴.

Según el demandante, la norma establece una excepción a la prohibición del artículo 122 de la Constitución Política, de ser candidato a cargo de elección popular o servidor público a quien sea condenado por delitos relacionados con la pertenencia, promoción y financiación de grupos armados ilegales, pues ya no habrá impedimento para que los responsables de estos punibles reclamen el derecho a participar a menos que sean juzgados y condenados como máximos responsables de genocidio o de un crimen de lesa humanidad cometido sistemáticamente. Es decir, que con esta disposición no se están protegiendo los derechos de las víctimas sino otorgando derechos a los victimarios⁶⁵.

Pero la Corte concluye que el artículo transitorio 67 de la Constitución no sustituye la Constitución porque: a) Resulta acorde con el principio definitorio de participación política inherente al marco jurídico democrático y participativo, tal y

⁶² REPUBLICA DE COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Acto Legislativo 01 de 2012 artículo 1º, Bogotá, fecha de expedición 31 de julio de 2012.

⁶³ AMBOS. Op. cit., P.170

⁶⁴ LA REPUBLICA, Declaración Constitucional de Justicia Transicional. [En Línea]. [Citado el 27 de noviembre de 2015] Disponible en Internet http://www.larepublica.co/declarada-constitucional-la-justicia-transicional_159231,

⁶⁵ REPUBLICA DE COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-577 de 2014. Relatoría.

como el mismo fue consagrado por el régimen constitucional vigente; y b) En tanto, en el caso de los desmovilizados que sean seleccionados y condenados en el marco del proceso de justicia transicional, el artículo transitorio 67 tiene como presupuesto el cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el propio Acto Legislativo 1 de 2012, que garantizan que no se eluda el deber de investigar, juzgar y sancionar las graves vulneraciones a los derechos humanos.

Dichas condiciones son en primer lugar, que se adoptará, como instrumento de justicia transicional de carácter excepcional, una ley estatutaria que determine qué delitos se consideran conexos al delito político, con el fin de permitir la participación en política de quienes hayan tomado parte en el conflicto, en segundo lugar, que no podrán ser considerados delitos conexos a los delitos políticos, acciones que constituyan crímenes de lesa humanidad o genocidio, cometidos de forma sistemática y en tercer lugar, que no podrán participar en política quienes en el marco de los instrumentos de justicia transicional previstos por el artículo transitorio 66 de la Constitución, hayan sido seleccionados y condenados por estos delitos⁶⁶.

2.9 MECANISMOS INDEPENDIENTES DE VIGILANCIA DEL PROCESO TRANSICIONAL Y VERIFICACION DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Grupos que surgen del seno de la sociedad se organizan crean mecanismos independientes con el fin de vigilar el proceso de Justicia Transicional entre los cuales se encuentran:

2.9.1 Programa Fortalecimiento a la Justicia – PNUD.

Este programa del Fondo de Justicia Transicional creado en 2008, busca fortalecer el sistema judicial colombiano a través de mecanismos de justicia transicional, con el fin de garantizar a las víctimas los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Sus resultados están asociados con el fortalecimiento del Comité Interinstitucional de Justicia y Paz, el cual coordina a las entidades encargadas del desarrollo de la política de justicia transicional. Asimismo, fortalece las capacidades de las instituciones que pertenecen al sistema de justicia colombiano y al Ministerio Público, mediante capacitación y formación, desarrollo de estrategias de persecución penal y asesorías en reformas institucionales que construyan paz y permitan la convivencia. De la misma manera, el programa diseña mecanismos de acceso a la justicia para las víctimas y apoya las acciones que la sociedad civil promueve como servicios de orientación, información, asistencia legal y psicosocial⁶⁷.

2.9.2 Unidad de Justicia Transicional – Mapp-OEA. Es una iniciativa adelantada por la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (OEA) desde 2004. Su objetivo es

⁶⁶ LA REPUBLICA. Op. cit.

⁶⁷ARTEAGA. Óp. Cit. P. 36

monitorear la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, con el fin de identificar sus avances y retos.

2.9.3 Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

Es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro, está afiliada a la Organización Mundial contra la Tortura, a la Federación internacional de Derechos Humanos y a la Organización de Estados Americanos (OEA). Su labor ha sido premiada varias veces, su objetivo es defender y promover los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado interno bajo estrategias de asesoría y acompañamiento en procesos jurídicos que determinen la verdad, la justicia y la reparación integral, tanto para las víctimas como para sus familiares⁶⁸.

2.9.4 Corporación Jurídica Yira Castro. Es un colectivo de trabajo, sin ánimo de lucro, con doce años de experiencia que tiene como misión la defensa y exigibilidad de los Derechos Humanos de personas en situación de vulnerabilidad, “mediante la implementación de acciones jurídicas y políticas a nivel nacional e internacional que permitan alcanzar mayores niveles de justicia social en Colombia”⁶⁹.

2.9.5 Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos.

Es una organización sin ánimo de lucro que nació en el exilio después de que la familia Bautista tuvo que abandonar el país por amenazas en 1997. El exilio fue producto de una larga lucha contra las desapariciones en Colombia, en particular por la justicia en el caso de la desaparición forzada de Nydia Erika Bautista, que culminó en el proceso y la destitución contra el hoy ex general Álvaro Velandia Hurtado, entonces comandante de la 20 Brigada del ejército colombiano. Desde 2007, la Fundación ha retomado el trabajo en Colombia, donde trabaja con un enfoque integral y participativo para la protección de los derechos de las mujeres y familiares víctimas de la desaparición forzada, así como para su empoderamiento como sujetos de un mundo mejor⁷⁰.

2.9.6 Equitas. Esta organización forense ha aportado dictámenes científicos en casos de violaciones de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario; además, ha acompañado sicosocialmente a las víctimas de violencia en Colombia con el fin de empoderarlos como sujetos de derechos y reparar el tejido social.

⁶⁸ ARTEAGA. Óp. Cit. P. 37.

⁶⁹ CASTRO, Yira. Corporación Jurídica, [En Línea]. [Citado el 5 De Noviembre de 2015]. Disponible en Internet: <http://cyjiracastro.org.co/YiraCastroWS/QuienesSomos.php>.

⁷⁰ BAUTISTA, Nydia Erika. La Fundación para los Derechos Humanos, [En Línea]. [Citado: 5 De Noviembre De 2015] Disponible en Internet: <http://www.nydia-erika-bautista.org/es/fundacion.html>.

2.9.7 Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. Está compuesta por personas de diferentes credos religiosos que acompañan a comunidades víctimas del conflicto armado en procesos de construcción de paz. Así mismo, promocionan y fortalecen iniciativas comunitarias que busquen medidas de verdad, justicia y reparación y salidas políticas negociadas al conflicto armado. Esta comisión cuenta con herramientas jurídicas, pedagógicas, psicológicas y comunicativas para el logro de sus objetivos.

2.9.8 Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado.

Cuyo objetivo fundamental es reivindicar a las víctimas de crímenes cometidos por el Estado sea por su acción u omisión, en acciones perpetradas por miembros de la fuerza pública o fuerzas paraestatales o paramilitares que actuaron bajo el auspicio, respaldo y connivencia del Estado colombiano en diversas zonas del país, exigiendo de manera clara el restablecimiento de los derechos a la verdad, justicia, reparación integral, garantía de no repetición y a la memoria de centenares de miles de hombres y mujeres que le apostaron a construir una Colombia en paz y con justicia social⁷¹.

2.9.9 Movimiento Organización Manos por la Paz. Busca aportar a las víctimas y familias de secuestrados acciones de reparación y reconciliación por parte de los desmovilizados que se acogen a la Ley de Justicia y Paz. A la fecha se han realizado dentro de las cárceles múltiples actos de perdón y reconciliación entre los desmovilizados y las víctimas o sus familiares.

2.9.10 Programa de Atención al Proceso de Desmovilización y Reintegración en Bogotá – PAPDRB.

Su objetivo es consolidar una política distrital para la atención integral al proceso de desmovilización y reintegración basada en el cumplimiento de los derechos, la democracia, la responsabilidad compartida y la construcción de paz, involucrando tanto a la población desmovilizada y sus familias como a la comunidad en general y a las instituciones del distrito. Realiza actividades de atención humanitaria y emergencia, atención psicosocial, apoyo a iniciativas individuales y asociativas para proyectos de generación de ingresos, creación de espacios democráticos de expresión y organización política y de facilidades en el acceso a la educación y a la capacitación laboral⁷².

⁷¹ MOVIMIENTO NACIONAL DE VÍCTIMAS DE CRIMENES DE ESTADO, Quiénes somos, Biblioteca Virtual, [En línea]. [Citado el 5 De Noviembre De 2015]. Disponible en internet: <http://www.movimientodevíctimas.org/versionantigua/index>.

⁷² ARTEAGA. Op. cit. P.41

2.9.11 Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración – ODDR.

Inició sus actividades en el 2008 como una instancia académica adscrita al Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI) y a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia. Se creó como respuesta a la necesidad de analizar la problemática que vive el país en su intento de dar fin al conflicto armado, los acuerdos de paz y las desmovilizaciones colectivas e individuales en medio de la guerra⁷³.

2.9.12 Museo Casa de la Memoria. Busca presentar y divulgar la memoria histórica de las violencias y el conflicto, resaltando a las víctimas, los hechos de victimización y las posibilidades de reparación desde el ejercicio de la memoria, tiene como objetivo contribuir a que las infracciones de los derechos humanos no se repitan.

⁷³ Ibíd.

3. LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS - (LEY 1448 DE 2011)

Actualmente Colombia es el segundo drama humanitario más grande del mundo, el país de América Latina con el mayor número de desapariciones forzadas y el segundo país con más desplazamientos internos en el mundo, el número de víctimas por el conflicto armado crece continuamente en el territorio afectando principalmente a la población más vulnerable con mayores índices de pobreza y marginalidad, bajo este contexto la consecución de la paz debe ser uno de los objetivos primordiales., por esta razón La Ley de Víctimas y la Ley de Justicia y Paz actúan de forma complementaria en la consecución de este fin, siendo necesario un esfuerzo conjunto de todos los miembros de la sociedad, con la participación activas de las víctimas para que exista una verdadera eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la ley, tomando la memoria histórica como un componente primordial para tomar lecciones que puedan ser aplicadas en el futuro.

La Ley 975 de 2005 o ley de justicia y paz, no brindaba ninguna garantía a las víctimas fomentando la impunidad y el menoscabo de la verdad histórica y las excluía del proceso de reincorporación de los miembros de grupos armados al margen de la ley, En el año 2008, cobra vigencia el Decreto 1290 o de reparación individual por vía administrativa, mediante el cual se pretendía indemnizar a las víctimas del conflicto armado a partir de 1964 hasta abril de 2008, pero organizaciones de derechos humanos entran a criticar el mecanismo por cuanto no incluía la restitución de tierras y además continuaba sin aceptar la responsabilidad estatal en los delitos; posteriormente por las exigencias continuas de las víctimas se expidió la ley 1448 de 2011, la cual reconoce a las víctimas como sujetos de derechos, brindándoles medidas de asistencia, de compensación económica, rehabilitación y restitución de tierras; a través de procesos judiciales, administrativos, sociales y económicos, creando además instituciones con el fin de reparar sus derechos de manera integral.

Pero a pesar de los intentos por avanzar en la protección a las víctimas, ha sido criticada duramente al no presentar una reparación real y efectiva por la desarticulación de los organismos del estado encargados de aplicarla; Por otra parte en cuanto a su formación sufrió grandes tropiezos pues fue un proceso en el que intervinieron actores nacionales e internacionales y grupos a favor y en oposición que obedecían más a intereses políticos que a la búsqueda del resarcimiento de los derechos de las víctimas.

En 2011 el Congreso aprobó la Ley 1448, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, con el objetivo de proporcionar una reparación integral a las víctimas del conflicto. Esta reparación se diseñó con el objetivo de superar el mero enfoque de la indemnización económica por lo que incluyó otras medidas materiales como proporcionar asistencia psicosocial, viviendas dignas, o la restitución de tierras; pero también medidas simbólicas, como el establecimiento del Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, que desde entonces se celebra el 9 de abril.

Esta ley se encuentra revestida de gran importancia pues es un hito en la defensa y garantía de los derechos humanos en Colombia, bajo el cumplimiento de los principios fundamentales de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, dignificando a las víctimas a través de la materialización de sus derechos; esta ley y sus decretos reglamentarios son parte del modelo de Justicia Transicional adoptado por el gobierno, lo que se reitera en el artículo 1° de la ley de víctimas al establecer que actuara dentro del marco de la justicia transicional.

Es importante establecer que el Estado colombiano debe asumir de manera integral sus responsabilidades con las víctimas del conflicto armado y con especial protección a los grupos étnicos; mujeres; personas mayores, niños, niñas y adolescentes, personas con orientación sexual e identidad de género diferente, y personas con discapacidad. El estado no puede exonerarse de la obligación de proteger y velar por los derechos de los miembros de la sociedad, más aun cuando existe un control internacional pues el Estado colombiano ha firmado varios convenios en pro de la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Por medio de la ley de víctimas y restitución de tierras se internacionalizo el conflicto al referirse en el Art. 3 a las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o normas internacionales de Derechos Humanos; siendo de real importancia el papel que han tomado los organismos internacionales encargados de la defensa de los derechos humanos en la protección y reivindicación de las víctimas, siendo así que cuando un Estado incumple el compromiso en la protección de los mismos debe tomar las medidas necesarias para que culmine dicha violación y resarcir el daño ocasionado.

Estas dos obligaciones vienen expresamente recogidas en el Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos aprobado por la Comisión de derecho internacional de las Naciones Unidas (CDI) en su 53^o período de sesiones en 2001.¹⁸ Como señala el artículo 31.1 de este Proyecto de artículos el Estado responsable está obligado a reparar íntegramente el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito⁷⁴.

⁷⁴ GÓMEZ. Felipe Isa, El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, [En Línea], [Citado el 8 de diciembre de 2015]. Disponible en Internet: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ilsa/20120531063055/od37-felipe.pdf>.

Adicionalmente la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos se refiere reiteradamente a la protección de las víctimas desempeñando un rol pionero que se ha empezado a seguir lentamente por otros órganos internacionales garantes de los derechos humanos.

El texto definitivo de la Ley consta de 208 artículos, distribuidos en 9 Títulos que comprenden disposiciones generales sobre el marco y principios en los que se debe entender la ley, derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales, medidas administrativas de asistencia, atención, ayuda humanitaria y reparación, así como un proceso con una fase administrativa y otra judicial para la restitución de tierras. La creación de entidades y transformación de otras para establecer la institucionalidad encargada de la aplicación de la ley. La exigencia de adaptar las medidas y programas integrales de protección para las víctimas. Medidas específicas de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y finalmente se instauran los mecanismos de participación de las víctimas en la aplicación de la ley. Finalmente, se establece que la ley tendrá una vigencia de diez años a partir de su promulgación (10 de junio de 2011)⁷⁵.

3.1 PROCESO DE FORMACIÓN DE LA LEY

Por ser una ley de gran relevancia en el actual contexto colombiano, es importante conocer su proceso de formación, que se caracterizó por presentar grandes obstáculos y un debate continuo, que abrió las puertas a la participación democrática de las víctimas, implementándose así una legislación más acorde con sus necesidades y derechos; esta fue sancionada el 10 de junio de 2011 convirtiéndose en un hito en la protección de los derechos humanos en Colombia y un orgullo frente a la comunidad internacional.

En síntesis se puede decir, que los obstáculos se constituyeron por que el gobierno de Uribe que había adelantado las negociaciones con las Autodefensas Unidas de Colombia, no estaba de acuerdo con la implementación de una nueva Ley para las víctimas, argumentando que se igualaba las acciones de los agentes del Estados y de los miembros armados al margen de la ley y que la capacidad presupuestal del Estado no era suficiente para solventar las reparaciones a las víctimas, este gobierno fue muy generoso con los victimarios y dejó a un lado a las víctimas. En un principio el gobierno logró que la ley no prosperara en el Congreso de la República, pero posteriormente gracias a los esfuerzos del actual gobierno la ley fue sancionada.

Frente al contexto actual colombiano, cargado de injusticias y marginalización de las víctimas era necesario crear una ley que representara sus intereses y

⁷⁵ PRADA, Nancy; POVEDA, Natalia, 32 preguntas y respuestas sobre la Ley de víctimas, Bogotá, abril de 2012, [En línea]. [Citado el 3 de enero de 2016]. Disponible en: <http://www.humanas.org.co/archivos/cartlIdisreducido.pdf>

necesidades para alcanzar la paz y la reconciliación, así lo expresa el senador Cristo:

“El reclamo unánime de todas las víctimas de las FARC, el ELN, los paras o el Estado, fue su invisibilidad, su olvido por parte de la sociedad, la ausencia total de verdad, reparación y justicia. Y como consecuencia de esa situación, un resentimiento y un dolor acumulado durante años y en la mayoría de los casos, una situación económica dura sin posibilidades de salir adelante: sin esperanzas. Y luego agrega: La ley de Justicia y Paz se había hecho para los victimarios, teníamos que hacer una ley para las víctimas”⁷⁶.

El proceso de formación de la ley empieza cuando el Senador Juan Fernando Cristo como vocero del partido liberal, brinda los primeros espacios de participación a las víctimas por medio de sus organizaciones sociales como portavoz en la lucha por sus derechos y es así como el 24 de julio del 2007 las víctimas con aproximadamente 20 senadores comenzaron a construir las bases de una ley de atención de víctimas en Colombia.

Durante los meses de agosto y septiembre de 2007, se trabajaron algunas ideas para la presentación de un proyecto de ley de víctimas del conflicto armado en Colombia. Con la Fundación Víctimas Visibles y el abogado Julio Sampedro se estudió la legislación española, muy enfocada en las medidas de satisfacción a las víctimas: en su derecho a la memoria. “Finalmente hacia finales de Septiembre se radico, con la firma de todos los miembros de la bancada liberal en el Senado, el primer texto del proyecto de ley que debía iniciar su trámite por la Comisión Primera del Senado”⁷⁷. Aquí se apela por la Justicia restaurativa dejando a un lado la Justicia transicional que estaría más acorde con el contexto presente en el territorio.

El 21 de noviembre se realizó la primera audiencia pública sobre el proyecto, en la cual participaron algunas organizaciones de derechos humanos que hicieron observaciones a la iniciativa: “País Libre, De Justicia, Víctimas Visibles, Acnur, Comisión Colombiana de Juristas, entre otras”⁷⁸. El coordinador ponente de este primer proyecto de ley fue el senador Juan Fernando Cristo.

Al someterse al primer debate, la Fiscalía propone el título de “Estatuto de las Víctimas de crímenes y actos violentos en el marco del conflicto colombiano”, apareciendo en este momento, la alusión directa desde el título a la realidad colombiana. Sin mayores reparos, se aprueban en bloque más de 110 artículos del proyecto, pero en ausencia de representación del Gobierno de entonces.⁷⁹

⁷⁶ CRISTO, Juan F. La guerra por las Víctimas, lo que nunca se supo de la Ley. 1º Edición junio de 2012, Bogotá D.C, Ediciones B Colombia S.A, p. 13

⁷⁷ *Ibíd.*p.71

⁷⁸ *Ibíd.*

⁷⁹ BOLAÑOS, Juliana. El proceso de formación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: ventajas y limitaciones para la conformación de un actor colectivo. Cali, 2015, Universidad del valle,

En este momento se empezaron a generar tensiones frente al proyecto de ley pues el gobierno anterior a la cabeza de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) negó sistemáticamente la existencia del conflicto armado interno, al tiempo que invisibilizaba a las víctimas del mismo. Según ese gobierno, en el país lo que había eran unos terroristas disminuidos que debían ser suprimidos con toda la fuerza a disposición del aparato estatal.

Este diagnóstico no sólo se encauzó hacia la polarización de la sociedad, diluyendo el principio de distinción entre combatientes y no combatientes, juzgando cualquier expresión de disidencia social como “colaboradores o defensores de los terroristas”, sino que además excusó incontables abusos cometidos por las Fuerzas Militares que en ocasiones actuaban en colaboración con grupos paramilitares en contra de las poblaciones, sindicalistas, defensores de derechos humanos, profesores, estudiantes, entre otros.⁸⁰

Finalmente, se acuerda el título de “Atención y Reparación para las Víctimas de la Violencia”, sin hacerse alusión al conflicto armado, En el segundo debate se enriquece la participación de las organizaciones sociales, se insiste en incluir el conflicto armado y se reemplaza la justicia restaurativa por la justicia transicional.

Uribe insiste en que el reconocimiento explícito del conflicto armado puede “abrirle espacio a la legitimación del terrorismo”⁸¹ hizo referencia al tema de la restitución de tierras temiendo que pudieran violar a la seguridad jurídica y los derechos de los tenedores de buena fe y también a la Nivelación de miembros de la fuerza pública con terroristas. “Esa discusión es la que le ha hecho daño a la ley y la que pretende politizarla de forma innecesaria. Aquí cualquier víctima que sufra violaciones a los derechos humanos tiene derecho a la reparación y a ser contemplada en la ley. Lo importante es la naturaleza de la violación a los derechos de una víctima. Aquí ponemos a las víctimas sea de un grupo armado de derecha, de izquierda, o víctimas de agentes del Estado que lamentablemente las hay, explicó Cristo”⁸².

El Estado trataba de evadir la responsabilidad por la violación de los derechos de las víctimas, por esta razón en el proyecto de ley se planteaba la necesidad de establecer la responsabilidad del Estado por acción u omisión, pues es este el

Facultad de Derecho. [En línea] [Citado el 10 enero de 2016]. Disponible en: <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/8943/1/0508953-MS-P-15.pdf>.

⁸⁰ MARTINEZ, Paula; CORTÉS, Berlín. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en Colombia en contexto, Un análisis de las contradicciones entre el modelo agrario y la reparación a las Víctimas, [En línea]. [Citado el 9 de enero de 2016]. se encuentra en: <https://www.tni.org/files/download/martinez-ley-de-victimas-web.pdf>.

⁸¹ SEMANA. Resultados por: Las tres tesis Uribe derrotadas Ley Víctimas, [En Línea]. [Citado el 10 de enero de 2016]. Disponible en Internet: <http://www.semana.com/politica/articulo/las-tres-tesis-uribe-derrotadas-ley-victimas/239645>

⁸² Ibíd.

encargado de salvaguardar los derechos de los miembros de la sociedad; lo anterior dio una razón más para que el gobierno se opusiera firmemente al proyecto, puesto que este no tomaba la reparación de las víctimas como un derecho, si no que se limitaba a repararlas bajo el principio de solidaridad con las víctimas.

Por otra parte el artículo que empezó a generar conflicto establecía que para los afectados por para que pudieran ser indemnizados, criticándose al gobierno por tener un mayor interés en los victimarios que las víctimas, estos puntos son finalmente conciliados, aunque el gobierno solicitaba no se apruebe el acta de conciliación argumentando que el Estado no contaba con los recursos suficientes, se amenazaba la seguridad democrática al igualar terroristas con agentes al servicio del Estado y que el Estado sin necesidad de la ley llevaría a cabo la reparación de las víctimas, pese a los intentos del gobierno para que el proyecto de Ley no llegara a plenaria se alcanzó esa instancia en junio de 2008.

En plenaria del senado las diferencias y desacuerdos continuaron, el gobierno de Uribe pretendía sustituir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos mediante el Decreto 1290 de 2008, que regulaba la reparación administrativa, considerado como otro engaño para las víctimas siendo instrumentalizadas para legitimar el proceso de desmovilización.

De acuerdo con los parámetros establecidos por la Organización de Naciones Unidas en el informe sobre la actualización de los principios para la lucha contra la impunidad, un programa de reparación administrativa debe ser completo y debe incluir diferentes medidas de reparación, este decreto únicamente se limitaba a una indemnización de carácter monetario distando mucho de una reparación integral, sus tarifas de indemnización eran muy bajas y se discriminaban a las víctimas de agentes estatales, los derechos que cubría se reducían a cinco como son la vida, la integridad física, la salud física y mental, la libertad individual y la libertad sexual dejando de lado varias violaciones a los derechos humanos, no contemplaba a comunidades étnicas o campesinas, no hacía referencia a la reparación colectiva y además desconocía los crímenes de estado siendo un grave problema pues es una obligación del Estado reparar los daños que por su acción u omisión llegaren a ocasionarse.

Sobre las preocupaciones fiscales que el Gobierno tenía y en actitud conciliadora, se elimina el concepto de daño emergente y lucro cesante, se aclara que las fuentes de financiación del Fondo de Reparación de las Víctimas se establecerían por extinción de dominio de narcotráfico y aun así continuaban las trabas de los opositores. El Senador Cristo insta al Gobierno que se flexibilice frente al tema fiscal, ya que en lo seguido del trámite se podía seguir delineando esos aspectos y cuestiona a todo el recinto: yo no recuerdo que en el trámite de la Ley 975 cuando se asignaron miles de millones de pesos para los reinsertados paramilitares, haya

habido tanto debate sobre el tema fiscal como ahora hay con las víctimas (GC563, 2008:55)⁸³.

Finalmente por medio de un proceso conciliatorio se llega a la aprobación del proyecto de ley y pasa al trámite en Cámara de Representantes, en donde se vería reflejado el interés del gobierno en hundir el proyecto o modificar drásticamente su integridad, en esta etapa las víctimas también tuvieron una participación activa dando a conocer sus puntos de vista, sus necesidades, entablando denuncias y exigiendo sus derechos. “En ese momento, se fortaleció el respaldo de la comunidad internacional a través del PNUD, con su director en Colombia, Bruno Moro a la cabeza, quien se vinculó al impulso de la iniciativa con la promoción y financiación de 9 audiencias públicas en todo el país para escuchar directamente a las víctimas y garantizar su participación como elemento esencial de legitimidad de la nueva ley”⁸⁴.

En todas las intervenciones de las víctimas se notó la deslegitimación del Estado, las víctimas se sentían marginadas, vulneradas y revictimizadas, además la ley de Justicia y Paz las había agredido fatalmente. En estas audiencias las víctimas hicieron referencia al enfoque diferencial, exigieron asistencia en salud, educación y vivienda y también reparación integral y simbólica, este espacio de participación fue uno de los procesos más ambiciosos que fue subvalorado por el Gobierno Nacional, fomentándose la incredibilidad de que el Estado dirigiera sus esfuerzos a atender y reparar a las víctimas.

“A finales de septiembre de 2008, se lleva a cabo el primer debate en Cámara, con nuevo Ministro del Interior y de Justicia, el reconocido y recorrido político Fabio Valencia Cossio”.⁸⁵ Para el primer debate en Cámara de Representantes se tomó el proyecto de Ley que fue debatido en Senado pero anexándose todas las propuestas de las víctimas siendo muy importante para la reivindicación de sus derechos y posteriormente se incluye a las víctimas de agentes del Estado y los derechos de la pareja del mismo sexo.

El 12 de noviembre de 2008 se desarrolla el segundo debate de la Comisión Primera en donde se presenta un conjunto de proposiciones modificatorias radicadas por el Representante conservador Humberto Mantilla, con el acompañamiento en algunas de ellas del Representante Gustavo Puentes por el partido conservador, Edgar Gómez por el Partido Liberal, Nicolás Uribe por el partido de la U y Germán Varón por Cambio Radical. Las modificaciones que proponen incluyen aspectos de fondo que ya habían sido conciliados con el mismo sector gubernamental en los diferentes debates en Senado, en esta instancia se desconocen los acuerdos logrados y se recoge la visión recortada del ejecutivo⁸⁶.

⁸³ BOLAÑOS Óp. Cit.

⁸⁴ CRISTO. Óp., Cit. P. 79

⁸⁵ BOLAÑOS. Óp. Cit.

⁸⁶ Ibíd.

Lo que causo gran indignación en las víctimas y en las organizaciones que habían propugnado por que esta ley reflejara realmente las necesidades y derechos de las víctimas con el fin de brindarles una reparación integral y pudieran rehacer su vida de manera digna.

Por estas razones en el segundo debate en cámara, llueven las críticas por parte de las Naciones Unidas y las organizaciones de víctimas considerando que contradice los principios de verdad, justicia y reparación, siendo un retroceso en torno al tema de las garantías a los derechos que se habían alcanzado, revistiendo de gravedad el hecho de que no se podía modificar ningún artículo en los siguientes debates ni siquiera en plenaria pues gracias a las manipulaciones del gobierno se estaba imponiendo un proyecto que vulneraba los derechos y fomentaba la impunidad.

El proyecto aprobado en esa sesión del 12 de Noviembre de 2008 violaba todos los principios: discriminaba a las víctimas de agentes del Estado; desconocía el principio de buena fe y el de interpretación favorable de la ley, confundía las medidas de reparación con las de asistencia social; señalaba que el estado reparaba por solidaridad con las víctimas y no como un derecho; y ponía techo incluso a la reparación judicial. En fin la comisión primera de la cámara aprobó una ley totalmente distinta a la del Senado. Esta ya no era una ley para las víctimas sino una ley contra las víctimas, que pisoteaba su dignidad y derechos y violaba toda la normatividad internacional y la propia jurisprudencia de la corte constitucional⁸⁷.

Cuando el proyecto paso el 9 de diciembre a plenaria de la Cámara, todas las organizaciones de víctimas, sin excepción, ya tenían una posición clara en contra de la iniciativa. Según ellas, con razón el texto los perjudicaba y era mejor no seguir adelante con la ley y mantenerse con las decisiones de la Corte Constitucional. En ese ambiente, se inició el debate con la participación de las víctimas que solicitaron regresar al texto del senado o en caso contrario hundir el proyecto.

Ese día el ausentismo parlamentario fue mayor que el de costumbre y resulto ofensivo para las víctimas que se desplazaron desde distintos lugares del país para ser escuchadas por la cámara de representantes. Finamente el Partido Liberal se unió a las voces de las víctimas y solicito igualmente el archivo del proyecto. “De manera increíble, el gobierno triunfaba y ahora ponía a liberales y organizaciones de víctimas como opositores de su propia iniciativa, gracias a la hábil maniobra de inventarse una ley totalmente distinta a la inicial⁸⁸ .

Pero gracias a un descuido se pudo salvar a las víctimas de una ley que las perjudicara, pues faltaba la conciliación de los textos aprobados en Senado y Cámara que eran completamente opuestos.

⁸⁷ CRISTO. Óp., cit. p. 83

⁸⁸ CRISTO. Óp., cit. p. 84

Por lo anterior el Senador Juan Fernando Cristo y el Representante Guillermo Rivera hablaron con el Presidente de la Cámara de entonces Germán Varón y del Senado Hernán Andrade, quienes tenían una posición más independiente del Gobierno, para que se designara una Comisión de Conciliación, que respetando la representación de las distintas bancadas, fueran amigos de la iniciativa del Senado, incluidas las modificaciones sobre restitución de tierras que se propusieron en Cámara. Antes que el gobierno reaccionara, se hizo firmar un acta de conciliación que acogiera el texto aprobado en Senado, especialmente con los apoyos de los partidos Cambio Radical y de La U, algunos de la coalición del gobierno como Armando Benedetti, Jorge Ballesteros, Samuel Arrieta y Juan Carlos Restrepo en el Senado. “En Cámara apoyaron la iniciativa Julián Silva y Óscar Gómez, además de los liberales y los partidos minoritarios. La alternativa era aprobar el texto conciliado radicado en el Senado, o rechazarlo, sin cabida a discusiones o debates⁸⁹”.

El informe de conciliación suscrito por la mayoría de sus miembros era una gran victoria por que solo le daba la alternativa a la plenaria de aprobar o rechazar ese informe, quedando para el gobierno la opción de apoyar el proyecto que fue aprobado en el senado o hundirlo.

El Gobierno con su intención firme de hundir el proyecto, no le importo dar a conocer sus cartas sin temor de ser señalado como enemigo de las víctimas, aduciendo las razones del costo fiscal y la inclusión de las víctimas de agentes del Estado, el Gobierno trato de que se presentara una retractación de sus amigos de la coalición e incluso busco burlar el reglamento interno del congreso y votar un informe de conciliación de minorías, posteriormente en plenaria Álvaro Uribe solicitaba no aprobar el acta de conciliación, frente a lo cual la mayoría de senadores uribistas prefirieron seguir estas instrucciones y votaron en contra, con todo lo anterior se hunde el proyecto de Ley el 18 de junio de 2009. La votación fue de 48 votos en contra del proyecto y 24 a favor.

Posteriormente con el gobierno de Juan Manuel Santos se retoma este tema, aun se presentaban oposiciones pero ahora se contaba con el apoyo del gobierno, el cual le dio prioridad a la implementación de la ley de víctimas y restitución de tierras.

En septiembre de 2010 se radica en Cámara de Representantes el Proyecto de Ley 107 de 2010, retomando el proyecto de Ley debatido en el periodo de gobierno anterior en Senado. Se inicia el trámite en la Cámara y se empiezan a discutir diferentes temas como la fecha a partir de la cual se repararía a las víctimas, se establece que para el caso de la fuerza pública, la reparación corresponde al régimen especial, excluye a los miembros de grupos armados y a sus familias de la condición de víctima, salvo en el caso de reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes y se debaten temas nuevos como la obligación de los financiadores de los victimarios, de contribuir a la reparación de las víctimas.

⁸⁹ BOLAÑOS. Op. Cit.

En el segundo debate de este proyecto de ley, se precisa que las víctimas por delincuencia común, no serían reconocidas por esta ley, es así como para algunos legisladores como Roy Barreras, de La U, las personas afectadas por las bandas criminales no se deben considerar sujetos de los derechos de la ley en discusión. No obstante, organizaciones de derechos humanos y algunos sectores políticos consideran que las personas que han sido asesinadas por esas bandas o sus familiares, en algunos casos por defender su derecho a la tierra, también son víctimas del conflicto. La discusión no está saldada.⁹⁰

En el 2010, el proyecto de Ley pasa a sesión plenaria de Cámara de Representantes, el tema fiscal permaneció vigente provocándose una gran discusión en torno al tema, se planteaba cerrar la vía judicial cuando se hubiere reparado administrativamente, se eliminó la comisión de la verdad con el argumento de que debía dejarse para el final del conflicto y se redujo el término de vigencia de 15 a 10 años por solicitud del ministro de Hacienda.

Al iniciarse el año 2011, el Gobierno Nacional convoca a sesiones extras y pasa al primer debate de la sesión plenaria permanente en Senado, aquí se discute acerca de la fecha estableciéndose el 1 de enero de 1985, para el reconocimiento de las víctimas, se elimina el párrafo correspondiente a la exclusión de los familiares de miembros de grupos armados al margen de la ley, no se reconoce a las víctimas de delincuencia común, se ratifica hasta el segundo grado de consanguinidad, se consigna el acceso a la reparación simbólica para las víctimas anteriores al año de 1985, para la restitución de tierras se establece el año de 1991, no se reconoce políticamente grupos terroristas o ilegales y se acoge como el día de solidaridad con las víctimas el 9 de abril.

El texto aprobado en la Comisión Primera del Senado excluyó a los integrantes de grupos ilegales, pero sí incluyó a los niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados. Para organizaciones sociales como el ICTJ, esa exclusión es contraria a los principios del DIH, pues los integrantes de grupos ilegales también podrían sufrir el menoscabo de sus derechos en algunos casos⁹¹.

En cuanto a la institucionalidad se estableció la creación de una nueva entidad que se llamaría Agencia Nacional para la Atención y Reparación de las Víctimas, se conformaría además el Comité Ejecutivo de Reparación con el propio jefe de Estado a la cabeza y se implementaría un Registro Único de Víctimas.

Por otra parte con respecto a la transacción, luego de una larga discusión el presidente finalmente decidió, que quedaba abierta la posibilidad de acogerse a la

⁹⁰ Ibíd.

⁹¹ SEMANA. Diez puntos clave de la ley de víctimas. [En Línea]. [Citada el 25 de enero de 2016]. Disponible en internet: <http://www.semana.com/nacion/articulo/diez-puntos-clave-ley-victimas/239330-3>

misma, pero no como una imposición, si no que el Gobierno debía ofrecer una suma adicional para que las víctimas pudieran elegir si se acogen o no a esta medida. El presidente Santos además incluyó el concepto de conflicto armado dentro de la ley con el fin de delimitar el universo de víctimas y se solicitó a los voceros de las comunidades afros, indignas y Rom, que se presentaran para acordar el texto de un artículo que señalaba que el gobierno expediría un decreto con fuerza de ley seis meses después de aprobada la misma para regular lo concerniente a dichas comunidades.

Se pasa al segundo debate el 12 de abril de 2011, fecha en la cual terminó el proceso en la Comisión Primera del Senado, El punto final de este proceso de formación de la Ley, implicó un informe de conciliación de los dos proyectos aprobados en Cámara y Senado; después de cuatro años de trámite de este proyecto de Ley, la Plenaria del Senado lo aprueba, casi por unanimidad.

Finalmente se sanciona la ley el 10 de junio de 2011 como Ley 1448 de 2011: por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

A pesar de que la ley de víctimas y restitución de tierras tuvo que atravesar por varios tropiezos es un avance significativo para un estado social de derecho, siendo de gran ayuda las organizaciones sociales que se convirtieron en el portavoz de las víctimas y las organizaciones internacionales que velan continuamente por el cumplimiento de los derechos humanos, y el derecho internacional humanitario.

El mayor obstáculo presente tiene que ver con el tema de la restitución de tierras pues a pesar de que la promulgación de la Ley es un gran paso, es necesario que se ejecute una planeación del gobierno para que el proceso sea efectivo e impedir que se entorpezca el procedimiento, ya que las víctimas y los funcionarios son amenazados constantemente, y corren el riesgo de ser involucrados en factores de violencia e incluso asesinados; por otra parte grandes empresas nacionales e internacionales se aprovechan del conflicto presente en el territorio para apoderarse de grandes extensiones de tierra primando sus intereses, aunado a lo anterior los elevados índices de impunidad han generado nuevos desplazamientos forzados.

La Ley de Víctimas y el discurso político hacen promesas difíciles de cumplir cuando aseguran que la reparación transformará vidas y será integral. No consideran los niveles de pobreza y marginalidad en que viven muchas víctimas, ni tampoco su desbordante número. Cuando dichas promesas son hechas por ley, la incapacidad de cumplirlas afecta seriamente a la credibilidad de la ley y la seguridad jurídica.

“Los compromisos legales que el Estado adquirió con la Ley de Víctimas no pueden ser exonerados posteriormente bajo argumentos de falta de capacidad o previsión por parte del propio Estado,” explica Cristián Correa, asociado sénior del programa de Justicia Reparadora del ICTJ”.⁹² Por esta razón para lograr alcanzar una paz duradera, reparar las heridas del pasado y reivindicar los derechos de los miembros de la sociedad es fundamental que trabajemos en conjunto para que los objetivos de la ley no sean letra muerta, de igual manera el Estado debe velar por los derechos humanos reiterando su compromiso con la comunidad internacional, brindando espacios de democracia y seguridad que permita a los miembros de la sociedad ejercer sus derechos sin ningún tipo de temor.

El Estado tiene la obligación de reparar a las víctimas cumpliendo sus compromisos internacionales, el Estado tiene que reconocer su error frente a la sociedad, frente a la comunidad internacional y las víctimas reparándolas y dignificándolas por medio de la materialización de sus derechos, el Estado no puede negar a sus víctimas, siendo así que estas deben ser el eje central en cualquier proceso de paz o de desarme de los grupos al margen de la ley.

Por otra parte debemos reconocer que es un proceso con grandes costos pero no puede ponerse en un segundo plano los derechos humanos por un tema meramente monetario, siendo indispensable evitar cualquier sentimiento de impunidad, no podemos desconocer nuestro contexto, nuestras víctimas, ni tampoco este conflicto armado que nos ha marcado gravemente, es indispensable buscar una solución y cumplir a cabalidad los compromisos internacionales en pro de la defensa de los derechos humanos, se debe adelantar una reparación integral que no solo se limite al aspecto económico sino que además incluya otros factores de gran importancia como los aspectos sociales, culturales, de recuperación de la memoria histórica entre otros, con el fin de dignificar a las víctimas e impedir que dichos sucesos se repitan en un futuro.

Existen varias discusiones acerca de la efectividad de la ley de víctimas y restitución de tierras, muchos afirman que no se está brindando una atención adecuada a los requerimientos de las víctimas obedeciendo a que no existe una articulación adecuada entre los organismos encargados de aplicarla, estos son temas que deben tenerse en cuenta para tratar de mejorar y alcanzar los objetivos propuestos en esta ley, pero aun así a pesar de la presencia de falencias es la primera ley que brinda un aporte tan significativo en la protección de los derechos a las víctimas, además es un aporte fundamental en la solución del conflicto al

⁹² CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL, La reparación de las Víctimas en Colombia, una promesa parcialmente cumplida, [En línea]. [Citado el 8 de diciembre de 2015].

Disponible en Internet: <https://www.ictj.org/es/news/estudio-reparacion-individual-victimas-colombia>

tomar el tema de la restitución de tierras por el gran número de derechos vulnerados y siendo el dominio de la tierra el eje central del conflicto armado.

3.2 OBJETIVOS DE LA LEY

La ley 1448 de 2011 en su artículo primero establece:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Puesto que la ley 1448 busca reivindicar los derechos de las víctimas, brindándoles las medidas necesarias para que puedan ejercer sus derechos y una reparación integral, sus objetivos se resumen en los siguientes:

- El objetivo primordial es restablecer los derechos de las víctimas del conflicto armado interno.
- Implementar medidas para generar una articulación entre las instituciones encargadas de prestar los servicios a las víctimas, puesto que muchas veces por la desarticulación de las mismas las víctimas no pueden materializar sus derechos.
- Garantizar los derechos de Verdad, Justicia, Reparación de las víctimas, dichos derechos se encuentran postulados en el art. 28 de la ley de víctimas.
- Formular las políticas necesarias para que la ley de víctimas pueda implementar sus medidas y sea efectiva.
- Garantizar que los recursos no sean desviados y se de una asignación real y oportuna de los mismo.
- Generar condiciones de no repetición siendo de gran importancia pues permiten que no se repitan los grandes abusos y errores del pasado, siendo necesario implementar medidas y realizar cambios institucionales para que las víctimas no vuelvan a sufrir esas violaciones.
- Tomar las medidas necesarias, políticas, económicas, sociales y de seguridad que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas.

- Regular todo lo concerniente a las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación a las víctimas y de igual manera a las instituciones encargadas de prestar estos servicios.
- Aplicación del derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos, Colombia debe proteger sus relaciones internacionales ya que actualmente nuestro territorio es considerado un país infractor de los derechos humanos, considerado el segundo drama humanitario del mundo.
- Coordinar entre la nación y las entidades territoriales el manejo de recursos, y la implementación del plan presupuestal para la reparación de las víctimas.
- Implementar un centro de memoria histórica con el fin de establecer las causas y motivos del conflicto interno armado y evitar que se repitan en el futuro.

3.3 PRINCIPIOS DE LA LEY

En el capítulo II de la ley de víctimas se encuentran sus principios rectores, los cuales son:

- **Dignidad.** Hace referencia a un valor inherente a la persona, de ser merecedora de respeto, en la declaración universal de los derechos humanos hace referencia a este valor refiriéndose en su preámbulo a dignidad intrínseca, la dignidad humana se ha tomado como el fin último de los estados, siendo un derecho fundamental, la corte constitucional entro a definir el concepto de Dignidad humana en la Sentencia T-881/02.

La ley 1448 de 2011 establece que es “el fundamento axiológico de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, es el respeto a la integridad y a la honra de las víctimas. Las víctimas serán tratadas con consideración y respeto, participarán en las decisiones que las afecten, para lo cual contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario y obtendrán la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, deber positivo y principio de la dignidad. El Estado se compromete a adelantar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de la autonomía de las víctimas para que las medidas de atención, asistencia y reparación establecidas en la presente Ley, contribuyan a recuperarlas como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes.

- **Buena fe.** Es un principio fundamental en el derecho que tiene que ver con el comportamiento humano, refiriéndose a la honestidad e integridad en el actuar. En la sentencia c-1194/08 establece que:

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus

comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”. En la ley de víctimas y restitución de tierras se establece que: “El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente Ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba”.

- **Igualdad.** Se refiere a la equidad, a que los miembros de una sociedad tengan los mismos derechos y garantías, la corte constitucional en su sentencia C-250/12 nos dice que:

Del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes.

Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables.

Como sabemos la ley de víctimas con sus decretos reglamentarios establecen una protección especial para víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, pueblo Rom o Gitano, como también a las mujeres, niños, ancianos y discapacitados.

En la ley 1448 de 2011 se establece que “Las medidas contempladas en la presente Ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica”.

- **Garantía del debido proceso.** La corte constitucional en su sentencia C-034/14 nos dice que:

La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa. “El Estado a través de los órganos competentes debe garantizar un proceso justo y eficaz, enmarcado en las condiciones que fija el artículo 29 de la Constitución Política”⁹³.

- **Justicia transicional.** Es un modelo de justicia que busca pasar de un estado de violencia y conflicto a uno de paz y democracia, implementando diferentes medidas para que los derechos de las víctimas sean reivindicados, cuyo objetivo es lograr un equilibrio entre justicia, verdad y reparación con el fin de alcanzar una paz duradera y sostenible.

- **Condenas en subsidiariedad.**

Las condenas judiciales que ordenen al Estado reparar económicamente y de forma subsidiaria a una víctima debido a la insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos o bienes del victimario condenado o del grupo armado organizado al margen de la ley al cual este perteneció, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado o de sus agentes”⁹⁴.

- **Coherencia externa.** “Lo dispuesto en esta Ley procura complementar y armonizar los distintos esfuerzos del Estado para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas, y allanar el camino hacia la paz y la reconciliación nacional”⁹⁵.

- **Coherencia interna.** “Lo dispuesto en esta Ley, procura complementar y armonizar las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, con miras a allanar el camino hacia la paz y la reconciliación nacional”⁹⁶.

⁹³ REPUBLICA DE COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY 1448 DE 2011 CAPITULO II art. 7, Fecha de Expedición 10 de junio de 2011, Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.

⁹⁴ REPUBLICA DE COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY 1448 DE 2011, Fecha de Expedición 10 de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.

⁹⁵ Ibíd.

⁹⁶ Ibíd.

- **Enfoque diferencial.** Hace referencia a la protección especial a grupos expuestos a un mayor riesgo de violaciones a sus derechos humanos como producto del conflicto armado interno en Colombia, estos grupos son mujeres, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado.

- **Participación conjunta.** Este principio nos dice que es necesario una participación del estado la sociedad, el sector privado, las autoridades y las víctimas para poder acabar con el conflicto y frenar los abusos a los derechos de las víctimas.

- **Respeto mutuo.** Tanto las víctimas como los funcionarios d los procedimientos que la ley implementa deben tratarse con respeto.

- **Obligación de sancionar a los responsables.** Establece la responsabilidad ineludible que tiene el Estado de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones al derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos internacionales.

- **Progresividad.** “El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentándolos paulatinamente”⁹⁷.

- **Gradualidad.**

El principio de gradualidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de los programas, planes y proyectos de atención, asistencia y reparación, sin desconocer la obligación de implementarlos en todo el país en un lapso determinado, respetando el principio constitucional de igualdad”⁹⁸.

- **Sostenibilidad.**

Para efectos de cumplir con las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación dispuestas en el presente marco, el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, creará un Plan Nacional de Financiación mediante un documento CONPES que propenda por la sostenibilidad de la ley, y tomará las medidas necesarias para garantizar de manera

⁹⁷ Ibíd.

⁹⁸ Ibíd.

preferente la persecución efectiva de los bienes de los victimarios con el fin de fortalecer el Fondo de Reparaciones de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005. “El desarrollo de las medidas a que se refiere la presente Ley, deberá hacerse en tal forma que asegure la sostenibilidad fiscal con el fin de darles, en conjunto, continuidad y progresividad, a efectos de garantizar su viabilidad y efectivo cumplimiento⁹⁹”.

- **Principio de prohibición de doble reparación y de compensación.** Estipula que nadie podrá recibir una doble reparación por un mismo concepto.
- **Complementariedad.** Todas las medidas de ayuda, atención asistencia y reparación deben actuar en forma armónica y complementaria.
- **Acción de repetición y subrogación.** “El Estado deberá ejercer las acciones de repetición y aquellas en las que se subroga de conformidad con la ley, contra el directamente responsable del delito según se determine en el proceso judicial correspondiente”¹⁰⁰.
- **Derecho a la verdad.** En los procesos transicionales es fundamental que la verdad prime como elemento esencial de la reconciliación, para dignificar a las víctimas por medio de la memoria histórica y garantizar el principio de no repetición, debe tomarse como un derecho individual y colectivo, la corte constitucional ha hecho referencia a la verdad en las sentencias C-228 de 2002 y C-370 de 2006.

Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero¹⁰¹.

- **Derecho a la justicia.** “Es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, la identificación de los responsables, y su respectiva sanción”¹⁰².
- **Derecho a la reparación integral.** Establece que la reparación no se limita al aspecto económico sino que por el contrario debe incluir otras medidas para que se de una manera efectiva. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

⁹⁹ *Ibíd.*

¹⁰⁰ *Ibíd.*

¹⁰¹ *Ibíd.*

¹⁰² *Ibíd.*

- **Colaboración armónica.** “Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley, sin perjuicio de su autonomía”¹⁰³.

- **Aplicación normativa.**

En lo dispuesto en la presente Ley, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad. En los casos de reparación administrativa, el intérprete de las normas consagradas en la presente Ley se encuentra en el deber de escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de persona humana, así como a la vigencia de los derechos humanos de las víctimas¹⁰⁴.

- **Derechos de las víctimas.** En el artículo 28 la ley se establecen los derechos de las víctimas, este punto se desarrollara más adelante.

- **Desarrollo del principio de participación conjunta.** Debe existir una participación conjunta entre las víctimas y las autoridades encargadas de hacer el registro, las víctimas deben suministrar la información veraz y completa a las autoridades y estas a su vez deben guardar confidencialidad de la información suministrada y darle buen uso.

- **Principio de publicidad.** El Estado a través de las diferentes entidades a las cuales se asignan responsabilidades en relación con las medidas contempladas en esta Ley, deberán promover mecanismos de publicidad eficaces, los cuales estarán dirigidos a las víctimas. “A través de estos deberán brindar información y orientar a las víctimas acerca de los derechos, medidas y recursos con los que cuenta, al igual que sobre los medios y rutas judiciales y administrativas a través de las cuales podrán acceder para el ejercicio de sus derechos”¹⁰⁵.

- **Medidas especiales de protección.**

Las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos, cuando ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, y en la medida en que exista amenaza contra sus derechos

¹⁰³ *Ibíd.*

¹⁰⁴ *Ibíd.*

¹⁰⁵ *Ibíd.*

fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal, atendiendo a la jurisprudencia y normatividad existente sobre la materia¹⁰⁶.

- **compromisos del estado.** “El Estado Colombiano reitera su compromiso real y efectivo de respetar y hacer respetar los principios constitucionales, tratados y convenios e instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad impidiendo que de un acto suyo o de sus agentes, sin importar su origen ideológico o electoral, se cause violación alguna a cualquiera de los habitantes de su territorio, en particular dentro de las circunstancias que inspiraron la presente Ley”¹⁰⁷.

3.4 MARCO JURÍDICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS

Se han implementado diferentes normas con el fin de reparar a las víctimas, reivindicar sus derechos y brindarle espacios de participación adecuados para que puedan exigir sus derechos sin ninguna clase de temor, incorporando el principio de enfoque diferencial que ofrece especial protección a los grupos que se encuentran expuestos a un mayor riesgo.

A continuación se presentara las normas que componen este marco normativo:

- **Ley 1448 de 2011** “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”
- **Ley 1753 De 2015** “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”

Artículo 122. “Componente de alimentación en la atención integral a las víctimas”. Modifica los siguientes párrafos de los artículos 47, 65 y 66 de la Ley 1448 de 2011, los cuales quedaran así:

Artículo 47. (...) Parágrafo 1°. Las entidades territoriales en primera instancia y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas subsidiariamente deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma. Artículo 65. (...) Parágrafo 1°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar la alimentación de los hogares en situación de desplazamiento. De igual forma lo hará en coordinación con los entes territoriales para garantizar el alojamiento temporal de la población en situación de desplazamiento.

¹⁰⁶ Ibid.

¹⁰⁷ Ibid.

A partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional programará en el proyecto de Presupuesto General de la Nación los recursos que venía ejecutando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a los que se refieren los anteriores párrafos en el presupuesto de la UARIV.

Artículo 66. (...) Parágrafo 1°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada, especialmente en lo relacionado con los derechos mínimos de identificación a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, salud a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, educación a cargo del Ministerio de Educación Nacional, reunificación familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, vivienda digna a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuando se trate de vivienda urbana, y a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se trate de vivienda rural, orientación ocupacional a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje. El componente de alimentación en la atención humanitaria para los procesos de retornos y reubicaciones de la población desplazada quedará a cargo de la UARIV¹⁰⁸.

Artículo 142. “Obligaciones territoriales en atención a víctimas”.

- **Ley 387 de 1997** “Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.”
- **Ley 1190 de 2008** “Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia declara el 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia y se dictan otras disposiciones.”
- **Decreto 250 de 2005** “Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones.”
- **Decretos étnicos con fuerza de Ley:** Además de ser uno de los grupos poblacionales para los cuales se debe aplicar el enfoque diferencial, las comunidades étnicas son sujetos de especial protección constitucional, por tal razón en la Ley de Víctimas **1448 de 2011** a través del Artículo 205 se le otorgaron funciones extraordinarias al Presidente de la República para expedir por medio de decretos con fuerza de ley la regulación de los derechos y garantías de las

¹⁰⁸ REPUBLICA DE COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 1753 de 9 de junio de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, publicado en el Diario Oficial No. 49.538.

víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, Rom y negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras que permitiera generar el marco legal de la política pública de atención, reparación integral y de restitución de tierras de las víctimas pertenecientes a estos pueblos y comunidades de conformidad con la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. “Dichas normas fueron consultadas por el Gobierno Nacional a través de las autoridades y organizaciones representativas de los pueblos y comunidades étnicas bajo los parámetros de la jurisprudencia constitucional, la ley y el derecho propio, con el fin de dar cabal cumplimiento al derecho fundamental de la consulta previa”¹⁰⁹.

En general, los Decretos Ley Étnicos ordenan que el Estado garantice la participación real y efectiva de los grupos étnicos en las instancias del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y en los procedimientos de reparación. En particular, ciertas medidas deben ser concertadas con las autoridades étnicas e implementarse con la participación de la comunidad, con énfasis en los sujetos de especial protección. En particular, la participación es necesaria para la elaboración de los censos en caso de desplazamientos masivos, las rutas concertadas de retornos y reubicaciones, la definición e implementación participativa de la caracterización de daños y afectaciones y la consulta previa para la formulación y concertación de los planes integrales de reparación colectiva¹¹⁰.

- **Decreto Ley 4633 de 2001** “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades Indígenas”.
- **Decreto Ley 4635 de 2011** “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”.
- **Decreto 4634 de 2011** “Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rom o Gitano.”
- **Decreto 4800 de 2011** “Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”.

¹⁰⁹ GOBIERNO DE COLOMBIA. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN ESTRATÉGICA DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN LOS PLANES TERRITORIALES DE DESARROLLO 2016 – 2019, [En línea]. [Citado el 7 de febrero de 2016]

Disponible en Internet: http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/cartilla_victimas_
¹¹⁰ *Ibíd.*

- **Decreto 4801 de 2011** "Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas".
- **Decreto 4802 de 2011** "Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas".
- **Decreto 4803 de 2011** "Por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica".
- **Decreto 4829 de 2011** "Por el cual se reglamenta el capítulo 111 del título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras".
- **Decreto 4839 de 2011** "Por el cual se determina la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas".
- **Decreto 4941 de 2011** "por el cual se establece la planta de personal del Centro de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones".
- **Decreto 4968 de 2011** "Por el cual se determina la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a las víctimas y se dictan otras disposiciones".
- **Decreto 599 de 2012** "Por el cual se regula la instancia de coordinación local para la micro focalización e implementación gradual y progresiva del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".
- **Decreto 1084 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación." Se encuentra en el libro 2 parte 2 "Medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas", en los títulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
- **Decreto 1066 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior." Se ubica en el libro 2, parte 2, título 2 Víctimas, capítulo 1 Víctimas por desaparición forzada.
- **Decreto 2460 del 17 de diciembre de 2015** "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación".
- **Decreto 1225 de 2012** "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de que trata la Ley 1448 de 2011". "El cual está compuesto por el conjunto de políticas, lineamientos, normas, procesos,

planes, instituciones e instancias contenidas en los decretos 4800, 4829 de 2011, 0790 de 2012, y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, así como en los documentos CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012”¹¹¹.

- **Decreto 0790 de 2012** “Por el cual se trasladan las funciones del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada –CNAIPD al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”
- **Decreto 1196 de 2012** “Por el cual se fija un nuevo plazo para la inscripción de las organizaciones de víctimas y defensoras de los derechos de las víctimas interesadas en integrar las Mesas de Participación de Víctimas”
- **Decreto 2569 de 2014** “Mediante el cual se reglamentan los artículos 182 de la Ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto número 4800 de 2011, se deroga el inciso 2° del artículo 112 del Decreto número 4800 de 2011”¹¹².
- **Sentencia T- 025 de 2004**: “Por medio de la cual la Corte Constitucional declara el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación del desplazamiento forzado. Y los 340 autos de seguimiento a la misma, expedidos a la fecha”.¹¹³.
- **Sentencia C- 052** “definición de víctimas para efectos de Atención, Asistencia y Reparación Integral establecido en la ley 1448 de 2011, Comprende a todas aquellas personas que hubiesen sufrido un daño en los términos de esta ley”.
- **Conpes 3712 de 2011** Plan de Financiación Para la Sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011.
- **Conpes 3726 de 2012** Lineamientos, Plan de Ejecución de Metas, Presupuesto y Mecanismo de Seguimiento para El Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- **Resolución 00113 del 24 de febrero de 2015** “Por de la cual se organizan los grupos internos de trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas y se modifican las resoluciones 2043 de 2012, 014 y 187 de 2013 y la 620 de 2014”.

¹¹¹ *Ibíd.*

¹¹² *Ibíd.*

¹¹³ *Ibíd.*

- **Resolución 00828 del 26 de diciembre de 2014** “Por la cual se modifican las resoluciones 0388 del 10 de mayo de 2013, 0588 del 13 de junio de 2013 y la 01448 del 26 de diciembre de 2013.”
- **Resolución 00620 del 22 de septiembre de 2014** “Por medio de la cual se crean y trasladan grupos internos de trabajo y se adicionan o modifican algunas de las funciones previstas en la Resolución 2043 de 2012 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.”
- **Resolución 615 del 18 de septiembre de 2014** “Por medio de la cual se adoptan de manera transitoria los criterios para determinar e implementar los numerales 1º y 2º del artículo 7º de Decreto 1377 de 2014.”
- **Resolución 00544 de 2014** “Por la cual se regula la tabla de valores de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa Nacional de Participación de las Víctimas del Conflicto Armado y a sus representantes a los demás espacios de participación.”
- **Resolución 01006 del 20 de septiembre de 2013** “Mediante la cual se definen criterios de priorización de acuerdo con los principios de progresividad y gradualidad para implementar un modelo operativo con el fin de iniciar la entrega de indemnización por vía administrativa a víctimas de desplazamiento forzado”
- **Resolución 0223 del 8 de abril de 2013** “Mediante la cual se precisan elementos para la priorización de las víctimas para la aplicación de los principios de gradualidad y progresividad previstos en los artículos 17 y 18 de la ley 1448 de 2011 y los artículos 8 y 155 del decreto 488 de 2011, según lo establecido en el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011”
- **Resolución 00271 del 11 de abril de 2014** “por la cual se establece el apoyo subsidiario a las entidades territoriales en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata contemplada en los artículos 47 (párrafo 1º) y 63 de la ley 1448 de 2011”
- **Resolución 00247 del 2 de abril de 2014** “por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”
- **Resolución 00171 del 26 de febrero de 2014** “por la cual se adopta de manera transitoria los procesos de entrega y reconocimiento de Ayuda Humanitaria para las Víctimas del Desplazamiento forzado dentro del conflicto armado”

- **Resolución 2347 del 28 de diciembre de 2012** “por la cual se adopta de manera transitoria los procesos de entrega y reconocimiento de Ayuda Humanitaria para las Víctimas del Desplazamiento forzado dentro del conflicto armado”
- **Resolución 2348 del 28 de diciembre de 2012** “por la cual se establecen los requisitos y condiciones de para brindar el apoyo subsidiario a los entes territoriales en la entrega de la ayuda humanitaria establecidas, respectivamente en los artículos 47 (parágrafo 1) y 63 de la Ley 1448 de 2011, y se establecen los mecanismos y criterios para brindar este apoyo de manera individual”
- **Resolución 2349 del 28 de diciembre de 2012** “Por la cual se dicta el manual operativo de entrega de la ayuda humanitaria para las víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado”
- **Resolución 877 de 2013** "Por la cual se adopta el Manual de Identidad Gráfica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas"
- **Resolución 1956 del 12 de octubre de 2012** "Por la cual se dicta el procedimiento para la solicitud y el trámite prioritario para la entrega de la atención humanitaria de transición para las víctimas de desplazamiento forzado que se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad"
- **Resolución 0880 del 28 de agosto del 2013** "Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No. 1930 del 04 de octubre del 2012"
- Protocolo para el acompañamiento a retornos y reubicaciones en el marco de la reparación integral a víctimas del desplazamiento forzado
- Protocolo de intercambio de información y funcionamiento operativo de las medidas de exención a la prestación del servicio militar, desincorporación y entrega de libretas militares
- **Circular 00011 del 1 de julio de 2014** Cumplimiento en la entrega de asistencia funeraria a Víctimas del conflicto armado interno a que están obligadas la Entidades Territoriales.
- **Circular 002:** “Por medio de la cual se realiza la "Implementación al interior de la Unidad para las Víctimas, del Programa de Alojamiento Temporal en la Transición para los Hogares Desplazados"¹¹⁴.

¹¹⁴ UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, (En línea). (Citado El 3 De Diciembre De 2015) Disponible en internet:<http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/conozca-sus-derechos>.

3.5 VÍCTIMAS

En Colombia encontramos la definición de víctima en varias normativas, sin ir muy lejos podemos mencionar Ley 600 de 2000, Ley 906 de 2004 y Ley 975 de 2005 (sobre el concepto de víctima de hechos punibles), la Ley 742 de 2002 (aprobó el estatuto de la Corte Penal Internacional) y en la Ley 1448 de 2011 (Ley de víctimas y restitución de tierras), la Corte por su parte se ha pronunciado sobre el tema al analizar la constitucionalidad de las respectivas leyes.¹¹⁵

“La razón es que analizando la historia resulta claro que el país estaba en mora de atender a las víctimas del conflicto armado de manera integral”.¹¹⁶

La ley 1448 de 2011 establece el siguiente concepto de víctima:

ARTÍCULO 3. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta Ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Este artículo tiene cinco párrafos: el Párrafo 1º se incluye como víctimas a los miembros de la Fuerza , en el Párrafo 2º se establece que los niños, niñas o adolescentes desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley se consideran víctimas igualmente el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas pero no como víctimas indirectas; el Párrafo 3 nos dice que no se consideran víctimas quienes sufran actos de delincuencia común, el Párrafo 4º. Hace referencia a la reparación simbólica a la que tienen derecho las víctimas por hechos antes del primero de enero de 1985 y el Párrafo 5º. Que establece que no tienen carácter

¹¹⁵ NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, Quienes son Víctimas en Colombia, (En línea). (Citado 5 de febrero de 2016). Disponible en internet: http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=article&id=4441:quienes-son-victimas-en-colombia&catid=77:analisis.(citado 5 de febrero de 2016)

¹¹⁶ *Ibíd.*

político los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos.

La condición de víctimas se adquiere independientemente de que se aprende o condene al victimario. “En todo caso, en lo que respecta a los victimarios, la definición de víctima que ofrece la LVRT aún se queda corta, ya que no define la situación 1- de los actores del conflicto que, en alguna medida, también se consideran víctimas del mismo, y 2- de aquellos agentes que, habiéndose desmovilizado, volvieron a la ilegalidad”¹¹⁷.

La Ley 1448 de 2011 crea una jerarquía de víctimas en la que el derecho a reparaciones depende de la fecha en que se cometieron las violaciones de los derechos humanos: Las víctimas de desplazamiento forzoso y otros abusos contra los derechos humanos cometidos antes de 1985 sólo podrán beneficiarse de una reparación simbólica, no de la restitución de tierras ni de una compensación económica, Las víctimas de abusos contra los derechos humanos cometidos entre 1985 y 1991 tendrán derecho a una compensación económica, pero no a la restitución de tierras, únicamente las víctimas cuyas tierras fueron apropiadas indebidamente u ocupadas ilegalmente mediante abusos contra los derechos humanos después de 1991 y antes del final de la vigencia de la ley tendrán derecho a la restitución de tierras. No obstante, incluso este grupo se enfrenta a diversos obstáculos a la hora de obtener reparaciones. Para reclamar la devolución de sus tierras, los sobrevivientes de violaciones de los derechos humanos que permanecieron en las zonas donde éstas se ubican solo necesitan un reconocimiento formal de su condición de víctimas. Sin embargo, quienes huyeron de las zonas donde vivían pueden encontrar dificultades para que se las reconozca como víctimas si no se las ha reconocido como personas desplazadas forzosamente¹¹⁸.

La definición que de víctima que se establece en la ley 1448 de 2011 fue muy cuestionada por las fechas que se habían establecido por un lado toma el 1° de enero de 1985 como fecha para la inclusión de las víctimas en la reparación de la ley y por otro se establece un límite de tiempo para la restitución de predios despojados a partir del 1° de enero de 1991 hasta el 10 de junio de 2021. La Corte Constitucional entra a analizar el asunto y en su sentencia C-250/12 establece que *“la limitación temporal no resulta desproporcionada respecto de los derechos de las víctimas”, “cobija el período histórico en el cual se produce el mayor número de víctimas y se agravan las violaciones al derecho internacional*

¹¹⁷ PLATA, Oswaldo. De la Ley de Justicia y Paz a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. De la indignación a la reconciliación. [en línea. [Citado El 7 De Febrero De 2016]. Disponible en internet: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-80312012000100003&script=sci_arttext

¹¹⁸ AMNESTY INTERNATIONAL PUBLICATIONS, Colombia: La Ley de Víctimas Y de Restitución de Tierras, análisis de Amnistía Internacional, Madrid, Publicado originalmente en 2012. [En Línea]. [Citado el 7 de febrero de 2016] Disponible en internet: http://justiciaypazcolombia.com/IMG/pdf/22301812-ext_Colombia- Ley_victimas_y_restitucion

humanitario y en las normas internacionales de derechos humanos". Con respecto a las personas que no se incluyen en estos periodos la Corte considera que para estas hay otras medidas como la reparación simbólica y las garantías de no repetición, además estas fechas son necesarias para garantizar la sostenibilidad fiscal de la Ley. Posteriormente, En la sentencia C-253 de 2012, la Corte reitera lo del anterior fallo respecto a la fecha, delimitando el universo de víctimas y encuentra acorde la reparación simbólica a las personas que hayan sido afectadas antes de dicha fecha.

En la ley se establece que solo se tomaran a las víctimas con ocasión del conflicto armado interno, excluyendo los actos de delincuencia común, por esta razón se considera discriminatorio ya que se excluirían a ciertas víctimas de violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario. Con respecto a esto la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia C-781/12 que no es un acto discriminatorio sino que simplemente se ocupa de un grupo de víctimas para brindarles las medidas especiales contenidas en la ley, establece además que para las víctimas que no se incluyan en esta ley existen las medidas de justicia ordinaria. De igual manera en la sentencia C-253 de 2012 la corte establece que estos no se excluyen de la definición de víctimas por otras leyes diferentes a la ley de víctimas y las normas de derecho internacional humanitario teniendo una consideración especial de los niños y niñas reclutados a la fuerza por tales grupos, que podrían llegar a tener la categoría de víctimas en aplicación de la ley 1448 de 2011.

Es importante tener en cuenta que las víctimas deben registrarse para declararse como víctimas. Quienes quieran presentar sus solicitudes de inclusión en el Registro Único de Víctimas cuentan con cuatro (4) años contados a partir del 10 de junio de 2011, en caso que hayan sido victimizadas antes de esa fecha. Es decir, quienes sufrieron violaciones a sus derechos entre el 1 de enero de 1985 y el 10 de junio de 2011, tendrán hasta el 10 de junio de 2015. Quienes lleguen a sufrir violaciones a sus derechos luego del 10 de junio de 2011, cuentan con dos (2) años para realizar sus solicitudes contadas a partir de la ocurrencia del hecho¹¹⁹. Las víctimas de desplazamiento forzado que haya ocurrido antes del 10 de junio de 2011, cuentan con dos años para hacer su declaración, es decir, hasta el 11 de junio de 2013.

Para registrarse en el registro único de víctimas, deben presentarse ante la defensoría del pueblo, procuraduría o personería municipal a rendir su declaración, posteriormente la unidad para la atención y reparación integral de víctimas realizara una valoración de los hechos y se informara y mantendrá al tanto a las víctimas de su acceso a los programas de atención, asistencia y reparación. Si los hechos ocurrieron antes del 1° de enero de 1985, no es necesario que declare. Se

119 URNA DE CRISTAL, PORTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Abecé de la Ley de Víctimas. [En línea]. [Citado el 6 de febrero de 2016]. Disponible en: <http://www.urnadecristal.gov.co/gestion-gobierno/abece-ley-de-victimas>

establecerán herramientas para garantizar que las víctimas que se encuentren fuera del territorio nacional con ocasión del conflicto armado interno, sean incluidas en los programas de retorno y de reubicación. Una vez hayan retornado deberán presentar la solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas para acceder a las medidas de asistencia y reparación¹²⁰.

Si una persona se hace pasar por víctima está cometiendo un delito. La persona que sea incluida en el Registro Único de Víctimas y que haya alterado, simulado u ocultado las condiciones requeridas para su inscripción, se le iniciará un proceso judicial y se le sancionará con una pena de prisión de 5 a 8 años. De la misma manera, el funcionario público que teniendo conocimiento de este hecho fraudulento, facilite o efectúe la inscripción, incurrirá en la misma pena e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones de 5 a 8 años¹²¹.

La participación activa de las víctimas es fundamental para la correcta y efectiva implementación de la ley 1448 de 2011, por esta razón existen espacios especiales para que las víctimas den a conocer sus necesidades, denuncien los hechos que los perjudican y exijan el cumplimiento de sus derechos, como son las mesas municipales o distritales, departamentales o nacional de participación de víctimas, en el Consejo Directivo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los Comités Territoriales de Justicia Transicional, en la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, en el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, cuando sean invitados, en el Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica y en los Subcomités Técnicos.

3.5.1 DEBERES Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN LA LEY 1448 de 2011.

En el artículo 28 la ley establece los siguientes derechos de las víctimas:

- Derecho a la verdad, justicia y reparación.
- Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario.
- Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.
- Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria.
- Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral.
- Derecho a que la política pública de que trata la presente Ley, tenga enfoque diferencial.
- Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar.
- Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.

¹²⁰ CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA, ley de víctimas y restitución de tierras, [En línea]. [Citado el 6 de febrero de 2016]. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/ley>

¹²¹ PRADA. Op. cit.

- Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente Ley.
- Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley.
- Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes.
- Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

En el Título II se hace referencia a los derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales, se enumera los siguientes:

- Información, asesoría y apoyo.
- Garantía de comunicación a las víctimas.
- Audición y presentación de pruebas.
- Principios de la prueba en casos de violencia sexual.
- Declaración a puerta cerrada.
- Testimonio por medio de audio y video.
- Modalidad especial de testimonio.
- Presencia de personal especializado.
- Asistencia judicial.
- Gastos de la víctima en relación con procesos judiciales.

3.6 MEDIDAS DE AYUDA HUMANITARIA, ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

Antes de entrar a desarrollar este punto es fundamental establecer que los objetivos de la Ley 1448 de 2011 se materializan a través del cumplimiento de varios componentes que debe actuar articuladamente con el fin de alcanzar el desarrollo en el tema de derechos humanos, la reparación de los derechos de las víctimas y su participación activa en la reivindicación de sus derechos, estos componentes son la prevención y protección, la ayuda humanitaria, atención y asistencia y la reparación integral.

La prevención y protección, es un componente importante porque permite identificar las causas que generaron las acciones violentas y el conflicto armado interno en Colombia , frenando de manera temprana las violaciones al derecho internacional humanitario y normas de derechos humanos internacionales, evitando que estos sucesos se repitan por medio de medidas que permitan mitigar los daños como la formulación o actualización del Plan de Contingencia, la protección especial a comunidades indígenas y afrocolombianas, la implementación de medidas educativas, aplicación del principio de enfoque diferencial para salvaguardar los derechos de niños y niñas, mujeres, ancianos y discapacitados y la protección del derecho de propiedad de las tierras Abandonadas forzosamente.

La protección de los pueblos y comunidades indígenas debe estar orientada al fortalecimiento del gobierno propio, el ejercicio de su autonomía y de la autodeterminación en sus territorios; garantizar el ejercicio de la relación cultural y espiritual que los pueblos indígenas poseen con su territorio; salvaguardar a las comunidades indígenas ante los factores subyacentes y vinculados al conflicto armado¹²².

Para el caso de las comunidades afrocolombianas y Rom la protección incluye medidas diferenciales de prevención y atención frente a la violación de los derechos individuales y colectivos y deberá tener en cuenta los planes específicos de protección ordenados por el Auto 005 de 2009 y otros que ordenen las autoridades judiciales¹²³.

3.6.1 Ayuda humanitaria. En el artículo 47 La ley 1447 de 2011 establece:

Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente Ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma. Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

Es de anotar que esta competencia es implementada en el marco de la corresponsabilidad, y particularmente con base en el principio de subsidiariedad para aquellas alcaldías con menor capacidad técnica, administrativa y financiera¹²⁴.

La ayuda humanitaria se brinda de acuerdo a las necesidades de las víctimas, por esta razón al entregarse a las comunidades étnicas se debe tener en cuenta las características de cada pueblo, esta ayuda también será entregada a las víctimas que se encuentran en el exterior brindándoles alojamiento y alimentación, por otra parte los hospitales públicos o privados, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la necesiten sin discriminación de capacidad económica y sin ninguna exigencia previa.

¹²² GOBIERNO DE COLOMBIA. Op. cit.

¹²³ *Ibíd.*

¹²⁴ *Ibíd.*

Se puede hablar de dos clases de ayuda humanitaria, una sería la ayuda humanitaria de emergencia que es la que se entrega de acuerdo al grado de necesidad por la unidad de reparación integral de las víctimas, luego de haber tramitado su inclusión en el Registro único y por otra parte se hablaría de la atención humanitaria de transición que corresponde a la que se entrega cuando la víctima aún no tiene una estabilidad económica y no cuenta con lo necesario para una subsistencia mínima presentando las características de gravedad y urgencia que le permite acceder a esta ayuda, en esta última se incluyen los programas de empleo para las víctimas.

3.6.2 Medidas de asistencia y atención a las víctimas. La ley hace referencia a estas medidas en su artículo 49 que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 49. ASISTENCIA Y ATENCIÓN. Se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Por su parte, entiéndase por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

Esta asistencia comprende medidas de alimentación, alojamiento, transporte, salud, educación, reunificación familiar, identidad, orientación ocupacional y asistencia funeraria con el fin de brindarles protección especial a las víctimas garantizando de esta manera el goce efectivo de sus derechos.

Los principios de asistencia y atención humanitaria son la universalidad que hace referencia a la protección de todas las víctimas sin exclusión alguna; la equidad por medio de la cual se reconoce la diversidad en la igualdad; la intersectorialidad siendo la concurrencia de todas aquellas entidades que se relacionan directa o indirectamente con las medidas de atención y asistencia; la participación como eje fundamental en la implementación de los planes de la política pública de víctimas; la corresponsabilidad que es la actuación conjunta del Estado, las organizaciones públicas y privadas, la comunidad y las víctimas; la integralidad que establece que la atención y la asistencia debe ser entregadas de manera oportuna, eficiente y de calidad y la gratuidad entendida como la exoneración del pago para hacer uso de los servicios.

Las medidas de asistencia y atención a las víctimas son las siguientes:

- **Acciones de información y orientación.** Es importante tener en cuenta que se debe promover medidas para brindar una información y orientación efectivas, puesto que muchas veces por desconocimiento las víctimas no acceden a estos

servicios a los cuales tienen derecho, por esta razón las entidades territoriales deben brindar información y orientación sobre las rutas que deben seguir las víctimas del conflicto armado interno para materializar sus derechos.

Para ello, es posible conformar los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas, si la entidad territorial cuenta con los recursos para ello, o acudir a otras estrategias como: los puntos de atención y orientación a víctimas, los esquemas móviles o las oficinas de víctimas de la respectiva entidad territorial, en cualquiera de dichas estrategias se debe garantizar información permanente en materia de educación, salud, atención humanitaria, alojamiento, alimentación, asistencia funeraria, etc., en aras de garantizar el cumplimiento del goce efectivo de derechos de la población víctima¹²⁵. Esto aplica a las víctimas que se encuentran en el exterior, brindándoles además una informar eficaz sobre el proceso de retorno.

En el caso particular de las comunidades indígenas, los centros de atención deberán contar con una oficina indígena especializada, en la cual la población será atendida por personas que dominen las lenguas de los pueblos indígenas del área de influencia del Centro, para brindar una respuesta adecuada e intercultural, accediendo de manera libre, permanente y expedita a la información, documentos y materiales sobre los derechos de los pueblos indígenas y su reparación integral¹²⁶.

- **Identificación.** Hace referencia a la entrega de documentos de identidad que le facilita el acceso a diferentes servicios.
- **Salud.** Las víctimas tienen derecho a una afiliación y a un servicio efectivo, además de las medidas de promoción y prevención de la salud. Estos servicios serán brindados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y las Entidades Territoriales de Salud, con el fin de que las víctimas recuperen su integridad física y mental.

En pro de garantizar a las víctimas este servicio se actualizará el POS de acuerdo a las necesidades de las víctimas y se dará exención del copago para víctimas de sisben 1 y 2.

En el artículo 54 de la ley 1448 de 2011 se establece que:

“Los servicios de asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:

- 1. Hospitalización.*
- 2. Material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis, conforme con los criterios técnicos que fije el Ministerio de la Protección Social.*
- 3. Medicamentos.*
- 4. Honorarios Médicos.*

¹²⁵ Ibíd.

¹²⁶ Ibíd.

5. *Servicios de apoyo tales como bancos de sangre, laboratorios, imágenes diagnósticas.*
6. *Transporte.*
7. *Examen del VIH sida y de ETS, en los casos en que la persona haya sido víctima de acceso carnal violento.*
8. *Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y/o la ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima.*
9. *La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.”*

Los pagos estarán a cargo de la cuenta del Ministerio de Protección Social, del FOSYGA, sub cuenta Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito. “En el caso de las comunidades y pueblos indígenas, las medidas de salud deberán respetar la cosmovisión y las especificidades culturales de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural”¹²⁷.

• **Educación.** Se busca garantizar el acceso a la educación en los niveles preescolar, básica y media y la exoneración de los costos académicos. “Los niños, niñas y adolescentes víctimas tienen un acceso preferencial, representado en un cupo y la vinculación al sistema educativo independientemente del momento del año escolar en que se presenten y no podrá condicionarse a documentos de identidad o certificados. Además, no se les puede exigir el pago de matrícula ni uniformes”¹²⁸. Con respecto a los grupos étnico debe tenerse en cuenta sus características propias, protegiendo sus tradiciones y cultura.

En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que permitan que las víctimas en los términos de la presente Ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad¹²⁹.

• **Reunificación familiar.** Es el derecho que le asiste a una familia que ha sido víctima del conflicto armado a permanecer unida. La reunificación facilita la reconstrucción del tejido social y la consolidación de proyectos colectivos de vida. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe garantizar la atención integral en lo relacionado con este derecho.

¹²⁷ *Ibíd.*

¹²⁸ *Ibíd.*

¹²⁹ REPUBLICA DE COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY 1448 DE 2011 CAPITULO II art. 51, Fecha de Expedición 10 de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.

- **Alimentación.**

Según la OMS /OPS la alimentación es el derecho que tienen todas las personas de que el Estado les garantice en forma oportuna, digna y Permanente, las condiciones para el acceso a los alimentos que necesitan, en cantidad suficiente y en calidad adecuada, para su consumo y utilización biológica, que redunde en un óptimo estado de nutrición, salud y bienestar para su desarrollo humano. Este concepto vincula a la alimentación con las dimensiones de la seguridad alimentaria, nutricional y la seguridad humana. El derecho a no sufrir hambre y malnutrición es un derecho humano fundamental de toda mujer, hombre, joven, adulto mayor, niña y niño, en especial si se trata de víctimas del conflicto armado¹³⁰.

- **Asistencia funeraria.** Consiste en brindar asistencia y cubrir los gastos funerarios para que las víctimas puedan asumir de forma adecuada el fallecimiento de un familiar.

La medida incluye la asistencia para procesos de entrega de cuerpos o restos: los costos incluyen, además de los gastos funerarios, los de desplazamiento, hospedaje y alimentación de los familiares de las víctimas de desaparición forzada durante el proceso de entrega de cuerpos o restos. Cuando la víctima muera o sus cuerpos o restos sean hallados en un lugar distinto al de su residencia, los municipios o distritos donde ocurrió el hecho y donde residía la víctima asumirán los costos de asistencia funeraria por partes iguales y los costos funerarios y de traslado Para los grupos étnicos la asistencia funeraria se brinda de acuerdo a sus costumbres y usos propios, en el caso de las comunidades negras se tendrá en cuenta a la familia extensa, siguiendo las normas de parentesco y filiación de cada comunidad¹³¹.

- **Vivienda.** En lo concerniente a los subsidios de vivienda se deberá dar prioridad a las víctimas del conflicto armado.

- **Generación de ingresos.** Brindar medidas para que las víctimas puedan empezar a generar recursos que les permitan su auto sostenimiento y estabilidad economía.

3.6.3 Reparación integral. La reparación integral no se reduce a una indemnización monetaria o a la restitución de bienes, sino incluye diversos factores en materia de educación, salud, vivienda, programas de empleo y generación de ingresos, al igual que de acciones para devolver la dignidad a las víctimas como el conocimiento de la verdad y recuperación de la memoria histórica, con el fin de crear las condiciones adecuadas para que los hechos causantes de las violaciones a los derechos humanos no vuelvan a repetirse. Contribuye de igual manera a la eliminación de factores de discriminación y

¹³⁰ URNA DE CRISTAL. Op. cit.

¹³¹ GOBIERNO DE COLOMBIA. Op.cit.

marginación que pueden causar estos hechos. Un ejemplo de las medidas simbólicas es el haber establecido el Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, que se celebra el 9 de abril.

Sobre esta cuestión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el artículo 63 - 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el cual se garantiza el derecho a la reparación integral de quien resulte lesionado por una violación a sus derechos humanos, "recoge uno de los principios fundamentales del derecho internacional general" (Corte IDH, 1999: párr. 40) y reproduce el texto de una norma consuetudinaria del actual derecho internacional sobre la responsabilidad de los Estados" (Corte IDH, 1999a: párr. 33), motivo por el cual el derecho a la reparación "se rige, como ha sido aceptado universalmente, por el derecho internacional en todos sus aspectos: alcance, naturaleza, modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno"¹³².

Las medidas de reparación integral son la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de no repetición y la reparación colectiva las cuales pueden ser de carácter individual, colectivo, material, moral y simbólico.

- **Restitución.** "Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley"¹³³. En el marco de la restitución se contemplan las siguientes medidas:

- **Restitución de tierras y territorios.** Es el derecho que tienen las víctimas que abandonaron forzosamente sus tierras a causa del conflicto armado para recuperarlo por medio de una restitución jurídica y material del bien y si no fuera posible al reconocimiento de una compensación o de restitución por equivalencia. Los principios de la restitución son: preferente, independencia, progresividad, estabilización, seguridad jurídica, prevención, participación y prevalencia constitucional.

Pueden reclamar la restitución de tierras todas las víctimas que hayan sufrido el despojo o hayan sido obligadas a abandonar sus tierras por el conflicto armado interno a partir del 1° de enero de 1991. Podrán reclamar los propietarios, que tienen un título de propiedad, los poseedores de predios que aún no tenían el título de la tierra y los ocupantes de predios baldíos adjudicarles por la Nación a través

¹³² CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL, La reparación de las víctimas en Colombia, una promesa parcialmente cumplida, [En Línea], [Citado: 8 de febrero de 2015] Disponible en: <https://www.ictj.org/es/news/estudio-reparacion-individual-victimas-colombia>.

¹³³ REPUBLICA DE COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY 1448 DE 2011, Fecha de Expedición 10 de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.

del Incoder. En el caso de baldíos no se tendrá en cuenta el tiempo de explotación del predio, pero si el tamaño de la UAF, para su titulación.

En el artículo 75 de la ley 1448 se establece que *“Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo”*.

“La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exigirá el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley”¹³⁴.

Se crea el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente como instrumento para la restitución de tierras, en este se inscribirán las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, de igual manera se debe determinar cuáles son los predios objeto de despojo y también el período durante el cual se ejerció influencia en esa zona. Su conformación y administración la adelantara la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que se crea con la ley de Víctimas.

Luego del registro se inicia el proceso y se le comunica al interesado, para que aporte pruebas y compruebe la propiedad, posesión u ocupación de buena fe, después de 60 días (y hasta 90), previo estudio, se decidirá si se incluye en el registro, siendo indispensable para iniciar la acción de restitución correspondiente.

Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial o la prueba sumaria del despojo para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima, salvo que hayan sido reconocidos como desplazados o víctimas de despojo.

Para la solicitud de restitución o formalización, la víctima que cumpla con los requisitos del artículo 76, podrá dirigirse al juez o magistrado y entablar la demanda de forma verbal o por escrito, con apoderado, dicha solicitud debe contener la Información del predio (localización, identificación de registro catastral, matrícula inmobiliaria, número de la cédula catastral); constancia de

¹³⁴ *Ibíd.*

inscripción del predio en el registro de predios despojados, fundamentos de hecho de la solicitud, Identificación y localización del o de los solicitantes como de su núcleo familiar, certificado de tradición y libertad del inmueble y certificado del avalúo catastral del predio, los dos últimos casos se pueden remplazar con otras pruebas aceptadas jurídicamente.

Posteriormente adelantado el proceso correspondiente la sentencia será considerada título de propiedad suficiente y en el caso de baldíos se debe ordenar al Incoder la titulación. También se puede generar órdenes para desenglobar y distribuir predios mayores, en caso de que sean varios los favorecidos, para compensación, para suspender cualquier otro derecho (real) contrario al fallo, para compensar a terceros de buena fe y también se pueden hacerse Remisiones a la Fiscalía si se percibe un hecho punible en el proceso. El fallo será de cumplimiento inmediato y se dictara dentro de los 4 meses siguientes a la solicitud. El título del bien deberá entregarse a nombre de los dos cónyuges o compañeros permanentes cuando sea adelantada en pareja.

Al realizarla solicitud como pretensión subsidiaria, se podrá solicitar al juez entregar un predio con características similares al original, con cargo a la UAEGRTD en los casos en los que la restitución material del bien sea imposible, *cuando el predio se encuentra ubicado* en una zona de alto riesgo natural, adjudicación de un predio con sucesivos despojos, cuando exista un riesgo para la vida o la integridad personal de la víctima y su familia y cuando el bien hubiera sido destruido y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares.

Es importante resaltar que la ley establece Atención especial para las mujeres en los trámites administrativos y judiciales del proceso de restitución y también se brindan Áreas de atención especial para niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

En todo caso, la restitución de tierras y territorios debe entenderse desde una perspectiva integral y de sostenibilidad, razón por la cual, no debe limitarse a la mera devolución del predio; visto de este modo, la restitución también debe abarcar el acceso y goce de otros derechos que le son asociados y que contribuyen a la transformación de la vida de las víctimas que son beneficiadas por las decisiones judiciales de restitución. De allí se explica su necesaria conexidad con las medidas de atención y asistencia e, inclusive, con otras medidas de reparación integral. Resulta preciso indicar que el proceso de restitución de tierras y territorios está regulado a través de la Ley 1448 de 2011 y tiene un carácter mixto en tanto que se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas), judicial (acción de restitución) y una última denominada post-fallo (que involucra la acción de las entidades de los tres niveles de gobierno para el goce integral del derecho a una restitución integral y transformadora)¹³⁵.

¹³⁵ GOBIERNO DE COLOMBIA. Op.cit

- **Restitución de vivienda.** En su artículo 123 la ley de víctimas establece que las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que el victimario sea condenado a la construcción, reconstrucción o indemnización.

Las víctimas pueden acceder a subsidios de vivienda, en cumplimiento del deber constitucional de proteger a las personas que se encuentran en debilidad manifiesta, se dará prioridad a aquellas personas que quieran retomar los predios afectados siempre que se garanticen condiciones de seguridad por parte del Estado.

Medidas para la promoción del empleo rural y urbano: con el fin de que las víctimas puedan solventar sus necesidades, generar ingresos, su auto sostenimiento y el de los miembros de su núcleo familiar, acceso a créditos: permitirles a las víctimas acceder con facilidad a los créditos y redescuentos permitiéndoles mejorar su condición económica y su capacidad productiva, alivio de pasivos.

- **Retornos y reubicaciones.** En el Artículo 66 la ley de víctima nos dice que:

“Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento”

- **Rehabilitación:**

Consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas. El enfoque psicosocial, se traduce en la incorporación de formas de reflexión en la planeación, desarrollo y puesta en marcha de la atención a Víctimas que considere que ellos y ellas han sufrido los efectos de las graves violaciones a los DDHH o de las infracciones al DIH y por ello, se presume que en la actualidad son vigentes para ellos y ellas muchas formas de sufrimiento. Las medidas que desarrolla esta línea de acción del componente de reparación integral son: rehabilitación física y mental; rehabilitación psicosocial; y, rehabilitación social y comunitaria¹³⁶.

“El Acompañamiento psicosocial será algo transversal en todo el proceso de reparación, prolongándose en el tiempo, según necesidades de las víctimas,

¹³⁶ *Ibíd.*

familias y comunidades: según género, etnia, cultura, religión. Además deberá contar con lógicas de discriminación positiva”¹³⁷.

- **Satisfacción:** Consiste en medidas que busca restablecer la dignidad de las víctimas y alcanzar la verdad, son importantes porque permiten mitigar el dolor y proporcionar bienestar. Para esto debe identificarse el daño que puede ser moral, a la vida de relación y al daño al proyecto de vida.

El capítulo IX de la ley 1448 de 2011 establece que las medidas de satisfacción son las siguientes:

- Exención en la prestación del Servicio Militar.
- Aceptaciones públicas de los hechos y solicitudes de perdón público.
- Acompañamiento en la entrega de restos óseos de las víctimas a sus familiares.
- Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos.
- Medidas en torno a la recuperación de prácticas y escenarios socioculturales, que buscan la preservación y honra de la memoria de las víctimas y comunidades afectadas por violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH.
- Actos de homenaje y dignificación.
- Conmemoración de fechas representativas para las comunidades establecidas a nivel municipal, departamental y nacional.
- Construcción de lugares o monumentos de memoria.
- Fortalecimiento de la tradición oral.
- Recuperación de escenarios de encuentro comunitario.
- Recuperación de prácticas y tradiciones socioculturales, que se perdieron por causa de un hecho victimizante.
- Medidas dirigidas a la sociedad civil.
- Foros, conversatorios, talleres, cátedras, etc.
- Festivales, muestras, exposiciones.
- Expresiones artísticas (audiovisuales, música, literatura, teatro, etc.)

- **Reparación colectiva.** Esta medida se aplica para organizaciones sociales y políticas, grupos y comunidades no se refiere a varias afectaciones individuales, esta reparación busca dignificar y reconocer el daño sufrido por el colectivo, incluyendo la recuperación psicosocial, la reconstrucción del tejido social, recuperación de las condiciones de democracia y legitimación y fortalecimiento del Estado Social de Derecho, con respecto a la protección de los grupos étnicos les permite tomar la reparación individual y la colectiva de manera complementaria sin que se presente una doble reparación.

Elementos de la Reparación Colectiva. (i) Reconocimiento. Busca identificar a los sujetos colectivos que han sufrido daños en el marco del conflicto armado; (ii)

¹³⁷ CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA, Biblioteca virtual, - LEY DE VÍCTIMAS. (En línea) Disponible en: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/ley_victimas/ley_victimas

Dignificación. Busca lograr el fortalecimiento de la autonomía de los sujetos de reparación colectiva para que las medidas de atención, asistencia y reparación contribuyan a recuperar a las víctimas como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes. (iii) Recuperación psicosocial. Busca el restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas. Inclusión ciudadana: busca recuperar a las víctimas como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes¹³⁸.

Entre las medidas de Reparación Colectiva están:

- *Restitución de territorios y retorno y/o reubicación para sujetos colectivos.*
- *Reconocimiento y dignificación de los sujetos de reparación colectiva, mediante la reconstrucción y preservación de la memoria histórica.*
- *Generación de empleo y autoempleo para sujetos de reparación colectiva.*
- *Cogestión, coordinación y priorización para el goce efectivo de derechos.*
- *Restitución de derechos de grupos sociales y políticos.*
- *Rehabilitación comunitaria y reconstrucción del tejido social.*
- *Reparación de las afectaciones ocasionadas al ambiente.*
- *Reparación colectiva para sujetos étnicos*¹³⁹

• **Garantías de no repetición.** Se busca que los errores del pasado causantes de graves violaciones a los derechos humanos no se vuelvan a repetir por medio de la implementación de diversas medidas y acciones, En el artículo 149 de la ley 1448 de 2011 se establecen las siguientes garantías de no repetición:

- a.** La desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley;
- b.** La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad;
- c.** La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley.
- d.** La prevención de violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo como mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos

¹³⁸ *Ibíd.*

¹³⁹ URNA DE CRISTAL. Op. cit.

humanos y víctimas de desplazamiento forzado, que propendan superar estereotipos que favorecen la discriminación, en especial contra la mujer y la violencia contra ella en el marco del conflicto armado;

e. La creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica;

f. Fortalecimiento técnico de los criterios de asignación de las labores de desminado humanitario, el cual estará en cabeza del Programa para la Atención Integral contra Minas Antipersonal;

g. Diseño e implementación de una estrategia general de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual debe incluir un enfoque diferencial;

h. Diseño de una estrategia única de capacitación y pedagogía en materia de respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que incluya un enfoque diferencial, dirigido a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, así como a los miembros de la Fuerza Pública. La estrategia incluirá una política de tolerancia cero a la violencia sexual en las entidades del Estado;

i. Fortalecimiento de la participación efectiva de las poblaciones vulneradas y/o vulnerables, en sus escenarios comunitarios, sociales y políticos, para contribuir al ejercicio y goce efectivo de sus derechos culturales;

j. Difusión de la información sobre los derechos de las víctimas radicadas en el exterior;

k. El fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas;

l. La reintegración de niños, niñas y adolescentes que hayan participado en los grupos armados al margen de la ley;

m. Diseño e implementación de estrategias, proyectos y políticas de reconciliación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 975, tanto a nivel social como en el plano individual;

n. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre la Fuerza Pública;

o. La declaratoria de insubsistencia y/o terminación del contrato de los funcionarios públicos condenados en violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

p. La promoción de mecanismos destinados a prevenir y resolver los conflictos sociales;

q. Diseño e implementación de estrategias de pedagogía en empoderamiento legal para las víctimas;

r. La derogatoria de normas o cualquier acto administrativo que haya permitido o permita la ocurrencia de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, de conformidad con los procedimientos contencioso administrativos respectivos.

s. Formulación de campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, por los hechos ocurridos en el marco de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

• **Indemnización.** Consiste en una compensación material de un daño y medidas económicas que se entregada a las víctimas por los perjuicios causados con ocasión de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario como resultado del conflicto interno armado en Colombia, esta indemnización es sufragada por el Estado. Su monto es variable y depende, entre otros criterios, del hecho victimizante.

Puede entregarse una indemnización administrativa en el marco de un contrato de transacción y además un acompañamiento para que exista una inversión apropiada que impacte positivamente en las víctimas.

Es importante tener en cuenta con respecto a la indemnización administrativa que con la figura del contrato de transacción según lo dispuesto en la ley de víctimas, las víctimas que lo celebren renunciarían a reclamar la indemnización de carácter judicial, con lo que se le obligaría a renunciar a un componente de la reparación integral, el cual no puede ser objeto de transacción. Esta figura además constituye un desconocimiento al derecho fundamental de acceso a la justicia, y a obtener la víctima una justa indemnización en la jurisdicción contenciosa administrativa a través de acciones constitucionales. El contrato de transacción desconoce el principio de complementariedad entre los programas administrativos de indemnizaciones y las reparaciones judiciales¹⁴⁰.

En el caso de población en situación de desplazamiento forzado, la indemnización administrativa se entrega por núcleo familiar, en dinero o través de subsidio integral de tierras, permuta de predios, adquisición y adjudicación de tierras, adjudicación y titulación de baldíos, subsidios de vivienda de interés social rural (para mejoramiento de vivienda, construcción de vivienda o saneamiento básico) o subsidios de vivienda de interés social urbano (para mejoramiento o construcción de vivienda nueva)¹⁴¹.

Con respecto a las medidas de ayuda humanitaria, atención y asistencia y reparación integral se han presentado algunas falencias ya que debido a la desarticulación, congestión y mala información a las víctimas han hecho que se genere un profundo escepticismo de muchas víctimas y organizaciones sociales sobre la efectividad de dichas medidas y el compromiso del gobierno de proteger a las víctimas y cumplir sus compromisos internacionales en cuanto a la protección de derechos humanos. Al no brindarse de manera adecuada la prestación de todas las medidas se ha limitado compensación económica sin darle la importancia necesaria a los otros factores.

¹⁴⁰ SANTANA, Pedro, Presidente Corporación Viva la Ciudadanía. Ruta de derechos de las víctimas: Ley de víctimas y restitución de tierras, decretos reglamentarios y decretos para etnias, (En línea). (Citado El 5 De Febrero De 2016) Disponible En Internet: http://viva.org.co/pdfs/victimas/La_Ruta_de_los_Derechos_de_las_Victimas.pdf

¹⁴¹ GOBIERNO DE COLOMBIA. Op. cit.

Las promesas incumplidas de la Ley 1448 han creado frustración entre las víctimas. El establecimiento de los servicios de salud y, especialmente, el apoyo psicosocial ha sufrido graves demoras, las necesidades educativas de las víctimas o de sus hijos no han sido debidamente atendidas, o las ayudas a la vivienda han sido insuficientes y tardías. “La falta de respuesta por parte de otras instituciones responsables de cuestiones esenciales para que la reparación sea realmente integral –como la educación, la vivienda, la salud o la exención del servicio militar obligatorio– han hecho que los esfuerzos de la Unidad de Víctimas sean percibidos como débiles por las víctimas”¹⁴². Siendo posible que debido a esto se desestime la participación activa de las víctimas.

Por otra parte a pesar de la ineffectividad de la ley, la desarticulación de las entidades del estado, sus vicios y falencias, el hecho de que las víctimas cuenten como aliados con las instituciones internacionales les ha brindado un escenario propicio para exigir sus derechos, propiciar su visibilidad, generando la esperanza por parte de las organizaciones de derechos Humanos, la comunidad internacional y las mismas víctimas de que la Ley 1448 de 2011 sea una oportunidad para que se atienda de manera integral esta población tan afectada con el conflicto armado, tengan un papel amplio en la agenda pública y se brinden espacios adecuados para la participación política.

3.7 INSTITUCIONALIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

3.7.1 Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Con el fin de organizar al Estado en cada uno de sus niveles, así como otros actores claves para el diseño e implementación de la política, la ley estableció la creación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en adelante SNARIV, el cual busca la coordinación interinstitucional efectiva, a partir de las competencias asignadas a cada entidad, de acuerdo con su misión y el rol que tiene en la organización del Estado. Así mismo se definieron las instancias de participación¹⁴³

Este sistema se conforma por el conjunto de entidades públicas Estatales, Nacionales y Territoriales, las organizaciones públicas y privadas encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones que se encuentran en la ley de víctimas. En el artículo 161 de la ley 1448 de 2011 se establece que los objetivos del Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas son:

¹⁴² CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. Op. cit.

¹⁴³ GOBIERNO DE COLOMBIA. Op. cit.

1. Participar en la formulación e implementación de la política integral de atención, asistencia y reparación a las víctimas de que trata esta Ley.
2. Adoptar las medidas de atención que faciliten el acceso y cualifiquen el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.
3. Adoptar las medidas de asistencia que contribuyan a restablecer los derechos de las víctimas de que trata la presente Ley, brindando condiciones para llevar una vida digna.
4. Adoptar las medidas que contribuyan a garantizar la reparación efectiva y eficaz de las víctimas que hubieren sufrido daño como consecuencia de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.
5. Adoptar los planes y programas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas y la implementación de las medidas de que trata la presente Ley.
6. Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas.
7. Garantizar la canalización de manera oportuna y eficiente de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en sus niveles nacional y territorial.
8. Garantizar la coordinación interinstitucional, la articulación de su oferta y programas, al igual que la programación de recursos, asignación, focalización y ejecución de manera integral y articulada la provisión de bienes y servicios públicos prestados de acuerdo con las soluciones brindadas.
9. Garantizar la flexibilización de la oferta de las entidades responsables de las diferentes medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.
10. Realizar los esfuerzos institucionales y apoyar la implementación de una plataforma de información que permita integrar, desarrollar y consolidar la información de las diferentes entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las responsabilidades atribuidas en el marco de la presente Ley.
11. Apoyar los esfuerzos de las Organizaciones de la Sociedad Civil que acompañan y hacen seguimiento al proceso de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas
12. Garantizar la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales y entre estas, para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación.

Las instancias de coordinación del sistema se componen de:

1. Comité Ejecutivo

2. Comité territoriales de justicia Transicional

A su vez el comité ejecutivo como máxima instancia de decisión del sistema se divide en los siguientes subcomités:

- A. Subcomité Técnico de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición
- B. Subcomité Técnico de Atención y Asistencia
- C. Subcomité Técnico de Restitución
- D. Subcomité Técnico de Rehabilitación
- E. Subcomité Técnico de Reparación Colectiva
- F. Subcomité Técnico de Medidas de Satisfacción
- G. Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial

3.7.2 Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de las Víctimas. La ley establece en el artículo 153 que *“La Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas será el instrumento que garantizará al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, permitirá la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que ocasionaron y ocasionan el daño a las víctimas”*.

- La red garantizará al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, su funcionamiento.
- Proveerá información, evaluará la magnitud del problema, dotará de insumos para tomar decisiones de atención al Sistema Nacional, de las personas inscritas en el Registro Único de Víctimas.
- La UAEARIV garantizará la inter relación de los instrumentos del Sistema Nacional: registro, red de información, unidad de tierras
- La red de Acción Social y Cooperación Internacional manejada en la actualidad, será trasladada en un 1 año, a la UAEARIV (unidad administrativa especial para la atención y reparación integral de las víctimas¹⁴⁴.

3.7.3 Registro Único de Víctimas. En el Artículo 154 d la ley 1448 de 2011 se establece lo siguiente:

ARTICULO 154. REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, será la responsable del funcionamiento del Registro Único de Víctimas. Este Registro se soportará en el Registro Único de Población Desplazada que actualmente maneja la Agencia

144 RINCÓN, John. Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas. Principales aspectos, Corporación RAIZAL Centro de Pensamiento Latinoamericano Rivera, Huila, Julio 7 de 2011. [En línea]. [Citado el 4 de febrero de 2016] Disponible en Internet: <http://corporacionvinculos.org/files/Analisis%20>

Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional para la atención a la población en situación de desplazamiento, y que será trasladado a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley.

Las víctimas pueden presentar la declaración ante Ministerio público en un término de 4 años para quienes vivieran hechos anteriores a la expedición de la ley. 2 años para quienes fueron victimizados luego de aprobación de la ley. En caso de evento mayor, empieza a correr el plazo, a partir del momento de cesación de los hechos que evitaron el registro. Quiénes estén registrados como víctimas, no deberán volverse a registrar. Si se enuncian nuevos hechos victimizantes deberá registrarse¹⁴⁵.

3.7.4 Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las víctimas. En el artículo 168. Se establece que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas coordinará de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

3.7.5 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (UAEGRTD). “Creada por término de 10 años, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente. Con número plural de dependencias, según se requiera. Su función es servir de órgano administrativo para el Gobierno Nacional en la restitución de tierras”¹⁴⁶.

En el artículo 105 de la ley de víctimas se establecen las funciones:

1. Diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta Ley y el reglamento.
2. Incluir en el registro las tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro.
3. Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución a que se refiere el presente capítulo.
4. Identificar física y jurídicamente, los predios que no cuenten con información catastral o registral y ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la

145 RINCON. Op. cit.

¹⁴⁶ Ibid.

consecuente apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación y que se les asigne un número de matrícula inmobiliaria.

5. Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción, en los casos previstos en esta Ley.

6. Pagar en nombre del Estado las sumas ordenadas en las sentencias de los procesos de restitución a favor de los terceros de buena fe exenta de culpa.

7. Pagar a los despojados y desplazados las compensaciones a que haya lugar cuando, en casos particulares, no sea posible restituirles los predios, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

8. Formular y ejecutar programas de alivios de pasivos asociados a los predios restituidos y formalizados.

9. Crear y administrar programas de subsidios a favor de los restituidos o de quienes se les formalicen los predios de conformidad con este capítulo, para la cancelación de los impuestos territoriales y nacionales relacionados directamente con los predios restituidos y el alivio de créditos asociados al predio restituido o formalizado.

10. Las demás funciones afines con sus objetivos y funciones que le señale la ley.

3.7.6 Comités Territoriales de Justicia Transicional. En el Artículo 173 de la ley de víctimas se establece que el Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la creación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional con el apoyo del Ministerio del Interior y de Justicia, encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

3.7.7 Entidades Territoriales. La ley 1448 de 2011 en su ARTÍCULO 174 nos dice que con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, y en concordancia con los artículos 172 y 173, y dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Las entidades territoriales juegan un papel determinante al momento de diseñar e implementar las medidas previstas en la política de atención y reparación integral a las víctimas, para cuyo éxito es necesario un trabajo articulado entre los distintos niveles de gobierno.

3.7.8 Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. En el artículo 175 de la ley de víctimas se instituye que el Gobierno Nacional, dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley, adoptará mediante decreto reglamentario, el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual establecerá los mecanismos necesarios para la implementación de todas las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en la presente Ley.

3.7.9 Fondo Nacional de Reparación. El Fondo para la Reparación de las Víctimas es una cuenta especial sin personería jurídica creada por el artículo 54 de la ley 975 de 2005 y administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. “El Fondo está integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la Ley 975 del 2005, por recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras y las fuentes establecidas por el artículo 177 de la Ley 1448 del 2011”¹⁴⁷.

3.7.10 Centro de Memoria Histórica.

El Centro de Memoria Histórica tendrá como objeto reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley. La información recogida será puesta a disposición de los interesados, de los investigadores y de los ciudadanos en general, mediante actividades museísticas, pedagógicas y cuantas sean necesarias para proporcionar y enriquecer el conocimiento de la historia política y social de Colombia. Los investigadores y funcionarios del Centro de Memoria Histórica no podrán ser demandados civilmente ni investigados penalmente por las afirmaciones realizadas en sus informes¹⁴⁸.

3.8 CONTRIBUCIONES DE LA LEY A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA

La ley de víctimas y restitución de tierras es un hito en la protección de los derechos humanos en Colombia puesto que dio paso a la reparación integral de

¹⁴⁷UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, “Reparación Integral”. [En línea]. [Citado en febrero de 2015]. Disponible en internet: <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/conozca-sus-derechos/abc>

¹⁴⁸ REPUBLICA DE COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY 1448 DE 2011 CAPITULO II art. 147, Fecha de Expedición 10 de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.

las víctimas brindándoles espacios de participación efectiva y reconociéndose por primera vez la existencia de un conflicto armado en Colombia, sin que esto signifique el reconocimiento político de la guerrilla, La ley de víctimas tiene un carácter especial como instrumento para la eliminación del conflicto, siendo un gran avance porque es una ley que surge en medio del conflicto y se aplica en medio del mismo.

Los principios de la justicia transicional son la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición, el equilibrio entre estos principios es fundamental en el trasunto de un estado de violencia a uno de paz, las víctimas tienen derecho a que se las repare integralmente con el fin de reivindicar sus derechos y reconstruir el tejido social, evitando alimentar cualquier sentimiento de impunidad que impida alcanzar una verdadera reconciliación, la ley 1448 de 2011 tiene grandes contribuciones a la reparación integral de las víctimas pues es una ley que surge de un exhaustivo debate que brinda espacios de participación democrática a las víctimas y recoge sus ideas, aportes y necesidades.

Se puede tomar como contribuciones de la ley de víctimas y restitución de tierra a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia las siguientes: Les brinda a las víctimas los instrumentos necesarios para reivindicar sus derechos, es una ley diseñada para las víctimas que surgió de un gran debate en el cual su participación fue fundamental, siendo un gran avance puesto que anteriormente con la ley de justicia y paz se daba prioridad a los victimarios y se marginaba a las víctimas excluyéndolas de debates importantes en diálogos y procesos de paz, con el surgimiento de la ley 1448 de 2011 las víctimas se constituyen en el eje central de los procesos de paz, además con la antigua ley el tema de reparación no se vislumbraba como un derecho si no que por el contrario el Gobierno tomaba a la reparación como un principio de solidaridad con las víctimas.

Esta ley es una victoria para las víctimas y un orgullo para el país porque es un avance muy grande en cuanto a la protección de los derechos humanos, según las Naciones Unidas es un ejemplo en el mundo entero y nos permiten reivindicar nuestra posición frente a la comunidad internacional, pues se consideraban a Colombia como un país infractor de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

La ley hace referencia a la reparación integral que incluye diferentes medidas de carácter económico, social, cultural y de carácter simbólico y no se limita a entregar una suma de dinero que en realidad no logre satisfacer todas las necesidades de las víctimas y no les permita mejorar su nivel de vida. Se busca una reparación tanto real como simbólica y un reconocimiento público de su dolor para buscar una reconciliación concebida en devolver la dignidad a las víctimas. La reparación no es una medida de beneficencia, sino la obligación del Estado de “reparar” el daño que ha sufrido la víctima. Esa reparación integral incluye

medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición.

La ley de víctimas aborda un problema central que se refiere a la tenencia de la tierra siendo un gran avance y aunque presenta grandes limitaciones, son los primeros pasos para tratar de conseguir un cambio que beneficie a las víctimas que han tenido que dejar sus tierras a causa del flagelo de la violencia.

La reparación simbólica y la reconstrucción de la memoria histórica permite recuperar la legitimidad del Estado y alcanzar la reconciliación, siendo un paso de gran trascendencia el reconocimiento de sus víctimas junto con todas las injusticias y vulneraciones que se han cometido con respecto sus derechos, aceptando públicamente que se cometió un gran error al marginarlas y permitir que se vulneren sus derechos. Como un proceso de sanación que atenúa la ira y el resentimiento y que mejora en el colectivo social la confianza en el Estado.

Una política integral de reparación exige un cambio de relación entre las víctimas y el Estado, lo cual pasa por reconocer la injusticia cometida y rechazar abiertamente las violaciones de los derechos humanos, bien sea por haberlas ocasionado directamente o por no haber protegido a la población de los ataques de otros actores.

El Estado se compromete a crear medidas de reparación simbólica para reivindicar a las víctimas. Una de ellas es la creación del Día Nacional de las Víctimas el 10 de diciembre; otra, la creación de un Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica, para recoger, preservar y cuidar la documentación sobre las víctimas y la creación del Centro de Memoria Histórica y del Museo de Memoria Histórica

La ley promovió la Interlocución democrática que permitió la participación activa de las víctimas, para conocer sus necesidades reales y los mecanismos más acordes para reivindicar sus derechos pues anteriormente las negociaciones de paz se daba prioridad a los victimarios, marginando a las víctimas como interlocutores en dicho proceso.

Nunca antes un proyecto de ley había tenido con tal nivel de participación ciudadana y discusión, ni había contado con la presencia del secretario general de las naciones de las naciones unidas, como forma de respaldo internacional.

Es una ley completa en torno a la reparación integral pues Retoma todas las medidas de reparación impuestas por la normatividad internacional como son: indemnización, satisfacción, rehabilitación, restitución y la garantía de no repetición, Colombia es la primera nación en el mundo que busca devolver las tierras a sus legítimos propietarios y poseedores o indemnizarlos en caso de que sea imposible hacerlo.

La ley de víctimas tiene un carácter especial pues se creó con el fin fundamental de constituirse en un instrumento para la eliminación del conflicto, surgió en medio mismo, y le brindó a las víctimas herramientas adecuadas en pro de la defensa de sus derechos, cabe resaltar el papel que cumplieron las mismas en el proceso de formación de la ley, puesto que fue primordial al sentar las bases de participación activa y democrática para que la ley realmente plasmara sus intereses y necesidades y no simplemente obedeciera a intereses políticos.

Tiene en cuenta el Enfoque diferencial que reconoce que hay grupos poblacionales dentro del universo de víctimas que tienen características especiales como los niños, las mujeres, defensores de derechos humanos, sindicalistas, etc. El espíritu de la ley está orientado a garantizar que las medidas de reparación, asistencia, restitución, tengan en cuenta esas diferencias.

Implementa los Decretos reglamentarios para los grupos indígenas y la población afrodescendiente, puesto que por sus características especiales estos grupos poblacionales merecen un trato distinto, por esta razón se le dio facultades al Gobierno para su promulgación que incluya los mecanismos que aplicarán a las minorías étnicas.

Se adelantaron cambios significativos en la institucionalidad con el fin de brindar un mejor servicio a las víctimas y cumplir de manera eficaz los objetivos de la ley.

La Ley de Víctimas optó por un diseño institucional donde el sistema nacional de atención y reparación tendrá dos órganos: el Comité Ejecutivo para la Atención y la Reparación y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Esta Unidad está encargada tanto de la labor de registro, como de ejecutar la mayor parte de las medidas de atención, asistencia y reparación. Separar las funciones de registro y atención garantiza más transparencia e imparcialidad.

Se da prioridad a las víctimas y no a los victimarios, el antiguo Gobierno era más generoso con los victimarios lo que se vio reflejado con la ley de justicia y paz que vulneraba gravemente a las víctimas y las excluía de todo escenario participativo, pero con la implementación de la ley de víctimas esto dio un giro contundente poniendo en primer lugar a las víctimas.

En la ley se estipula la inversión de la carga de la prueba que hace referencia a que el estado presumirá la buena fe de las víctimas. Esto les permite acreditar su condición con una prueba sumaria, y, si es el caso, el presunto responsable de su condición es quien deberá probar lo contrario.

Existen varias discusiones acerca de la efectividad de la ley de víctimas y restitución de tierras, muchos afirman que no se está brindando una atención adecuada a los requerimientos de las víctimas obedeciendo a que no existe una

articulación adecuada entre los organismos encargados de aplicarla, estos son temas que deben tenerse en cuenta para tratar de mejorar y alcanzar los objetivos propuestos en esta ley, pero aun así a pesar de la presencia de falencias es la primera ley que brinda un aporte tan significativo en la protección de los derechos a las víctimas, además es un aporte fundamental en la solución del conflicto al tomar el tema de la restitución de tierras por el gran número de derechos vulnerados, siendo el dominio de la tierra el eje central del conflicto armado.

Por esta razón la aprobación de la ley es vista como un aporte fundamental a la resolución del conflicto, porque el propio Gobierno reconoce que existe el despojo y una gran cantidad de colombianos a quienes se les ha vulnerado sus derechos. No obstante, la ley también exige mecanismos de seguridad efectivos para quienes reclaman sus tierras o defienden los derechos humanos.

El texto aprobado se basa en el reconocimiento de la victimización a partir del hecho y no del agente, tal como erróneamente era defendido por el gobierno anterior que discriminaba a las víctimas de agentes del Estado.

Permitiendo que se tengan en cuenta los derechos de las víctimas independientemente del perpetrador y tratarlas de manera igualitaria e integral. Un programa de reparaciones debe tratar de responder a las necesidades de todas las víctimas para impedir que se alimente el odio y el resentimiento que hacen aún más difícil el proceso de reconciliación.

Se destaca el capítulo de restitución de tierras en el cual se crea un sistema mixto judicial/administrativo para que las personas que han sido despojadas de sus tierras, como producto del desplazamiento forzado ocasionado por el conflicto, puedan reclamarlas de manera expedita y con algunas ventajas derivadas de la flexibilización de cargas probatorias y la creación de presunciones de despojo.

En la ley se reconoce el conflicto armado interno en Colombia siendo fundamental para que las disposiciones del DIH y de la defensa de los derechos humanos puedan tener cabida.

La ley ha hecho un gran esfuerzo por ajustarse a los estándares constitucionales y de derechos humanos, tratando de evitar cualquier tipo de discriminación, lo que se ha visto reflejado en la definición de víctimas, en la reparación integral, en la inclusión de medidas de satisfacción, en el enfoque diferencial y los decretos reglamentarios de las minorías étnicas, en la búsqueda de la verdad y en la implementación de una institucionalidad más acorde.

En el artículo 31 de la ley de víctimas y restitución de tierras se implementan medidas especiales de protección a víctimas, testigos, funcionarios públicos; en especial en lo referente a la restitución de tierras, según el nivel de riesgo y amenaza a los derechos fundamentales, podrán extenderse al núcleo familiar.

Como se puede notar la ley de víctimas y restitución de tierras es fundamental para alcanzar una verdadera reconciliación y reparar integralmente a las víctimas que se han visto afectadas gravemente por el flagelo de la violencia, pues nos podemos negar a la realidad frente a la cual atravesamos y que nos cifras alarmantes de violencia, es indispensable buscar soluciones y estas no pueden excluir a las víctimas pues estas son el eje central, pues son estas las que han vivido en carne propia dichos sucesos tan fatídicos y son las que deben expresar sus necesidades y sus intereses, y por su parte el gobierno rechazar todo acto de violencia en busca de la reivindicación de los derechos de las víctimas.

4. CONCLUSIONES

De las experiencias internacionales expuestas podemos concluir que la justicia transicional no se va a presentar como una fórmula única, si no que por el contrario, estos modelos de justicia se adaptan a las exigencias históricas y la dinámica social de cada territorio. Por esta razón el conocimiento de algunas experiencias internacionales de justicia transicional nos permite conocer y analizar sus características, su desarrollo, su evolución en cada caso en particular con el fin de discernir y visualizar que clase de modelo podría ser más adecuado para el contexto colombiano.

Es decir no se puede limitar a aplicar un modelo exitoso de un contexto a otro, sino que debe explorar los factores que hicieron que dicho modelo funcionara eficazmente y verificar si son aplicables en otro tipo de condiciones.

En Colombia por ejemplo se hace referencia a Justicia transicional en medio del conflicto armado interno vigente, y aunque no se puede hablar de un pos conflicto es fundamental la aplicación de los principios fundamentales de la Justicia Transicional los cuales son justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición, lo mismo sucede con la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras que surge en medio del conflicto por la necesidad de reparar integralmente a las víctimas.

Cabe resaltar la importancia que tiene los organismos internacionales como herramienta fundamental en la defensa de los derechos humanos fundamentales y el papel primordial que cumple el principio de universalidad por medio del cual ningún país puede incumplir las exigencias de la legalidad internacional aduciendo la defensa de su derecho interno, esto se encuentra establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena en donde se establece que los Estados no pueden justificar el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de carácter convencional, como las que se derivan de los tratados de derechos humanos y derecho humanitario en materia de tutela judicial efectiva y derecho de las víctimas a la justicia.

Actualmente la ley de Víctimas y Restitución de Tierras es un gran avance que reivindica la posición del país frente a la comunidad internacional, pues es un gran ejemplo de protección de los derechos humanos.

Es importante implementar medidas que contribuyan al esclarecimiento de la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos con el fin de reparar el tejido social y dignificar a las víctimas, siendo este paso fundamental para alcanzar la legitimación Estatal, erradicar la impunidad, lograr una reconciliación verdadera y alcanzar la paz, Es así como en las diferentes experiencias internacionales se acudió a los miembros de la sociedad para reunir sus testimonios y de esa manera reconstruir la memoria histórica.

En Colombia guiados por los principios fundamentales de la Justicia Transicional se toma a la verdad como un aspecto indispensable en el trasunto de un estado de violencia a uno de paz y por medio de la implantación de la ley 1448 de 2011 se hace referencia a la reparación simbólica y al conocimiento de la verdad como proceso sanador indispensable para la reconciliación. Además se implementa el Centro de memoria Histórica entidad encargada de reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones de los derechos humanos con ocasión del conflicto armado.

En la práctica los procesos transicionales son más dinámicos y pueden tener características de uno o varios tipos de transición en cuanto al contexto colombiano el modelo que se adecua mejor es el de perdones responsabilizantes puesto que es el que más respeta los principios democráticos y los derechos de las víctimas y la concesión de perdones se rige por el principio de proporcionalidad, por otro lado también es compatible el modelo de transiciones democráticamente legitimadas, pues son las que mejor garantizan que el orden social y político perdure y además brinda un espacio para las discusiones sociales y de consulta a la ciudadanía, tales como plebiscitos o referendos.

El tema de las reparaciones se ha convertido en uno de los asuntos centrales en un proceso de Justicia Transicional en el panorama internacional. El derecho internacional ha ido prestando cada vez más atención a las víctimas y a sus necesidades tras las violaciones de sus derechos.

La reparación a las víctimas bajo la forma de indemnización pagada por el Estado, si bien es cierto que es necesaria no es suficiente, pues requiere una reparación integral que incluya diversos mecanismos como medidas de salud, educación, vivienda, seguridad, alimentación y generación de empleo. Anteriormente se tomaba a la reparación bajo el principio de solidaridad con las víctimas, actualmente la ley 1448 de 2011 estipula la reparación integral como un derecho brindándoles medidas de asistencia, compensación económica, rehabilitación y restitución de tierras; a través de procesos judiciales, administrativos, sociales y económicos.

La ley de victimas tiene grandes contribuciones a la reparación integral de las víctimas por medio de medidas e instituciones más acordes a las nuevas

exigencias de la ley y el interés del Estado por cumplir sus intereses internacionales.

No existe ninguna excusa para que el estado consienta la impunidad, los crímenes a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario , puesto que esto no solo afecta de manera interna al país, sino que también afectan sus relaciones internacionales, si el Estado no hace nada para superar el conflicto, muy pronto se verá sumido en un estancamiento económico y social, he aquí el interés de la comunidad internacional en vigilar los elementos transicionales utilizados en Colombia y de velar por los derechos de las víctimas.

Para alcanzar una paz duradera debe existir un equilibrio entre los principios de la justicia transicional, entre verdad, justicia y reparación. Esto requiere la persecución penal de los máximos responsables de los crímenes; la reparación integral a todas las víctimas que incluya más que una compensación financiera; el conocimiento de la verdad para impedir que se generen sentimientos de impunidad y medidas para garantizar la no repetición.

Para alcanzar una reconciliación por medio de las negociaciones es indispensable que las partes reconozcan su responsabilidad por los crímenes cometidos durante el conflicto, este no es un proceso que se gestione de la noche a la mañana pues requiere de un verdadero compromiso; pero frente a la ausencia de intenciones reales de paz, se plantea el riesgo de perder dicha oportunidad con un acuerdo que no respete plenamente los derechos de las víctimas, no tenga fuerza para seguir y se quede estancado, por el contrario, un acuerdo integral de justicia transicional podría alcanzar grandes expectativas sobre su viabilidad jurídica. Los mecanismos de justicia transicional solo deben ser incorporados a los acuerdos de paz si encarnan un deseo genuino de enfrentar el pasado y no un esfuerzo meramente superficial para evadir las responsabilidades.

Debe existir una actuación conjunta del Estado, la sociedad, las víctimas y los organismos internacionales con el objetivo de alcanzar una Colombia más pacífica, justa y democrática, pues estos cambios no pueden generarse con la simple aplicación de una ley o un decreto si no que requieren de una transformación de las políticas públicas, de las instituciones, un cambio social dirigido a una participación efectiva y la reivindicación de los derechos de las víctimas.

El principal mecanismo de justicia transicional adoptado en Colombia es la ley 975 de 2005 o ley de justicia y paz, que fue criticada duramente puesto que desde su nacimiento estaba cargada de vicios políticos, se daba prelación para victimarios y se prestaba poco interés en las víctimas, creando marcos políticos y jurídicos inoperantes, que contribuían a la impunidad. La ley de Justicia y Paz fue criticada como una forma más sutil y disfrazada de impunidad y, por esa razón, su texto fue atacado en el Congreso y su constitucionalidad fue cuestionada ante la Corte

Constitucional inmediatamente después de su promulgación, en este contexto cumple un papel fundamental la implementación de la ley de 1448 de 2011 que busca incluir a las víctimas brindándoles una participación activa dirigida a la materialización de sus derechos.

En el Contexto colombiano el uso del lenguaje de la justicia transicional es necesario a pesar de que el conflicto aún está vigente en el territorio porque es imposible ignorar los principios básicos de la justicia transicional, que es alcanzar un equilibrio razonable entre justicia, paz y reparación, Siendo así que la justicia transicional nos permitirá alcanzar soluciones definitivas, tomando las medidas necesarias para que estos actos de violencia no se repitan.

El control constitucionalidad es fundamental en la implementación de estos modelos de justicia siendo así que la Corte se ha pronunciado reiteradamente sobre la constitucionalidad de las leyes en materia de justicia transicional, la protección de los derechos humanos debe ser el eje central para impedir que el discurso sea manipulado y se utilice para legitimar procesos carente de garantías para las víctimas y que obedezcan a intereses políticos y fomenten la impunidad.

Es importante conocer el proceso de formación de la ley 1448 por que con él se logró que las víctimas tuvieran participación democrática en medio un escenario de impunidad, cumpliendo un papel fundamental en la implementación de una legislación más acorde con sus necesidades y derechos; ya que a pesar de todos los obstáculos que se interpusieron esta fue sancionada el 10 de junio de 2011 convirtiéndose en un hito en la protección de los derechos humanos en Colombia, siendo de vital importancia el papel de las organizaciones sociales de víctimas que han unido sus esfuerzos para luchar por alcanzar una participación real y la reivindicación de sus derechos.

Esta ley y sus decretos reglamentarios son parte del modelo de Justicia Transicional adoptado por el gobierno, lo que se reitera en el artículo 1° de la ley de víctimas al establecer que actuara dentro del marco de la justicia transicional, las víctimas deben ser el eje central en la implementación de medidas de justicia transicional, su participación debe ser activa para que así se tenga en cuenta sus necesidades reales, con la ley 975 de 2005 se pone de manifiesto la exclusión de las mismas , lo que fue muy criticado y dejó abierto el debate acerca de la democracia, el alcance de los derechos y el goce efectivo de los mismos, lo que no sucedió con la sanción la ley de víctimas y restitución de tierras en donde la participación de las víctimas estuvo presente en todo el camino de su formación, logrando que se implementen medidas que realmente reivindicaran sus derechos y no simplemente obedezcan a intereses políticos.

Lo que es problemático es la reducción de facto del derecho a la reparación a un cheque, en lugar de integrar los pagos a un programa de justicia transicional coordinado y amplio que apoye en forma integral los derechos de las víctimas. La

reparación a las víctimas bajo la forma de indemnización pagada por el Estado, si bien es cierto que es necesaria no es suficiente, pues requiere una reparación integral que incluya diversos mecanismos para la reparación de las víctimas como medidas de salud, educación, vivienda, seguridad, alimentación, generación de empleo.

La ley 1448 de 2011, reconoce a las víctimas como sujetos de derechos, brindándoles medidas de asistencia, de compensación económica, rehabilitación y restitución de tierras; a través de procesos judiciales, administrativos, sociales y económicos, creando además instituciones con el fin de resarcir sus derechos de manera integral. Pero pese a los intentos por avanzar en la protección a las víctimas, ha sido criticada duramente al no presentar una reparación real y efectiva por la desarticulación de los organismos del estado encargados de aplicarla;

En muchas ocasiones el miedo impide que los miembros de la sociedad sean escuchados para reclamar sus derechos y brindar información importante acerca de los autores de tan desbastadores hechos, el miedo también afecta muchas veces a las autoridades judiciales que actúan como tribunales sin rostro. Por eso es necesario que se brinden medidas de seguridad que les permita actuar sin temor en la exigencia y materialización de sus derechos.

Es importante establecer que el Estado colombiano debe asumir de manera integral sus responsabilidades con las víctimas del conflicto armado y con especial protección a los grupos étnicos frente a los cuales se debe tener en cuenta sus condiciones culturales para brindarles un acceso adecuado a los servicios; y con aplicación del enfoque diferencial que incluye a las personas que se encuentran en mayor riesgo a las violaciones de derechos humanos, que serían las mujeres; personas mayores, niños, niñas personas con orientación sexual e identidad de género diferente, y personas con discapacidad.

El estado no puede exonerarse de la obligación de proteger y velar por los derechos de los miembros de la sociedad, más aun cuando existe un control internacional pues el Estado colombiano ha firmado varios convenios en pro de la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Además por medio de la ley de víctimas y restitución de tierras se internacionalizo el conflicto al referirse en el Art. 3 a las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o normas internacionales de Derechos Humanos; siendo de real importancia el papel que han tomado los organismos internacionales encargados de la defensa de los derechos humanos en la protección y reivindicación de las víctimas.

Por otra parte debemos reconocer que es un proceso con grandes costos pero no puede ponerse en un segundo plano los derechos humanos por un tema meramente monetario, no podemos desconocer nuestras víctimas ni tampoco el

conflicto armado que nos ha marcado gravemente, es indispensable buscar una solución y cumplir a cabalidad los compromisos internacionales en pro de la defensa de los derechos humanos, se debe adelantar una reparación integral que no solo se limite al aspecto económico sino que además incluya otros factores de gran importancia como los aspectos sociales, culturales, de recuperación de la memoria histórica entre otros.

Existen varias discusiones acerca de la efectividad de la ley de víctimas y restitución de tierras, muchos afirman que no se está brindando una atención adecuada a los requerimientos de las víctimas obedeciendo a que no existe una articulación adecuada entre los organismos encargados de aplicarla, estos son temas que deben tenerse en cuenta para tratar de mejorar y alcanzar los objetivos propuestos en esta ley, pero aun así a pesar de la presencia de falencias es la primera ley que brinda un aporte tan significativo en la protección de los derechos a las víctimas, siendo también un aporte fundamental en la solución del conflicto al tomar en cuenta el tema de la restitución de tierras puesto que el conflicto armado tiene como eje central el dominio de la tierra.

Es fundamental establecer que los objetivos de la Ley 1448 de 2011 se materializan a través del cumplimiento de varios componentes que debe actuar articuladamente con el fin de alcanzar el desarrollo en el tema de derechos humanos, estos componentes son la prevención y protección; la ayuda humanitaria; atención y asistencia; y la reparación integral, frente a estas medidas se han presentado algunas falencias ya que debido a la desarticulación, congestión y mala información se ha generado un profundo escepticismo por parte de muchas víctimas y organizaciones sociales sobre la efectividad de dichas medidas y el compromiso del gobierno de proteger a las víctimas y cumplir sus obligaciones internacionales en cuanto a la protección de derechos humanos.

Se debe promover medidas para brindar una información y orientación efectivas a las víctimas, puesto que muchas veces por desconocimiento no acceden a estos servicios, por esta razón las entidades territoriales deben brindar información y orientación sobre las rutas que deben seguir las víctimas del conflicto armado interno para materializar sus derechos.

Por otra parte a pesar de la ineffectividad de la ley y la desarticulación de las entidades del estado, el hecho de que las víctimas cuenten como aliados con las instituciones internacionales les ha brindado un escenario propicio para exigir sus derechos y propiciar más su visibilidad.

5. RECOMENDACIONES

No se debe tomar a la Justicia Transicional como un modelo único puesto que esta actúa en forma dinámica de acuerdo a las características especiales de cada contexto, por eso es necesario realizar un análisis exhaustivo de las condiciones de cada territorio para poder inferir que modelo sería el más acertado para alcanzar el fin último de la paz y democracia.

Se debe proporcionar la estructura institucional necesaria para implementar la ley de manera tal que sea pronta, eficaz, respetuosa y sensible con las víctimas, pues la desarticulación de las mismas genera afectaciones graves a sus derechos.

Brindar información adecuada a las víctimas es necesario para que estas puedan acceder a las diferentes medidas de protección que la ley constituye a su favor y de igual manera garantizar su seguridad, especialmente para los reclamantes de tierras.

La participación de las víctimas es fundamental por lo que se debe implementar espacios adecuados para que estas puedan tener una participación democrática en lo atinente a la protección de sus derechos.

El estado debe cumplir con sus obligaciones internacionales con el fin de cuidar sus relaciones con la comunidad internacional y reivindicar su posición puesto que actualmente Colombia se considera un país infractor de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Implementar medidas que protejan los derechos humanos es un buen camino para mejorar la situación del país y ser un ejemplo en la comunidad internacional, como sucedió con la implementación de la ley 1448 de 2011 ley de víctimas y restitución de tierras.

Debe presentarse una reparación integral que vaya más allá de entregar una suma económica, brindando medidas especiales para que realmente se reivindiquen los derechos de las víctimas, incluyendo además medidas de reparación simbólica que garanticen el derecho a la verdad y la no repetición con el fin de reconstruir el tejido social y la memoria histórica.

No debe excluirse o marginarse a las víctimas de los procesos de paz, ni enfocarse únicamente a beneficiar a los victimarios pues se estaría vulnerando gravemente los derechos de las víctimas, generando impunidad y resentimiento lo que no permitiría que se alcance la reconciliación y la paz tan anheladas por el territorio, estos procesos deben regirse por los principios de la justicia transicional, alcanzando un equilibrio entre justicia, paz, reparación y garantía de no repetición.

BIBLIOGRAFÍA.

ACCION SOCIAL. Participación efectiva de las Víctimas. [En línea] Disponible en: <http://www.accionsocial.gov.co/contenido/contenido.aspx?conID=6113&catID>

AFANADOR, Miguel. Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: ¿dos caras de una misma moneda? [En línea] Disponible en internet: <http://www.ustabuca.edu.co/gpresencia/comunidades/ustabmanga/ustabmanga/files/doc/vustabmanga69054220120619184654.pdf>

AMBOS, Kai, *et al.* Justicia de Transición y Constitución: Análisis de la Sentencia C-579 de 2013 de la Corte Constitucional. Bogotá: Editorial Temis, 2014

AMNESTY INTERNATIONAL PUBLICATIONS, Colombia: La Ley de Víctimas Y de Restitución de Tierras, análisis de Amnistía Internacional, Madrid, Publicado originalmente en 2012. [En Línea]. Disponible en internet: http://justiciaypazcolombia.com/IMG/pdf/22301812-ext_Colombia- Ley_victimas

ARTEAGA, Blanca, *et al.* Justicia Transicional y Construcción de Paz, Cuadernos Paz a la Carta. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano 1ª ed. Bogotá 2013

BAUTISTA, Nydia Erika. La Fundación para los Derechos Humanos, [En Línea]. Disponible en Internet: <http://www.nydia-erika-bautista.org/es/fundacion.html>

BERNAL, Carlos. El Control de Constitucionalidad sobre el Marco Jurídico para la Paz. s.l.

BOLAÑOS, Juliana. El proceso de formación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: ventajas y limitaciones para la conformación de un actor colectivo. Cali, 2015, Universidad del valle, Facultad de Derecho. [En línea] Disponible en: <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/8943/1/0508953-MS-P>

CASTRO, Juan. LEY DE VÍCTIMAS – ¡ESPERANZA EXPECTANTE! REFLEXIÓN y COMPILACIÓN. (En línea) disponible en internet: http://campamento-antioquia.gov.co/apc-aa-files/63656361396232313062356166356261/compilacin-ley-de-vctimas-iv-encuentro-personeros_2012_07_06_1.pdf

CASTRO, Yira. Corporación Jurídica, (En Línea). Disponible en Internet: <http://cyjiracastro.org.co/YiraCastroWS/QuienesSomos.php>

CENTRO DE MEMORIA HISTORICA, ley de víctimas y restitución de tierras, (En línea). Disponible en: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/ley>
CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. Una promesa parcialmente cumplida, (En línea). Disponible en internet <https://www.ictj.org/colombia-linea-tiempo/index.html>

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. ¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. (En línea) 1ª ed. Bogotá, noviembre de 2013. Disponible en internet: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Velásquez Rodríguez Contra Honduras*, Sentencia de 29 de Julio de 1998. Serie C, No. 4

CRISTO, Juan F. La guerra por las Víctimas, lo que nunca se supo de la Ley. 1º Edición junio de 2012, Bogotá D.C, Ediciones B Colombia S.A

CUYA, Esteban. La Justicia Transicional en América Latina: Desarrollo, aplicación y desafíos. (En línea). Disponible en internet <http://www.menschenrechte.org/lang>

DELGADO, Mariana. Una justicia transicional sin transición: verdad, justicia, reparación y reconciliación en medio del conflicto. (En línea). Disponible en Internet:
<http://sf616324544e0c3f4.jimcontent.com/download/version/1374346504/module/727438>

EL DESAFÍO DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS EN COLOMBIA. [En línea] Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/eldesafio-de-reparar-victimas-colombia-articulo-524532>

FISCALIA GENERAL DE LA NACION, Ley de Justicia y Paz, Compilación Normativa y Jurisprudencia, Disponible en internet: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2012/05/Compilaci%C3%B3n-Normativa-2010.pdf>

GAMBOA, Camila. Justicia transicional: teoría y praxis. 1ª ed. Bogotá, 2006.

GOBIERNO DE COLOMBIA. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN ESTRATÉGICA DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN LOS PLANES TERRITORIALES DE DESARROLLO 2016 – 2019, (En línea). Disponible en Internet: <http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noti>

GÓMEZ. Felipe Isa, El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, (En Línea), Disponible en Internet: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ilsa/20120531063055/od37-felipe.pdf>.

INTERNATIONAL CRISIS GROUP. Corregir el curso: las Víctimas y la Ley de Justicia y Paz en Colombia. Informe sobre América Latinas N° 29 – 30 de octubre de 2008. [En línea], disponible en: http://www.observatori.org/paises/pais_51

-----. Justicia Transicional y los Diálogos de Paz en Colombia. Informe sobre América Latina N°49. 29 de agosto de 2013. [En línea] Disponible en internet, <http://www.crisisgroup.org/~media/Files/latin-america/colombia/049->

LA REPUBLICA, Declaración Constitucional de Justicia Transicional. (En Línea). Disponible en Internet http://www.larepublica.co/declarada-constitucional-la-justicia-transicional_159231

LOPERA, Jenny. Aproximación a la Justicia Transicional: interrogantes sobre su aplicabilidad en Colombia, [En línea] disponible en internet: <https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/viewFile/11064/10146>

MARTINEZ, Paula; CORTÉS, Berlín. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en Colombia en contexto, Un análisis de las contradicciones entre el modelo agrario y la reparación a las Víctimas, (En línea). Disponible en: <https://www.tni.org/files/download/martinez-ley-de-victimas-web.pdf>.

MEDINA, Sindy. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: Un camino hacia la reparación. Disponible en internet: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:oyCwmCCSDz0J:www.ilae.edu.co/Publicaciones/files/07.%2520Sindy%2520ley%2520de%2520victimas.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co>

MOVIMIENTO DE VÍCTIMAS Y MOVIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS DE COLOMBIA. Propuestas Mínimas sobre Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. [En línea] Disponible en internet: <http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2014/04/propuestas-VJR-federico.pdf>.

MOVIMIENTO NACIONAL DE VÍCTIMAS DE CRIMENES DE ESTADO, Quiénes somos, Biblioteca Virtual, [En línea]. Disponible en internet: <http://www.movimientodevictimas.org/versionantigua/index>.

NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, Quiénes son Víctimas en Colombia, [En línea]. Disponible en internet: http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=art

PLATA, Oswaldo. De la Ley de Justicia y Paz a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. De la indignación a la reconciliación. [En línea]. Disponible en internet: <http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-80312012000100003&script=sci>

PRADA, Nancy; POVEDA, Natalia, 32 preguntas y respuestas sobre la Ley de víctimas, Bogotá, abril de 2012, [En línea]. Disponible en: <http://www.humanas.org.co/archivos/cartlldisreducido.pdf>

QUINCHE, Manuel. Estándares regionales e internos para los procesos de paz y de reinserción en Colombia, [En línea].vol. 7. Bogotá, 2005, Disponible en internet: <http://www.redalyc.org/pdf/733/73309910.pdf>

REPUBLICA DE COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY 1448 DE 2011, Fecha de Expedición 10 de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.

-----, Ley 1753 de 9 de junio de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, publicado en el Diario Oficial No. 49.538.

REPUBLICA DE COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-579/13, Relatoria.

-----, Sentencia C-577 de 2014. Relatoría.

----- Sentencia C-370/06

RINCÓN, John. Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas. Principales aspectos, Corporación RAIZAL Centro de Pensamiento Latinoamericano Rivera, Huila, Julio 7 de 2011. [En línea]. Disponible en Internet: <http://corporacionvinculos.org/files/Analisis%20>

REPÚBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Acto Legislativo 01 De 2012, Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

-----, LEY 975 DE 2005, Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

SANDOVAL, Daniel; MATUS, Andrea; TULENA Julio. Justicia Transicional: Su Contenido y Significado. Una Breve Aproximación Al Caso Colombiano. Disponible en internet: <http://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos>

SANTANA, Pedro, Presidente Corporación Viva la Ciudadanía. Ruta de derechos de las víctimas: Ley de víctimas y restitución de tierras, decretos reglamentarios y decretos para etnias, [En línea]. Disponible En Internet: http://viva.org.co/pdfs/victimas/La_Ruta_de_los_Derechos_de_las_Victimas.pdf

SEMANA. Diez puntos clave de la ley de víctimas. [En Línea]. Disponible en internet: <http://www.semana.com/nacion/articulo/diez-puntos-clave-ley-victimas>

----- . Resultados por: Las tres tesis Uribe derrotadas Ley Víctimas, [En Línea]. Disponible en Internet: <http://www.semana.com/politica/articulo/las-tres-tesis-uribe-derrotadas-ley-victimas/239645>

Seminario Internacional Verdad y Justicia en procesos de paz o transición a la democracia, Realizado en Santa Fe de Bogotá, entre el 1 y 3 de Septiembre de 1999, Segunda Edición actualizada, Bogotá, junio de 2003.

UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, “Reparación Integral”. (En línea). Disponible en internet: <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/conozca-sus-derechos/abc>

UPRIMNY, R Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. [En línea], disponible en: http://cijus.uniandes.edu.co/proyectos/cd_justicia/ficha1/notas/3b.pdf

UPRIMNY, R Y GUZMÁN, D. Justicia transicional desde abajo y con enfoque de género. [En línea], disponible en: http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo

UPRIMNY, Rodrigo, SAFFON, María. Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades, [En línea] disponible en internet: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Bienestar/SRPA/Tab/JT-y->

UPRIMNY, Rodrigo. ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. 1ª Edi. Bogotá, 2006.

----- Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia, (En línea). Disponible en internet: www.anuariodh.uchile.cl

UPRIMNY, Rodrigo; SAFFON, María. Estándares Internacionales y Procesos de Paz en Colombia. Entre el perdón y el paredón, preguntas y dilemas de justicia transicional, compilado por Angelika Rettberg. Ediciones Uniandes, Bogotá: Corcas Editores, Junio 17 de 2005,

UPRIMNY, Rodrigo; SAFFON, María. Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia. [En línea]. Disponible en: <http://www.anuariodh.uchile.cl/index.php/AD>

URNA DE CRISTAL, PORTAL DE PARTICIPACION CIUDADANA. Abecé de la Ley de Víctimas. (En línea). Disponible en: <http://www.urnadecristal.gov.co/gestion-gobierno/abece-ley-de-victimas>

VALENCIA, Hernando. Introducción a la Justicia Transicional. [En línea]. Cátedra Latinoamericana Julio Cortázar, México, 2007. Disponible en internet <http://escolapau.uab.es/img/programas/derecho/justicia/seminariojt/tex03.pdf>